

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de julio de 2023.

No. 54

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE84/2023

IEE/CE84/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, RESPECTO DE LA REVISIÓN PRELIMINAR A DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA, PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE59/2023.

1. ANTECEDENTES

1.1. Registro de México Republicano Chihuahua como partido político local. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés¹, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió la Resolución **IEE/CE59/2023**, por la que aprobó el registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.² como partido político local bajo la denominación de México Republicano Chihuahua, con efectos a partir del uno de julio y requirió a dicho partido para que subsanara las inconsistencias de sus documentos básicos.

1.2. Notificación resolución IEE/CE59/2023. El veintiséis de abril se notificó vía correo electrónico la resolución de clave **IEE/CE59/2023** a la organización ciudadana por conducto de su representante legal.

1.3. Presentación de documentos básicos. El veinticinco de mayo, la organización ciudadana por conducto de su representante legal, en cumplimiento a lo requerido en la resolución **IEE/CE59/2023** presentó los documentos básicos y demás documentación relacionada con el proceso de modificación.

1.4. Requerimiento y respuesta. El uno de junio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la documentación referida y requirió al partido político local en formación para que exhibiera diversas constancias relacionadas con el proceso de modificación de documentos básicos e

¹ Todas las fechas que se mencionan en este documento corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, organización ciudadana.

instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos³, para que, con apoyo de la Dirección Jurídica y la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, proceda a la revisión de los documentos básicos y elabore el dictamen que deberá someterse a consideración del Consejo Estatal de este Instituto.

El trece de junio, la organización ciudadana y/o partido político en formación, presentó escrito por el que acudió a dar respuesta al requerimiento formulado.

1.5. Elaboración de dictamen. El catorce de junio, con vista en la documentación exhibida por la organización ciudadana y/o partido político en formación, la DEPPP procedió a elaborar el dictamen respectivo.

1.6. Dictamen de la DEPPP. El veintisiete de junio, la DEPPP remitió a la SE, el dictamen a fin de que se formule por su conducto al Consejo Estatal para su aprobación.

2. COMPETENCIA

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley General de Partidos Políticos⁴ señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

Por su parte, el artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵ señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como partido político local deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que el Consejo Estatal determine.

³ En adelante, DEPPP.

⁴ En adelante, Ley de Partidos.

⁵ En lo sucesivo, Ley Electoral.

Asimismo, de lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, incisos a), q) y rr), de la Ley Electoral; 18, fracciones I y II, y 113 de los Lineamientos de registro, se advierte que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto cuenta con la atribución legal para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, y, por ende, aprobar la creación de estos.

En consecuencia, tal como fue referido en Antecedentes, el veintiuno de abril del año en curso, este Consejo Estatal aprobó la resolución de clave **IEE/CE59/2023**, por la que otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana "Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.", bajo la denominación "**México Republicano Chihuahua**", con efectos a partir del uno de julio próximo.

Asimismo, toda vez que los documentos básicos cumplieron de forma parcial con los requisitos previstos en la Ley de Partidos y demás normativa aplicable, sin que ello fuera causa para negar el registro, y se otorgó un plazo, a efecto de que se realizaran las adecuaciones a sus documentos básicos conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la DEPPP, de acuerdo a sus normas estatutarias; por tanto, es que este Consejo Estatal es competente para valorar su cumplimiento, a través de la revisión efectuada por la DEPPP.

3. MARCO JURÍDICO.

3.1. DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, mismo que reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

⁶ En lo sucesivo, Constitución General.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General; y, 3, numeral 2, de la Ley de Partidos, son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana, el formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Por su parte, los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable.⁷

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el sistema normativo mexicano privilegia como un derecho connatural de la ciudadanía el poder asociarse para, entre otros supuestos, constituir partidos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellas, en los términos y límites que la Constitución General y legislación aplicable establezca.

3.2. DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y, 21, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que, las organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como partidos políticos locales deberán obtener su registro ante este Instituto, en los términos que establezca la ley general referida.

En tal virtud, los artículos 10, 11 y 13 de la Ley de Partidos, y 39, 41, 59, 60, 77, 82, 83, y 84 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales de este Instituto, precisan los presupuestos legales necesarios para la constitución y el registro de un partido político local, mismos que se sintetizan y enlistan a continuación:

⁷ A fin de robustecer lo anteriormente razonado, sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22

- a) Presentar **aviso de intención** ante el Instituto en el mes de enero siguiente al de la elección de gubernatura, a efecto de iniciar los trámites correspondientes al periodo de constitución.
- b) **Celebrar asambleas**, en por lo menos quince (15) distritos electorales locales o cuarenta y cinco (45) municipios, según sea el caso, con la concurrencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, la cual deberá suscribir de forma libre y voluntaria el documento de manifestación formal de afiliación, conocer y aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos de partido en formación, así como elegir a las personas delegadas propietarias y suplentes que deberán asistir a la asamblea constitutiva, todo lo anterior ante la presencia de fedatario (o) electoral quien deberá certificar que, en la realización de asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, así como todo lo ocurrido en estas.
- c) **Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral** utilizado en la última elección local, esto es, 7,543 (siete mil quinientas cuarenta y tres) afiliaciones, distribuidos en las dos terceras partes de los municipios o distritos.
- d) **Celebrar una asamblea constitutiva** con la presencia de fedatario (o) electoral, en la que asistan las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y estas aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido en formación, así como el nombramiento del comité estatal o su equivalente, que representaría al partido en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.
- e) **Presentar** en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la **solicitud de registro como partido político local, acompañada de la declaración de principios** y, en congruencia con éstos, su **programa de acción y los estatutos** que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 17, numeral 3, y 19 de la Ley de Partidos y 18, fracción II, 19, fracciones II y V, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de los Lineamientos de registro, se desprende que, una vez cumplimentados los requisitos anteriores, con base en los resultados

de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo Estatal deberá resolver lo conducente.

En caso de proceder el registro como partido político local, deberá expedirse el certificado en el que se haga constar el otorgamiento del mismo y realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en el supuesto que los documentos básicos no cumplan lo previsto en la Ley de Partidos, ello no será causa para negar registro, sino que se deberá otorgar un plazo que no debe exceder de treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme las normas estatutarias y en caso de no realizar dichas adecuaciones en el plazo indicado, el Instituto deberá emitir la declaratoria pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3.3 DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, señalan que los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de acción y los Estatutos, mismos que deben de contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Declaración de principios.

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos

políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución General y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Programa de acción.

- a) Medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Medidas para proponer políticas públicas;
- c) Medidas para formar ideológicamente y políticamente a las y los militantes;
- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

. Estatutos.

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Asimismo, de las **Jurisprudencias 03/2005⁸ y 20/2018⁹** ambas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que los institutos políticos tienen la

⁸ De rubro siguiente: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**

⁹ De rubro siguiente: **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

obligación de garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; y que, para poder considerar que los estatutos de son democráticos, estos deben considerar lo elementos mínimos siguientes:

- a) La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente.
- b) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- c) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- d) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
- e) Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

- f) Mecanismos de control de poder, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

4. ANÁLISIS DE DICTAMEN.

El veintisiete de junio, la DEPPP emitió el dictamen de revisión preliminar a documentos básicos presentados por la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C en cumplimiento a la resolución de clave **IEE/CE59/2023**.

Del dictamen se observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues se expresan las razones y argumentos particulares por los que la DEPPP considera se actualiza un impedimento legal para que Consejo Estatal se pronuncie de forma definitiva sobre la actuación de la organización ciudadana y contenido de las modificaciones realizadas a los documentos básicos presentados, así como las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

En ese sentido, del resultado de la revisión elaborada en el dictamen se advierte lo siguiente:

Como fue referido, el veintiuno de abril este Consejo Estatal por resolución **IEE/CE59/2023**, aprobó el registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.", como partido político local bajo la denominación de **México Republicano Chihuahua**, registro que surtirá efectos a partir del uno de julio; y, en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, se requirió lo siguiente:

"(...)

TERCERO. *Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se le notifique esta resolución, realice las adecuaciones necesarias a sus documentos básicos, conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo a sus normas estatutarias.*

Ello bajo el apercibimiento que, de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, este Consejo Estatal emitirá la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. *Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que notifique a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la integración definitiva de sus órganos directivos nombrados en términos de sus estatutos, domicilio social y datos de contacto, a más tardar dentro de los diez días siguientes a que se conformen, debiendo presentar la documentación que avale dicha información.*

QUINTO. *Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los reglamentos, lineamientos y demás normativa interna, que derive de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.*

(...)

Asimismo, de las constancias que integran el expediente de clave IEE-RPPL-07/2022, el veintiséis de abril pasado, se notificó a la organización ciudadana la resolución mencionada y posteriormente, el veinticinco de mayo, en cumplimiento a esta, la organización ciudadana presentó diversa documentación tendente acreditar la requerido por este Consejo Estatal.

Luego, por acuerdo de uno de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibida la documentación referida y estableció de **forma preliminar** que, el plazo para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo Estatal, corrió del veintiséis de abril al veinticinco de mayo del año en curso, toda vez que la resolución le fue notificada el veintiséis de abril pasado.

Sin embargo, tal como se precisa en el dictamen, para que el partido político local pueda estar en aptitud legal de hacer modificaciones a sus documentos básicos, **como partido político**, resulta indispensable que:

- 1) Surta efectos su registro.
- 2) Se integren los órganos partidarios.
- 3) Se realice el procedimiento estatutario para que, el órgano partidista correspondiente, en su caso, apruebe la emisión y/o modificación a documentos básicos.

Lo anterior es así, toda vez que los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, los cuales son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, en la **Tesis IX/2012**, de rubro: **DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE**¹¹.

Por tanto, el plazo concedido por este Consejo Estatal, debe computarse a partir de la fecha en que se notifique a **México Republicano Chihuahua, como partido político local**, la resolución **IEE/CE59/2023**; esto es, la notificación que se realice el uno de julio o posterior a esa fecha, en la que haya surtido efectos constitutivos el registro del partido político.

En ese sentido, si la organización ciudadana celebró una sesión de asamblea de los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos, esto es, integrada como Asamblea Estatal del partido México Republicano Chihuahua, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por este Consejo Estatal, es claro que tal situación no puede considerarse como una actuación partidista, dado que el registro como partido político local aun no surte efectos legales, **de ahí que exista**

¹⁰ En adelante, Sala Superior.

¹¹ **DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.** De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.

impedimento legal para que esta autoridad electoral realice un pronunciamiento sobre tal actuación.

4.1. Conclusiones.

Toda vez que el registro como partido político local aun no surte efectos legales; cualquier actuación previa a dicha fecha, no puede considerarse como una actuación partidista sujeta a valoración de este Instituto, de ahí que exista impedimento legal para que este Consejo Estatal realice un pronunciamiento sobre la asamblea celebrada por la organización ciudadana y la modificación a documentos básicos.

Ahora bien, dado que la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica y Unidad de Género, en cumplimiento al acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, realizaron la revisión de documentos básicos, atento a lo dispuesto en la **Tesis XXIV/99**, de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)**¹² y con la finalidad de maximizar el derecho de asociación y de garantía de audiencia de la organización ciudadana como partido político en formación¹³, se considera viable remitir a los partidos políticos locales, la **revisión preliminar** realizada sobre el contenido de los documentos básicos presentados, para que, en su momento, la normativa interna del partido político local pueda ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales; sin que ello implique la verificación final de cumplimiento a prevenciones de Consejo Estatal determinadas en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, de la resolución **IEE/CE59/20203**, y en consecuencia, del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, numeral 2, de la Ley de Partidos.

¹² **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)**. Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.

¹³ Tal como lo dispone la **Jurisprudencia 3/2013**, de rubro: **"REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA"**, emitida por la Sala Superior.

En ese sentido, por lo que hace al plazo previsto en la resolución **IEE/CE59/2023** para dar cumplimiento a lo requerido en los resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, y con la finalidad de dotar de certeza a la organización ciudadana que obtuvo su registro como partido político local, se considera necesario precisar que, **una vez que surta el registro del partido México Republicano Chihuahua**, esto es, el uno de julio de dos mil veintitrés, y que se le notifique la determinación referida, es que dentro de los treinta días naturales siguientes¹⁴, México Republicano Chihuahua deberá aprobar los documentos básicos y demás normativa interna que habrá de regir la actuación del mismo y, en su caso, realizar la integración definitiva de sus órganos directivos, y dentro de los diez días siguientes a que esto ocurra, presentar ante este Instituto la documentación que avale dicha información, a fin de que este Consejo Estatal determine, en su caso, la procedencia constitucional y legal de estos, conforme lo dispuesto en el artículo 36, numeral 2, de la Ley de Partidos.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal,

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el dictamen y anexos, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de la revisión preliminar a documentos básicos del partido político local México Republicano Chihuahua, presentados por la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C en cumplimiento a la resolución de clave **IEE/CE59/2023**.

SEGUNDO. Comuníquese al partido político local México Republicano Chihuahua que, los plazos relacionados con los requerimientos efectuados por este Consejo Estatal en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, de la resolución **IEE/CE59/2023**, correrán una vez que surta efectos constitutivos su registro y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, les notifique para tales efectos, la resolución mencionada, con los apercibimientos precisados en la misma.

¹⁴ Plazo que corre del dos al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Notifíquese a la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C y en su momento, al partido político local **México Republicano Chihuahua**, por conducto de sus representantes legales.

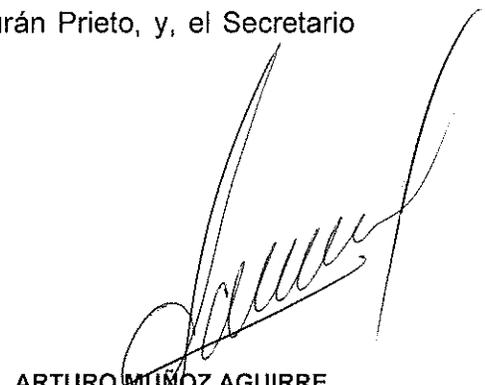
CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que proporcione asesoría al partido político local sobre cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Tercera Sesión Ordinaria** de **veintinueve** de **junio** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



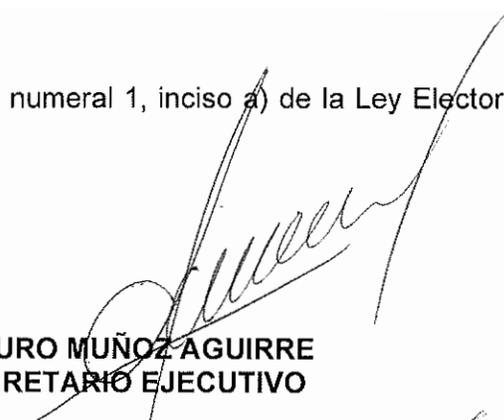
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

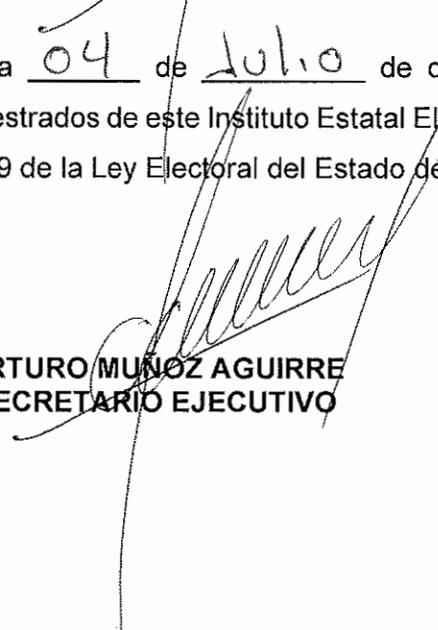
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve** de **junio** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Ordinaria**, de **veintinueve** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de Julio de dos mil veintitrés, a las 13:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN PRELIMINAR A DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA, PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE CLAVE IEE/CE59/2023.

1. ANTECEDENTES

1.1. Registro de México Republicano Chihuahua como partido político local. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés¹, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió la Resolución **IEE/CE59/2023**, por la que aprobó el registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.² como partido político local bajo la denominación de México Republicano Chihuahua, con efectos a partir del uno de julio y requirió a dicho partido para que subsanara las inconsistencias de sus documentos básicos.

1.2. Notificación de resolución IEE/CE59/2023. El veintiséis de abril se notificó vía correo electrónico la resolución de clave **IEE/CE59/2023** a la organización ciudadana por conducto de su representante legal.

1.3. Presentación de documentos básicos. El veinticinco de mayo, la organización ciudadana por conducto de su representante legal, en cumplimiento a lo requerido en la resolución **IEE/CE59/2023** presentó los documentos básicos y demás documentación relacionada con el proceso de modificación.

1.4. Requerimiento y respuesta. El uno de junio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la documentación referida y requirió al partido político local en formación para que exhibiera diversas constancias relacionadas con el proceso de modificación de documentos básicos e instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos³, para que, con apoyo de

¹ Todas las fechas que se mencionan en este documento corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, organización ciudadana.

³ En adelante, DEPPP.

la Dirección Jurídica y la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, procediera a la revisión de los documentos básicos y elaborara el dictamen que debería someterse a consideración del Consejo Estatal de este Instituto.

El trece de junio, la organización ciudadana y/o partido político en formación, presentó escrito por el que acudió a dar respuesta al requerimiento formulado.

1.5. Elaboración de dictamen. El catorce de junio, con vista en la documentación exhibida por la organización ciudadana y/o partido político en formación, la DEPPP procedió a elaborar el dictamen respectivo.

2. COMPETENCIA

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley General de Partidos Políticos⁴ señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

Por su parte, el artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵ señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como partido político local deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que el Consejo Estatal determine.

Asimismo, de lo dispuesto en los artículos 69 Bis, de la Ley Electoral; 37, 39, fracciones I, VII, del Reglamento Interior del Instituto; 21, fracciones II, V; y 22, fracción I, de los Lineamientos de registro, se advierte que la DEPPP es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de dirigir y coordinar el trámite de avisos de intención y solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local; realizar el análisis de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos y normativa de los partidos políticos locales, y, por tanto, de formular el dictamen y resolución respectivo para ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

⁴ En adelante, Ley de Partidos.

⁵ En lo sucesivo, Ley Electoral.

En consecuencia, del marco normativo expuesto se advierte que esta Dirección Ejecutiva, es competente para emitir el presente dictamen sobre la revisión a documentos básicos del partido en formación México Republicano Chihuahua, derivado de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana.

3. MARCO JURÍDICO.

3.1. DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, mismo que reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General; y, 3, numeral 2, de la Ley de Partidos, son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana, el formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Por su parte, los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable.⁷

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el sistema normativo mexicano privilegia como un derecho connatural de la ciudadanía el poder asociarse para, entre otros supuestos, constituir partidos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellas, en los términos y límites que la Constitución General y legislación aplicable establezca.

3.2. DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

⁶ En lo sucesivo, Constitución General.

⁷ A fin de robustecer lo anteriormente razonado, sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22

Los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y, 21, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que, las organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como partidos políticos locales deberán obtener su registro ante este Instituto, en los términos que establezca la ley general referida.

En tal virtud, los artículos 10, 11 y 13 de la Ley de Partidos, y 39, 41, 59, 60, 77, 82, 83, y 84 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales de este Instituto, precisan los presupuestos legales necesarios para la constitución y el registro de un partido político local, mismos que se sintetizan y enlistan a continuación:

- a) Presentar **aviso de intención** ante el Instituto en el mes de enero siguiente al de la elección de gubernatura, a efecto de iniciar los trámites correspondientes al periodo de constitución.
- b) **Celebrar asambleas**, en por lo menos quince (15) distritos electorales locales o cuarenta y cinco (45) municipios, según sea el caso, con la concurrencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, la cual deberá suscribir de forma libre y voluntaria el documento de manifestación formal de afiliación, conocer y aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos de partido en formación, así como elegir a las personas delegadas propietarias y suplentes que deberán asistir a la asamblea constitutiva, todo lo anterior ante la presencia de fedatario (o) electoral quien deberá certificar que, en la realización de asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, así como todo lo ocurrido en estas.
- c) **Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral** utilizado en la última elección local, esto es, 7,543 (siete mil quinientas cuarenta y tres) afiliaciones, distribuidos en las dos terceras partes de los municipios o distritos.
- d) **Celebrar una asamblea constitutiva** con la presencia de fedatario (o) electoral, en la que asistan las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y estas aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido en formación, así como el nombramiento del comité estatal o su equivalente, que representaría al partido en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.

- e) **Presentar** en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la **solicitud de registro como partido político local, acompañada de la declaración de principios** y, en congruencia con éstos, su **programa de acción y los estatutos** que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 17, numeral 3, y 19 de la Ley de Partidos y 18, fracción II, 19, fracciones II y V, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de los Lineamientos de registro, se desprende que, una vez cumplimentados los requisitos anteriores, con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo Estatal deberá resolver lo conducente.

En caso de proceder el registro como partido político local, deberá expedirse el certificado en el que se haga constar el otorgamiento del mismo y realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en el supuesto que los documentos básicos no cumplan lo previsto en la Ley de Partidos, ello no será causa para negar registro, sino que se deberá otorgar un plazo que no debe exceder de treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme las normas estatutarias y en caso de no realizar dichas adecuaciones en el plazo indicado, el Instituto deberá emitir la declaratoria pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3.3. DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, señalan que los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de acción y los Estatutos, mismos que deben de contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Declaración de principios.

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución General y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

II. Programa de acción.

- a) Medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Medidas para proponer políticas públicas;
- c) Medidas para formar ideológicamente y políticamente a las y los militantes;
- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

III. Estatutos.

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Asimismo, de las **Jurisprudencias 03/2005⁸ y 20/2018⁹** ambas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; y que, para poder considerar que los estatutos de son democráticos, estos deben considerar lo elementos mínimos siguientes:

- a) La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente.
- b) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- c) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- d) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

⁸ De rubro siguiente: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.

⁹ De rubro siguiente: PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

- e) Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
- f) Mecanismos de control de poder, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

4. CASO CONCRETO.

Tal como fue referido, el veintiuno de abril el Consejo Estatal por resolución **IEE/CE59/2023**, aprobó el registro de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C. como partido político local bajo la denominación de México Republicano Chihuahua, **registro que surtirá efectos a partir del uno de julio**; y, en los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO, se requirió lo siguiente:

(...)

TERCERO. *Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se le notifique esta resolución, realice las adecuaciones necesarias a sus documentos básicos, conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo a sus normas estatutarias.*

Ello bajo el apercibimiento que, de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, este Consejo Estatal emitirá la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. *Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que notifique a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la integración definitiva de sus órganos directivos nombrados en términos de sus estatutos, domicilio social y datos de contacto, a más tardar dentro de los diez días siguientes a que se conformen, debiendo presentar la documentación que avale dicha información.*

QUINTO. Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los reglamentos, lineamientos y demás normativa interna, que derive de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)"

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente **IEE-RPPL-07/2022**, se advierte que el veinticinco de mayo, la organización ciudadana presentó escrito por el que acude a dar cumplimiento a la resolución referida y exhibió diversa documentación tendente a acreditar sus actuaciones, mismas que se describen a continuación:

- a) Escrito constante de dos fojas útiles con texto por su anverso, signado de forma autógrafa por Israel Espinoza Armendáriz, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C, por medio del cual remite diversa documentación y una memoria USB que contienen archivos digitales, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Instituto.
- b) **Convocatoria de la I Asamblea Estatal Ordinaria**" constante de tres fojas útiles con texto por su anverso, signada por Juan Carlos Hernández Mendoza, y Flora Dolores Ayala Frías, en su carácter de presidente y secretaria general de Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.
- c) **"Orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal Partido México Republicano Chihuahua"**. constante de dos fojas útiles con texto por su anverso, sin firma, ni rubricas.
- d) **"Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal Partido México Republicano Chihuahua"** constante de seis fojas útiles con texto por su anverso, signada por Juan Carlos Hernández Mendoza y Flora Dolores Ayala Frías, en su carácter de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente; Romel Castillo Gamboa, en su carácter de responsable de la Asamblea, Sergio Villalobos Trejo, en su calidad de secretario de la Asamblea, Gilberto Padilla Villareal, en su carácter de primer escrutador y Perla Jaqueline González Rodríguez, en su carácter de segunda escrutadora, con fecha de veinte de mayo de dos mil veintitrés.

- e) Documento denominado "**Declaración de Principios**", constante de diez fojas útiles con texto por su anverso, sin firma, ni rubricas.
- f) Documento denominado "**Estatutos de México Republicano Chihuahua**", constante de cuarenta y una fojas útiles con texto por su anverso, sin firma, ni rubricas.
- g) Documento denominado "**Programa de Acción**", constante de once fojas útiles con texto por su anverso, sin firma, ni rubricas.
- h) Documento denominado "**ASISTENCIA ASAMBLEA ESTATAL**", constante de ochenta y dos fojas útiles con texto por su anverso y firmas autógrafas de asistentes, así como copias fotostáticas de credenciales de elector.
- i) Memoria USB misma que contiene tres archivos de nombre y formato siguiente:
 - 1. PROGRAMA DE ACCIÓN MÉXICO REPUBLICANO 18.05.2023 (4), en formato WORD.
 - 2. ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO (0), en formato WORD.
 - 3. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO REVISADOS 18.05.2023 (3), en formato WORD.

En ese sentido, por acuerdo de uno de junio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibida la documentación referida y requirió al partido político local en formación, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho proveído, precisara diversa información y proporcionara documentación relacionada con la sesión de Asamblea en que se modificaron los documentos básicos del partido, ello bajo el apercibimiento que de no cumplir en el plazo otorgado, el Consejo Estatal resolvería con las constancias que obraran en el expediente.

Asimismo, instruyó a la DEPPP, para que, con apoyo de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación y Dirección Jurídica, procedieran a la revisión de los documentos básicos, y en su momento, elaborara el dictamen que deberá someterse a consideración del Consejo Estatal del Instituto.

En consecuencia, el trece de junio el representante legal de la organización ciudadana, en cumplimiento a la prevención efectuada, exhibió lo siguiente:

- a) Escrito constante de tres fojas útiles con texto por su anverso, signado de forma autógrafa por Israel Espinoza Armendáriz, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C, por medio del cual remite diversa documentación y una memoria USB que contienen archivos digitales, en cumplimiento al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva.
- b) Impresión blanco y negro de acuse de recibo de escrito presentado el veinticinco de mayo del presente año ante este Instituto, constante de una foja útil.
- c) Impresión blanco y negro de hoja membretada con imagen de captura de pantalla, constante de una foja útil.
- d) Impresión blanco y negro de hoja membretada "Convocatoria Asamblea Estatal Ordinaria" con imagen de captura de pantalla, así como liga electrónica <http://www.facebook.com/photo?fbid=258945286645995&set=pcb.258957989978058> ,constante de una foja útil.
- e) Impresión blanco y negro de hoja membretada "Video Asamblea Estatal Ordinaria" con imagen de captura de pantalla, así como liga electrónica <http://drive.google.com/file/d/1Net9xNA8q51DT5G6qvHTXLMrLioEmlgb/view?usp=sharing> ,constante de una foja útil.
- f) Documento denominado "CUADRO COMPARATIVO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A NUESTRA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS, ASÍ COMO NUESTRO PLAN DE ACCIÓN COMO SE NOS SOLICITA SE ACLARA DE QUE MANERA SU CUMPLIMIENTO CADA PUNTO SEÑALADO:", constante de sesenta y tres fojas útiles con texto por su anverso, sin firma, ni rubricas.
- g) Memoria USB que contiene dos archivos de nombre y formato siguiente:
 1. Asamblea Estatal Ordinaria 200523, en formato MP4.
 2. Cuadro Comparativo, en formato Microsoft Word.

4.1. Del análisis preliminar a procedimiento de modificación de documentos básicos.

Como fue señalado previamente, por acuerdo de uno de junio de este año, se tuvo por recibida la documentación presentada por la organización ciudadana y se estableció de **forma preliminar** que, el plazo para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo

Estatad, corrió del veintiséis de abril al veinticinco de mayo del año en curso, toda vez que la resolución de clave **IEE/CE59/2023** fue notificada a la organización ciudadana el veintiséis de abril pasado.

Sin embargo, es preciso señalar que en términos del artículo 19, numeral 2, de la Ley de Partidos, el registro como partido político local surte **efectos constitutivos** a partir del primer mes de julio del año previo al de la elección, esto es, el uno de julio de dos mil veintitrés.

En ese sentido, para que el partido político local pueda estar en aptitud legal de hacer modificaciones a sus documentos básicos, **como partido político**, resulta indispensable que:

- 1) Surta efectos su registro.
- 2) Se integren los órganos partidarios.
- 3) Se realice el procedimiento estatutario para que, el órgano partidista correspondiente, en su caso, apruebe la emisión y/o modificación a documentos básicos.

Lo anterior es así, toda vez que los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, los cuales son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, en la Tesis IX/2012, de rubro: **DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE**¹¹.

Entonces, considerando que la organización ciudadana celebró una sesión de asamblea bajo el amparo de los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos, esto es, integrada como Asamblea Estatal del partido México Republicano Chihuahua, es que tal situación no puede considerarse

¹⁰ En adelante, Sala Superior.

¹¹ **DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.** De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.

como una actuación partidista, dado que el registro como partido político local aun no surte efectos legales; **de ahí que exista impedimento legal para que la autoridad electoral realice un pronunciamiento sobre tal actuación.**

Ahora bien, dado que esta Dirección Ejecutiva, con apoyo de la Dirección Jurídica y Unidad de Género, en cumplimiento al acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, realizaron la revisión de documentos básicos, se propone que esta pueda ser remitida a los partidos políticos locales como una asesoría o revisión preliminar sobre cumplimiento a requisitos constitucionales y legales que, en su momento, serán sujetas de valoración por el Consejo Estatal.

En ese sentido, en los **Anexos 1.1., 2.1, y 3.1.**, mediante un cuadro comparativo se resaltan las modificaciones a documentos básicos que se consideran de forma preliminar como de forma y fondo, y en los **Anexos 1.2., 2.2 y 3.2.**, se detalla la revisión preliminar efectuada a dichos documentos.

4.2. Conclusiones.

Toda vez que el registro como partido político local aun no surte efectos legales; cualquier actuación previa a dicha fecha, no puede considerarse como una actuación partidista sujeta a valoración de este Instituto, de ahí que exista impedimento legal para que la autoridad electoral realice un pronunciamiento sobre la asamblea celebrada por la organización ciudadana y la modificación a documentos básicos.

En ese sentido, por lo que hace al plazo previsto en la resolución **IEE/CE59/2023** para dar cumplimiento a lo requerido en los resoluciones **TERCERO, CUARTO y QUINTO**, y con la finalidad de dotar de certeza a la organización ciudadana que obtuvo su registro como partido político local, se considera necesario precisar que, **una vez que surta el registro del partido México Republicano Chihuahua**, esto es, el uno de julio de dos mil veintitrés, y que se le notifique la determinación referida, es que dentro de los treinta días naturales siguientes¹², México Republicano Chihuahua deberá aprobar los documentos básicos y demás normativa interna que habrá de regir la actuación del mismo y, en su caso, realizar la integración definitiva de sus órganos directivos, y dentro de los diez días siguientes a que esto ocurra, presentar ante

¹² Plazo que corre del dos al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

este Instituto la documentación que avale dicha información, a fin de que el Consejo Estatal determine, en su caso, la procedencia constitucional y legal de estos, conforme lo dispuesto en el artículo 36, numeral 2, de la Ley de Partidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva

DICTAMINA:

PRIMERO. Por las razones y motivos señalados en la parte considerativa del presente Dictamen, se advierte que exista impedimento legal para que el Consejo Estatal realice un pronunciamiento sobre la asamblea celebrada por la organización ciudadana, en cumplimiento a la resolución **IEE/CE59/2023**.

SEGUNDO. Agréguese los Anexos referidos en el presente dictamen como parte integral de estos.

TERCERO. Formúlese el presente Dictamen y sus anexos a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de junio dos mil veintitres.

MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

<p style="text-align: center;">ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</p>		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
Declaración de Principios.	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	Forma
Quienes integramos <i>México Republicano</i> hemos resuelto cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, una expresión que garantizará a México su concreción como nación y su consolidación como un Estado de ciudadanos propietarios.	Quienes integramos <i>México Republicano Chihuahua</i> hemos resuelto cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, una expresión que garantizará a México su concreción como nación y a Chihuahua su consolidación como un Estado de ciudadanía propietaria.	Forma
Para nosotros el Republicanismo es una posición conservadora que se pone por arriba de categorizaciones que ya no son referentes ideológicos; esto es, está por encima de <i>izquierdas</i> y de <i>derechas</i> .	Estamos convencidos que el Republicanismo actúa desde una posición conservadora más allá de categorizaciones que hoy por hoy están superadas; esto es, sobre <i>izquierdas</i> y de <i>derechas</i> .	Forma
Las construcciones ideológicas rígidas han fracasado al traer más división que unidad, por ello, nuestra visión republicana implica establecer la administración pública como el espacio ciudadano de dirección que haga prevalecer la alianza de los mexicanos para producir con su acción procesos de certidumbre económicos, políticos y sociales que generen bienestar, riqueza para las familias, una infraestructura adecuada de forma pública y privada y, sobre todo, concretar los valores occidentales que la sociedad mexicana ha privilegiado, obligándonos a rearticular al Estado mexicano.	Las concepciones ideológicas rígidas, imperantes en el Siglo XX y en la actualidad, han fracasado, generan división y encono, haciendo más profunda división, alejando el ideal de unidad nacional. al traer más división que unidad.	Forma
	Proponemos establecer la administración pública donde la ciudadanía asuma la dirección y logre que prevalezca la alianza de las y los mexicanos con la finalidad de producir con su acción procesos de certidumbre económicos, políticos y sociales que generen un estado de bienestar, riqueza nacional, crear la infraestructura adecuada en donde coadyuven el sector pública y la iniciativa privada y, sobre todo, concretar los valores occidentales que la sociedad mexicana ha privilegiado, obligándonos a rearticular al Estado mexicano, contribuyendo desde Chihuahua bajo esta visión.	Forma
México es el resultado de un esfuerzo histórico que conjunta distintas posiciones y diversas visiones sobre los temas que nos competen como nación. Privilegiar posiciones oponiéndolas entre sí, es una práctica que tensiona el tejido social y complica la operación del Estado.	México y el Estado de Chihuahua son resultado de un esfuerzo histórico que conjunta distintas posiciones y diversas visiones sobre los temas que nos competen primero como territorios, después como provincias y posteriormente como nación. Privilegiar posiciones oponiéndolas entre sí, es una práctica que tensiona el tejido social y complica la operación del Estado.	Forma

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
<p>Partimos de una premisa convocante y amplia que acepta la existencia de acciones históricas opuestas y de visiones que en su contexto y momento contribuyeron a la consolidación del crisol que hoy es México. Sin parcialidades históricas, avanzamos hacia una meta común que es el desarrollo pleno de la sociedad mexicana compuesta por todos aquellos que comparten la conciencia nacional y que asumen su plena responsabilidad ciudadana como el detonante de un proceso en que, las instituciones y los ciudadanos, solo podrán alcanzar sus objetivos comunes en la suma de visiones, valores y acciones, y en la creación recíproca de límites y obligaciones que generen un nuevo pacto social, político y jurídico, que atienda y responda a la nueva realidad y contexto regional y mundial del siglo XXI.</p>	<p>Proponemos una institución convocante y amplia que acepta la existencia de acciones históricas opuestas y de visiones que en su contexto y momento construyeron y contribuyeron a la consolidación del mosaico pluricultural que es Chihuahua. Dejemos atrás la historia construida con visiones parciales, estamos listos para alcanzar la meta común: El desarrollo pleno de la sociedad chihuahuense, convirtiendo en realidad el anhelo de la sociedad mexicana, donde todos aquellos que comparten la conciencia nacional y que asumen su plena responsabilidad ciudadana como el detonante de un proceso en que, las instituciones y la ciudadanía, solo podrán alcanzar sus objetivos comunes en la suma de visiones, valores y acciones, y en la creación recíproca de límites y obligaciones que generen un nuevo pacto social, político y jurídico, que atienda y responda a la nueva realidad y contexto regional y mundial del siglo XXI.</p>	<p>Forma</p>
<p>Estamos conscientes de que el régimen político mexicano es heredero directo de la visión monárquica implantada durante el periodo que esta gobernó a la nueva España. Sus principios nos siguen rigiendo. Un centralismo exuberante y concentrador, la propiedad del subsuelo y de inmensas cantidades de tierra y recursos en manos de un ente abstracto: antes el Rey, hoy un régimen; una tendencia sistemática de generar leyes incumplibles para que todos los súbditos sean sujetos de reclamo por parte del Estado, pero que, en realidad, en muy pocas ocasiones fueron hechas para ejecutarse. El régimen que surgió de la revolución mexicana adoptó y perfeccionó estos principios, por lo que la consecuencia constante es el lamentable rezago frente a economías internacionales de similar tamaño.</p>	<p>Los antecedentes históricos han definido la actualidad del sistema político y los principios instaurados, bajo una visión monárquica desde la Nueva España, siguen marcando el rumbo del Estado Mexicano y por ende con un poder central que elimina cualquier posibilidad de desarrollo de las entidades federativas con un centralismo agobiante, desigualdad en los tratos sociales, fiscales, de salud, infraestructura, entre muchos otros aspectos. El México post revolucionario, dejando de lado los postulados y principios de las Carta Magna de 1917, en los hechos continuó con el ejercicio de gobierno central y que tiene sumido a nuestro país y a Chihuahua en el subdesarrollo, nosotros proponemos respetar nuestra Constitución, en beneficio de los habitantes de Chihuahua, siendo la alternativa democrática, donde las mujeres y los hombres de Chihuahua, tengan la posibilidad de generar riqueza, sean el eje de la toma de decisiones del gobierno, en el que este sea el vínculo y no quien entorpezca el estado de bienestar que proclamamos</p>	<p>Fondo</p>
<p>Para nosotros es indispensable la creación de riqueza individual y de un estado de derecho que instaure la plena propiedad privada que garantice, para mexicanos y extranjeros, del cumplimiento de contratos y de la garantía de derechos. Que, a pesar de múltiples e históricas proclamas, esto no ha sucedido en México y es</p>		<p>N/A</p>

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
indispensable que se instrumente con pulcritud y acciones auditaibles.		
¿Por qué nos organizamos?	Decidimos conformar la alternativa que requiere Chihuahua ¿Por qué?	Forma
El modelo constitucional y político que imperó durante el siglo XX no resolvió las paradojas planteadas en el nacimiento de la nación y preservó una latente confrontación entre la sociedad, con distintas visiones regionales, posiciones políticas y modelos económicos.	El marco jurídico actual y que ha imperado desde el nacimiento de nuestro país, hasta nuestros días, ha sido insuficiente, nosotros, con el compromiso irrestricto de generar la participación de mujeres y hombres, estableciendo las medidas estatutarias suficientes para generar las condiciones que permitan la participación igualitaria entre la militancia, con visión republicana, proponemos la adecuación del mismo, provocando cambios profundos que eviten la confrontación de la ciudadanía, el trabajo armonioso entre el estado y los particulares, respetuosos de las visiones regionales, pero implementando el modelo que crearemos desde Chihuahua.	Forma y fondo
La nueva realidad mundial hace de la información una herramienta al alcance de todos y permite de manera casi inmediata generar valoración y prospectiva, derribando las posiciones de índole ideológica que son ahora sustituidas por márgenes de decisión en función de intereses específicos.	El mundo ha cambiado y nos muestra una nueva realidad, donde la información es una herramienta al alcance de todos y permite de manera casi inmediata generar valoración y prospectiva, la cual permite desestimar ideologías caducas e ineficaces, hoy debemos respetar a la ciudadanía y propiciar la generación en Chihuahua, de mujeres y hombres pensantes.	Forma
Estamos decididos a crear un movimiento republicano que parta del otorgamiento en propiedad del pensamiento, derechos y del desarrollo de las potencialidades personales y económicas de todo nuestro territorio, incluyendo subsuelo, espacio aéreo y zona económica exclusiva.	Estamos decididos a crear un movimiento republicano que parta del otorgamiento en propiedad del pensamiento, derechos y del desarrollo de las potencialidades personales y económicas de todo nuestro territorio, incluyendo subsuelo, espacio aéreo y zona económica exclusiva.	N/A
El reto de México tiene que ver con la materialización de una visión superior que multiplique el esfuerzo y garantice los derechos universales de la sociedad. A esta propuesta nos sumamos decididamente y, por tanto, declaramos los siguientes doce puntos como iniciales y básicos, con los que buscamos enriquecer por los distintos mecanismos que estos documentos prevén:	En México Republicano estamos comprometidos a lograr la materialización de una visión superior que multiplique el esfuerzo y garantice los derechos universales de la sociedad. nos sumamos decididamente y, por tanto, como punto de partida, de manera inicial declaramos lo siguiente:	Forma
1. México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional. Ello implica todos los nichos culturales que componen nuestra sociedad, resultado de una fusión de razas, y	1. México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional, en donde la ciudadanía chihuahuense, forme parte fundamental de ello. Implica todos los nichos culturales que componen nuestra	Forma

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
<p>heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la privacidad personal y libertad religiosa, entre otros.</p> <p>México es el conglomerado hispanoparlante más importante del mundo y también una nación colocada en el norte del continente americano, lo que lo obliga a un planteamiento profundo sobre su futuro económico, político y cultural en la evidente y obligada vinculación con los Estados Unidos de América y la biculturalidad que de ella emana.</p>	<p>sociedad, resultado de una fusión de razas, y heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la privacidad personal y libertad religiosa, entre otros.</p>	
<p>2. La nación mexicana no puede negar los 300 años de colonia española y las luchas históricas entre conservadores y liberales. Pretender que sólo se es heredero de una facción equivale a negar nuestra fusión como nación. Muchos novohispanos y mexicanos dieron su vida durante 500 años por lo que creyeron era el adecuado destino común, es momento de una gran reconciliación que permita el replanteamiento del modelo nacional, partiendo de realidades objetivas y no de herencias parciales fundadas en visiones ideológicas obsoletas.</p>	<p>2. La nación mexicana no puede negar los 300 años de colonia española y las luchas históricas entre conservadores y liberales. Pretender que sólo se es heredero de una facción equivale a negar nuestra fusión como nación. Muchos novohispanos y mexicanos dieron su vida durante 500 años por lo que creyeron era el adecuado destino común, es momento que desde Chihuahua se propicie un modelo que tenga como objetivo una gran reconciliación que permita el replanteamiento del modelo nacional, partiendo de realidades objetivas y no de herencias parciales fundadas en visiones ideológicas obsoletas.</p>	Forma
<p>3. Queremos para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante. Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertirnos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos</p>	<p>3. Queremos para Chihuahua y para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante. Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertirnos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos.</p>	Forma
<p>4. Nuestra visión histórica: la pésima administración de los borbones, los conflictos de las facciones y</p>	<p>4. Nuestra visión histórica: la pésima administración de los borbones, los conflictos de las facciones y movimientos,</p>	N/A

<p align="center">ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</p>		
<p align="center">TEXTO ANTERIOR</p>	<p align="center">TEXTO MODIFICADO</p>	<p align="center">TIPO DE MODIFICACIÓN</p>
<p>movimientos, los dos imperios fallidos, la inacabada reforma liberal y la parcialización del desarrollo porfirista, contribuyeron al proceso de detonar la Revolución Mexicana que fue el catalizador que cohesionó la vida nacional. Sin embargo, la corrupción del modelo y la irrupción del neoliberalismo impuesto a finales de los 80's del siglo pasado, paralizó la adecuada línea de desarrollo que venía consolidándose. El desarrollo estabilizador, aunque con una dosis importante de estatismo, fue la demostración de la semilla de un capitalismo funcional que debemos retomar</p>	<p>los dos imperios fallidos, la inacabada reforma liberal y la parcialización del desarrollo porfirista, contribuyeron al proceso de detonar la Revolución Mexicana que fue el catalizador que cohesionó la vida nacional. Sin embargo, la corrupción del modelo y la irrupción del neoliberalismo impuesto a finales de los 80's del siglo pasado, paralizó la adecuada línea de desarrollo que venía consolidándose. El desarrollo estabilizador, aunque con una dosis importante de estatismo, fue la demostración de la semilla de un capitalismo funcional que debemos retomar.</p>	
<p>5. Tenemos por objetivo social la creación y consolidación de una extensa clase media, que debe ser integrada en un periodo no mayor a 15 años, desde la toma del poder por parte del Movimiento Republicano, por cuando menos el 60% del total de la población, la cual entendemos como aquella cuyo ingreso mensual promedio per cápita alcanza los mil 800 dólares americanos de medida estándar. Para lograrlo estamos dispuestos a provocar al modelo económico, apelando a fórmulas de inversión social, redistribución del ingreso e impulso decidido al ahorro interno nacional que derive en la consolidación de microentornos comerciales y reactive los ciclos económicos locales y regionales. Lo anterior impulsando además el adecuado crédito (tanto privado como público) en proyectos de inversión y desarrollo, y destruyendo el círculo vicioso de: crédito al consumo-deuda privada-pobreza; sustituyéndolo por el círculo virtuoso de crédito a la producción-inversión y creación de servicios (suficiente, auditado y orientado al impulso del mercado interno y viabilidad del ahorro privado y la reinversión social). Sabemos que crear clase media es una función compartida de la sociedad y el Estado, así pues, nuestros legisladores en Cámaras, nuestros funcionarios en las administraciones y nuestros liderazgos en la cadena social, estarán activamente comprometidos en la revisión de los mejores modelos económicos que deriven en este objetivo, pues queremos para mediados del presente siglo, garantizar una base de ingreso que en promedio se asemeje a las de las siete economías mundiales más poderosas. Por ello, nuestro programa será capaz de detonar el crecimiento económico</p>	<p>5. Tenemos por objetivo social la creación y consolidación de una extensa clase media, que debe ser integrada en un periodo no mayor a 15 años, desde la toma del poder por parte del Movimiento Republicano, por cuando menos el 60% del total de la población, la cual entendemos como aquella cuyo ingreso mensual promedio per cápita alcanza los mil 800 dólares americanos de medida estándar. Para lograrlo estamos dispuestos a provocar al modelo económico, apelando a fórmulas de inversión social, redistribución del ingreso e impulso decidido al ahorro interno nacional que derive en la consolidación de micro entornos comerciales y reactive los ciclos económicos locales y regionales. Lo anterior impulsando además el adecuado crédito (tanto privado como público) en proyectos de inversión y desarrollo, y destruyendo el círculo vicioso de: crédito al consumo-deuda privada-pobreza; sustituyéndolo por el círculo virtuoso de crédito a la producción-inversión y creación de servicios (suficiente, auditado y orientado al impulso del mercado interno y viabilidad del ahorro privado y la reinversión social). Sabemos que crear clase media es una función compartida de la sociedad y el Estado, así pues, nuestros legisladores en Cámaras, las y los servidores públicos en las administraciones y nuestros liderazgos en la cadena social, estarán activamente comprometidos en la revisión de los mejores modelos económicos que deriven en este objetivo, pues queremos para mediados del presente siglo, garantizar una base de ingreso que en promedio se asemeje a las de las siete economías mundiales más poderosas. Por ello, nuestro programa será capaz de detonar el crecimiento económico sostenido, reinstalar la paz social que nunca debió perderse, y un sistema de salud universal eficaz otorgando por primera vez en nuestra historia, los mecanismos a los</p>	<p align="center">N/A</p>

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
sostenido, reinstalar la paz social que nunca debió perderse, y un sistema de salud universal eficaz otorgando por primera vez en nuestra historia, los mecanismos a los ciudadanos privados que les permitan generar riqueza, ahorro y desarrollo.	ciudadanos privados que les permitan generar riqueza, ahorro y desarrollo.	
6. Entendemos y reconocemos cabalmente nuestra ubicación en el mundo y estamos dispuestos a repensar, replantear y reorientar nuestra relación con Estados Unidos de América para obtener del vecino país del norte las mejores ventajas reduciendo al 7. máximo los posibles costos. Reconocemos la necesidad de vincularnos con los mexicoamericanos y de apoyarlos decididamente dentro del marco legal existente para que patenticen su fuerza electoral como tantas otras comunidades de menor tamaño, en Estados Unidos. Asumimos nuestra herencia iberoamericana y nuestro indispensable rol de liderazgo entre las naciones de habla hispana, lo que nos coloca en la posición ideal para garantizar interlocuciones en el continente y para propiciar un Pacto de las Américas que reequilibre el hemisferio y produzca el inmediato beneficio a la población del continente entero.	6. Entendemos y reconocemos cabalmente nuestra ubicación en el mundo y estamos dispuestos a repensar, replantear y reorientar nuestra relación con Estados Unidos de América, máxime la extensa frontera que Chihuahua posee y que nos obliga a obtener del vecino país del norte las mejores ventajas reduciendo al máximo los posibles costos. Reconocemos la necesidad de vincularnos con la comunidad México-Americana y de apoyarlos decididamente dentro del marco legal existente para que patenticen su fuerza electoral como tantas otras comunidades de menor tamaño, nos comprometemos a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económicos, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Fondo
7. Para nosotros la educación es la herramienta por excelencia para crear desarrollo y garantizar estabilidad y paz hacia el futuro. La vinculamos a la producción y la asumimos como una ineludible responsabilidad del Estado, la iniciativa privada y la sociedad, entendiéndolo y asumiendo el importante papel que el Magisterio Nacional ha tenido durante el último medio siglo, tanto en su función educadora, como en la consolidación del Estado. Con esta base, asumimos el reto de la <i>Sociedad del Conocimiento</i> como la nueva realidad que obliga a docentes, receptores de educación y familias, a responsabilizarse del nuevo desafío que las condiciones del mundo imponen, aprovechando al máximo las herramientas que la tecnología pone en manos de todos para llevar el proceso educativo a las nuevas formas de enriquecimiento social y cultural, o	7. Para nosotros la educación es la herramienta por excelencia para crear desarrollo y garantizar estabilidad y paz hacia el futuro. La vinculamos a la producción y la asumimos como una ineludible responsabilidad del Estado, la iniciativa privada y la sociedad, entendiéndolo y asumiendo el importante papel que el Magisterio Nacional y su fuerza de trabajo en Chihuahua ha tenido durante el último medio siglo, tanto en su función educadora, como en la consolidación del Estado. Con esta base, asumimos el reto de la <i>Sociedad del Conocimiento</i> como la nueva realidad que obliga a docentes, receptores de educación y familias, a responsabilizarse del nuevo desafío que las condiciones del mundo imponen, aprovechando al máximo las herramientas que la tecnología pone en manos de todos para llevar el proceso educativo a las nuevas formas de enriquecimiento social y	Forma

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
<p>político y económico, que ahora se facilitan.</p>	<p>cultural, o político y económico, que ahora se facilitan.</p>	
<p>8. En materia de seguridad pública, contundentemente sostenemos que las fuerzas del Estado deben prevalecer; de ser preciso, en las zonas críticas, suspender las garantías constitucionales (derechos humanos) y desarmar de forma inmediata al narcotráfico. No se trata de incrementar la población carcelaria, sino de quitar la capacidad de fuego de una fuerza paramilitar que reta a las instituciones y lastima a la sociedad. La seguridad pública es la función primigenia del Estado y obligación irrenunciable de quienes aspiran a ejercer responsabilidades de gobierno. Si no es en un ambiente de paz y seguridad personales, difícilmente podrán generarse las condiciones de desarrollo por nosotros buscadas. Así pues, entendemos como un reto colectivo local, regional y nacional, la obligación de proveer seguridad a los individuos, a los negocios y a las familias.</p> <p>Los fenómenos del narcotráfico y del crimen organizado (intimamente vinculados a la corrupción) deben ser combatidos integralmente desde diversas perspectivas, iniciando por su incidencia en la economía y continuando por el análisis de su influencia en la política, pues si no es del diagnóstico crudo, no podrá partirse rumbo a la solución definitiva. Estamos decididos a erradicar a los grupos que por encima del Estado y muchas veces desde las propias instituciones de seguridad, amenazan la estabilidad social</p>	<p>8. En materia de seguridad pública, contundentemente sostenemos que las fuerzas del Estado deben prevalecer; de ser preciso, en las zonas críticas, suspender las garantías constitucionales (derechos humanos) y desarmar de forma inmediata al narcotráfico. No se trata de incrementar la población carcelaria, sino de quitar la capacidad de fuego de una fuerza paramilitar que reta a las instituciones y lastima a la sociedad. La seguridad pública es la función primigenia del Estado y obligación irrenunciable de quienes aspiran a ejercer responsabilidades de gobierno. Si no es en un ambiente de paz y seguridad personales, difícilmente podrán generarse las condiciones de desarrollo por nosotros buscadas. Así pues, entendemos como un reto colectivo local, regional y nacional, la obligación de proveer seguridad a los individuos, a los negocios y a las familias, rechazamos y combatiremos toda forma de violencia.</p> <p>Los fenómenos del narcotráfico y del crimen organizado (intimamente vinculados a la corrupción) deben ser combatidos integralmente desde diversas perspectivas, iniciando por su incidencia en la economía y continuando por el análisis de su influencia en la política, pues si no es del diagnóstico crudo, no podrá partirse rumbo a la solución definitiva. En Chihuahua estamos decididos a erradicar a los grupos que por encima del Estado y muchas veces desde las propias instituciones de seguridad, amenazan la estabilidad social.</p>	<p>Forma</p>
<p>9. Nuestra propuesta programática parte de una concepción que inicia por el análisis de la despenalización del consumo de algunas drogas y termina en la reconstrucción de entornos económicos en las zonas de producción y trasiego; sin dejar de lado la recomposición de las instituciones de seguridad y la reponderación del rol de las Fuerzas Armadas, las que en forma definitiva deben alejarse de la función policiaca</p>	<p>9. Nuestra propuesta programática parte de una concepción que inicia por el análisis de la despenalización del consumo de algunas drogas y termina en la reconstrucción de entornos económicos en las zonas de producción y trasiego; sin dejar de lado la recomposición de las instituciones de seguridad y la reponderación del rol de las Fuerzas Armadas, las que en forma definitiva deben alejarse de la función policiaca.</p>	<p>N/A</p>
<p>10. La infraestructura es base de progreso. Nuestro país tiene un rezago dramático en materia de comunicaciones, pues ha abandonado en aras de intereses específicos los planes de comunicación área, férrea y</p>	<p>10. La infraestructura es base de progreso. Chihuahua y nuestro país tienen un rezago dramático en materia de comunicaciones, pues ha abandonado en aras de intereses específicos los planes de comunicación área, férrea y carretera,</p>	<p>Forma</p>

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
carretera, así como la adecuada explotación de su Zona Económica Exclusiva en aguas nacionales. Se impone un diagnóstico que garantice la adecuada comunicación regional, que permita la transversalidad y la facilidad del contacto comercial, personal y turístico, a nivel local, regional y transfronterizo. La creación de concesiones áreas, férreas, marítimas y de transporte de tierra, pueden inhabilitar oligarquías e intereses, y así generar un mercado eficiente y barato de comunicación y transporte, vinculado a un plan comercial y turístico estratégico que podrá, a partir de los gobiernos Republicanos, ser el verdadero detonante de los ingresos regionales.	así como la adecuada explotación de su Zona Económica Exclusiva en aguas nacionales. Se impone un diagnóstico que garantice la adecuada comunicación regional, que permita la transversalidad y la facilidad del contacto comercial, personal y turístico, a nivel local, regional y transfronterizo. La creación de concesiones áreas, férreas, marítimas y de transporte de tierra, pueden inhabilitar oligarquías e intereses, y así generar un mercado eficiente y barato de comunicación y transporte, vinculado a un plan comercial y turístico estratégico que podrá, a partir de los gobiernos Republicanos, ser el verdadero detonante de los ingresos regionales.	
11. El Estado está obligado a proveer formación e información, debemos dar cobertura plena a los sistemas de contacto digital (internet u otras formas), así como orientación constante sobre mecanismos de consulta y adecuada información que existan en estas vías. Es preciso conservar la libertad, pero proveer de criterios adecuados para el uso de estas instancias informativas, que ya son una propiedad social consolidada	11. El Estado está obligado a proveer formación e información, debemos dar cobertura plena a los sistemas de contacto digital (internet u otras formas), así como orientación constante sobre mecanismos de consulta y adecuada información que existan en estas vías. Es preciso conservar la libertad, pero proveer de criterios adecuados para el uso de estas instancias informativas, que ya son una propiedad social consolidada.	N/A
12. En materia de desarrollo económico exigimos la creación de cuando menos 200 nuevas patentes de banca regional que otorguen créditos al desarrollo con intereses no superiores al 12% anual, y que lo hagan con revisiones profundas por parte de comités multidisciplinarios que garanticen que el dinero inyectado a las propuestas de los mexicanos fortalezca el círculo de la riqueza. Dicha banca contará con fondos de garantía pública hasta del 20% del capital acreditable. Así mismo exigimos que se establezca un límite para el crédito al consumo de no más del 20% anual sobre el capital y que se garantice que la banca no nacional, dará el 60% de sus créditos a proyectos de desarrollo.	12. En materia de desarrollo económico exigimos la creación de cuando menos 200 nuevas patentes de banca regional que otorguen créditos al desarrollo con intereses no superiores al 12% anual, y que lo hagan con revisiones profundas por parte de comités multidisciplinarios que garanticen que el dinero inyectado a las propuestas de los mexicanos fortalezca el círculo de la riqueza. Dicha banca contará con fondos de garantía pública hasta del 20% del capital acreditable. Así mismo exigimos que se establezca un límite para el crédito al consumo de no más del 20% anual sobre el capital y que se garantice que la banca no nacional, dará el 60% de sus créditos a proyectos de desarrollo.	N/A
	13. Somos respetuosos del marco jurídico y aun cuando proponemos un cambio radical en él, lo haremos mediante los canales y medios jurídicos, políticos y sociales aplicables, rechazamos el uso de la violencia y la destrucción de instituciones, asumimos el reto de ser una institución que defienda la soberanía nacional y aprovecharemos los mecanismos internacionales que nuestro país ha signado, para propiciar el pleno respeto a los derechos humanos y propiciar condiciones suficientes para el desarrollo democrático de la ciudadanía.	Fondo

ANEXO 1.1. CUADRO COMPARATIVO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
	14. Nos comprometemos con la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México. Estableciendo los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y demás leyes aplicables.	Fondo
El Republicanismo se asume como la única expresión de vanguardia, capaz de detonar en México el sentimiento patrio basado en realidades objetivas y en el orgullo nacional, no en expresiones estrictamente surgidas de la nostalgia. La única expresión capaz de detonar ese espíritu que entienda y asuma un México grande, fuerte, poderoso y libre, es el gran objetivo de nuestro planteamiento conceptual y a eso responde esta Declaración de Principios.	El Republicanismo se asume como la única expresión de vanguardia, capaz de detonar desde Chihuahua para todo México, el sentimiento patrio basado en realidades objetivas y en el orgullo nacional, no en expresiones estrictamente surgidas de la nostalgia, conduciendo nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Forma y Fondo
	La única expresión capaz de detonar ese espíritu que entienda y asuma un Chihuahua y un México grande, fuerte, poderoso y libre, es el gran objetivo de nuestro planteamiento conceptual y a eso responde esta Declaración de Principios.	Forma

ANEXO 1.2.						
Declaración de Principios MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.1. resolución IEE/CE59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica
<p>Artículo 36 La Declaración de Principios deberá contener cuando menos lo siguiente:</p>	<p>I. La obligación de observar la Constitución Federal, Local y de respetar las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>4</p>	<p>"México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional. Ello implica todos los nichos culturales que componen nuestra sociedad, resultado de una fusión de razas, y heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la privacidad personal y libertad religiosa, entre otros."</p>	<p>NO CUMPLE Indica el respeto a estado de derecho y derechos humanos, pero no señala de forma expresa la obligación de observar la Constituciones Federal ni Local, y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>Los antecedentes históricos han definido la actualidad del sistema político y los principios instaurados, bajo una visión monárquica desde la Nueva España, siguen marcando el rumbo del Estado Mexicano y por ende con un poder central que elimina cualquier posibilidad de desarrollo de las entidades federativas con un centralismo agobiante, desigualdad en los tratos sociales, fiscales, de salud, infraestructura, entre muchos otros aspectos. El México post revolucionario, dejando de lado los postulados y principios de las Carta Magna de 1917, en los hechos continuó con el ejercicio de gobierno central y que tiene sumido a nuestro país y a Chihuahua en el subdesarrollo, nosotros proponemos respetar nuestra Constitución, en beneficio de los habitantes de Chihuahua, siendo la alternativa democrática, donde las mujeres y los hombres de Chihuahua, tengan la posibilidad de generar riqueza, sean el eje de la toma de decisiones del gobierno, en el que este sea el vínculo y no quien entorpezca el estado de bienestar que proclamamos.</p>	<p>2,9 y 10</p>
						<p>CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR</p>

ANEXO 1.2.							
Declaración de Principios							
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.1. resolución IIEE/CE59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>14. Nos comprometemos con la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México. Estableciendo los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y demás leyes aplicables.</p>		
<p>III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al partido político a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo</p>				<p>NO CUMPLE</p> <p>El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.</p>	<p>6. Entendemos y reconocemos cabalmente nuestra ubicación en el mundo y estamos dispuestos a repensar, replantear y reorientar nuestra relación con Estados Unidos de América, máxime la extensa frontera que Chihuahua posee y que nos obliga a obtener del vecino país del norte las mejores ventajas reduciendo al máximo los posibles costos. Reconocemos la necesidad de vincularnos con la comunidad México-Americana y de apoyarlos decididamente dentro del marco legal existente para que pateticen su fuerza electoral como tantas</p>	6	<p>CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR</p>

ANEXO 1.2.						
Declaración de Principios MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.1. resolución IIEE/CE59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica
						Revisión preliminar
	<p>económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>				<p>otras comunidades de menor tamaño, nos comprometemos a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económicos, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	
	<p>IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	4	<p>"3. Queremos para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y</p>	<p>NO CUMPLE Lo menciona de manera general, pero no hace una expresión clara y directa al respecto.</p>	<p>El Republicanismo se asume como la única expresión de vanguardia, capaz de detonar desde Chihuahua para todo México, el sentimiento patrio basado en realidades objetivas y en el orgullo nacional, no en expresiones estrictamente surgidas de la nostalgia, conduciendo nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	10
						<p>CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR</p>

ANEXO 1.2.							
Declaración de Principios MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.1. resolución IEE/GE59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	
						Revisión preliminar	
	V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.		expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante. Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertimos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos."				
				NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	El marco jurídico actual y que ha imperado desde el nacimiento de nuestro país, hasta nuestros días, ha sido insuficiente, nosotros, con el compromiso irrestricto de generar la participación de mujeres y hombres, estableciendo las medidas estatutarias suficientes para generar las condiciones que permitan la participación igualitaria entre la militancia, con visión republicana, proponemos la adecuación del mismo, provocando cambios profundos que eviten la confrontación de la ciudadanía, el trabajo armonioso entre el estado y los particulares, respetuosos de las visiones regionales, pero implementando	3	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 1.2.						
Declaración de Principios MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.1. resolución IEE/CE59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionada	Página y/o párrafo en que se ubica
					el modelo que crearemos desde Chihuahua.	
	<p>VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados por México.</p>			<p>NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.</p>	<p>14. Nos comprometemos con la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados por México. Estableciendo los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y demás leyes aplicables.</p>	<p>9 y 10</p> <p>CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR</p>
	<p>VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una</p>			<p>NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.</p>	<p>14. Nos comprometemos con la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados por México. Estableciendo los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de</p>	<p>9 y 10</p> <p>CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR</p>

ANEXO 1.2.						
Declaración de Principios MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.1. resolución IEE/CE59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica
						Revisión preliminar
	Vida Libre de Violencia; la Ley Electoral y demás leyes aplicables.				Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y demás leyes aplicables.	

ANEXO 2.1. CUADRO COMPARATIVO PROGRAMA DE ACCIÓN MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
En <i>México Republicano</i> planeamos como base, anteponer los valores sobre los cuales se pueda recuperar el desarrollo económico y la armonía social en el país con una visión totalmente descentralizada. Tenemos el objetivo de llegar a hombres y mujeres de toda la nación que deseen encontrar un espacio de acción ciudadana con el fin de dar respuesta a sus inquietudes que no han sido satisfechas mediante un espacio de expresión. Entendemos la contienda electoral como el mecanismo legal que permite a ciudadanos y movimientos contrastar plataformas de cara a la búsqueda de espacios de ejercicio público, por tanto, nos sujetamos absoluta y plenamente al marco constitucional y al marco legal vigentes (tanto en el orden federal, como en los distintos ámbitos locales). Para nosotros la lógica tradicional de la contienda electoral ha variado profundamente: de una lucha entre partidos, a una contienda entre ciudadanos, propuestas y organizaciones	En <i>México Republicano Chihuahua</i> planeamos como base, anteponer los valores sobre los cuales se pueda recuperar el desarrollo económico y la armonía social en Chihuahua con una visión totalmente descentralizada. Tenemos el objetivo de llegar a hombres y mujeres de toda nuestra geografía que deseen encontrar un espacio de acción ciudadana con el fin de dar respuesta a sus inquietudes que no han sido satisfechas mediante un espacio de expresión.	Forma
	Nuestra militancia deberá abanderar los postulados de este programa, para lo cual el partido generará los espacios de dialogo, reflexión y capacitación. México Republicano Chihuahua, no será asidero de mujeres y hombres que demeriten la política, ciudadanía pensante, ciudadanía propietaria.	Forma
	Entendemos la contienda electoral como el mecanismo legal que permite a la ciudadanía y movimientos contrastar plataformas de cara a la búsqueda de espacios de ejercicio público, por tanto, nos sujetamos absoluta y plenamente al marco constitucional y al marco legal vigentes (tanto en el orden federal, como en lo referente al Estado de Chihuahua). Manifestamos el respeto irrestricto a todo el marco jurídico en materia comicial y hacemos énfasis en el respeto a los derechos de la militancia. Para nosotros la lógica tradicional de la contienda electoral ha variado profundamente: de una lucha entre partidos, a una contienda entre personas, propuestas y organizaciones.	Forma
La partidocracia, en buena medida aún vigente, partía de una distribución cuantitativa de espacios electivos contra votos obtenidos, propiciando así una sujeción general a un modelo que separaba (y hasta oponía) ciudadanos de partidos, convirtiendo de esa forma, a los partidos en formas organizacionales acotadas a un marco legal donde la fuerza del régimen prepondera. Este modelo, además de propiciar la enorme corrupción, el acuerdo tácito y expreso, entre los partidos, separa los intereses propiamente políticos de los intereses auténticamente ciudadanos, generando un círculo vicioso en el que las organizaciones, por espacios y presupuesto,	La partidocracia, en buena medida aún vigente, partía de una distribución cuantitativa de espacios electivos contra votos obtenidos, propiciando así una sujeción general a un modelo que separaba (y hasta oponía) ciudadanos de partidos, convirtiendo de esa forma, a los partidos en formas organizacionales acotadas a un marco legal donde la fuerza del régimen prepondera. Este modelo, además de propiciar la enorme corrupción, el acuerdo tácito y expreso, entre los partidos, separa los intereses propiamente políticos de los intereses que auténticamente representa a la ciudadanía, generando un círculo vicioso en el que las organizaciones, por espacios y	Forma y Fondo

<p>aceptan líneas generales de política pública, alejándose de la dinámica civil que delinean en sus plataformas y deficientemente pretenden defender.</p>	<p>presupuesto, aceptan líneas generales de política pública, alejándose de la dinámica civil que delinean en sus plataformas y deficientemente pretenden defender, es por ello que nosotros implementaremos de manera efectiva y de conformidad con nuestros estatutos y demás normas internas, la capacitación permanente de nuestra militancia, aspiramos ser una organización en plena comunión con la ciudadanía.</p>	
<p>Para romper esta dinámica, en <i>México Republicano</i> proponemos que todos los cargos de elección, enfática y particularmente los relativos al poder legislativo, se sometan a consulta popular en lo referente a las propuestas e iniciativas que los legisladores voten, esto es, que sus electores de acuerdo a sus principios morales opinen sobre el sentido de sus decisiones, volviendo real la pretendida representación en sus ámbitos distritales, o en su caso, estatales. Típicamente los diputados y senadores votan en función del interés partidario y no en función de los ciudadanos que representan. Por ello, un cambio de este tipo permitirá establecer mecanismos de consulta permanente, para mantener vigente el contacto entre ciudadanos y representantes durante la gestión de los segundos.</p>	<p>Para romper esta dinámica, en <i>México Republicano</i> de Chihuahua proponemos que todos los cargos de elección, enfática y particularmente los relativos al poder legislativo, se sometan a consulta popular en lo referente a las propuestas e iniciativas que las diputaciones voten, esto es, que sus electores de acuerdo a sus principios morales opinen sobre el sentido de sus decisiones, volviendo real la pretendida representación en sus ámbitos distritales, o en su caso, estatales. Típicamente quienes integran los congresos votan en función del interés partidario y no en función de la ciudadanía que representan. Por ello, un cambio de este tipo permitirá establecer mecanismos de consulta permanente, para mantener vigente el contacto entre sus electores y representantes durante la gestión de los segundos.</p>	<p>Forma</p>
	<p>Seremos impulsores de las candidaturas paritarias, evitaremos las simulaciones y el sistema de simulación de cuotas que solo tienen por objeto invisibilizar la realidad de la composición paritaria de nuestra sociedad. El eje rector de nuestro actuar será la capacitación y la promoción política de la militancia.</p>	<p>Forma</p>
<p>Proponemos la eliminación de los diputados <i>plurinominales</i>, así como una redistribución que abandone el diseño de compensación electoral para adoptar uno geográficamente lógico, de representación social y vocacional-productiva, incrementándose a 600 los distritos para permitir así, a todas las zonas homogéneas del país, una auténtica representación. Las coaliciones de diputados independientes podrán realizarse para cualquier efecto legislativo. Todos los diputados estarán obligados a rendir un informe trimestral a sus electores, cruzándose con el sentir social de sus distritos contra el sentido de su voto en las cámaras para así garantizar se represente a la gente y no a los partidos.</p>	<p>Proponemos la eliminación de las diputaciones <i>plurinominales</i>, así como una redistribución que abandone el diseño de compensación electoral para adoptar uno geográficamente lógico, de representación social y vocacional-productiva, incrementándose a 44 los distritos electorales locales, para permitir así, a todas las zonas homogéneas del estado, una auténtica representación. Las coaliciones de las diputaciones independientes podrán realizarse para cualquier efecto legislativo. Toda representación legislativa, emanada de nuestro partido, deberá rendir un informe trimestral a sus electores, cruzándose con el sentir social de sus distritos contra el sentido de su voto en el Congreso del Estado para así garantizar se represente a la gente y no a los partidos.</p>	<p>Forma</p>
<p>Que desaparezca la lista nacional de Senadores y todos sean producto de la elección directa, que del Senado y las legislaturas locales dependa el acuerdo fiscal que autorice el presupuesto federal; esto es, que los estados superavitarios diseñen primero sus propios presupuestos y decidan si autorizan o no el subsidio de los deficitarios.</p>	<p>Seremos impulsores para que desaparezca la lista nacional de Senadores y todos sean producto de la elección directa, que del Senado y las legislaturas locales dependa el acuerdo fiscal que autorice el presupuesto federal; esto es, que los estados superavitarios diseñen primero sus propios presupuestos y decidan si autorizan o no el subsidio de los deficitarios.</p>	<p>Forma</p>

Que no se entregue dinero público a los partidos políticos y que se regule estrictamente el modelo de campaña impidiendo la práctica del voto despensa.	Que no se entregue dinero público a los partidos políticos y que se regule estrictamente el modelo de campaña impidiendo la práctica del voto despensa.	
Proponemos también, que el poder judicial provenga de elecciones directas pues, esta instancia responde a claros intereses y mantiene una absoluta lejanía con la sociedad que se supone tutela. Es necesario que todos los jueces, magistrados y ministros sean evaluados en los distintos distritos judiciales o ámbitos geográficos en los que ejercen su judicatura, así como es necesario que se instrumente el jurado popular en determinadas categorías de casos.	Proponemos también, que el poder judicial en Chihuahua y de aquí en todo el país, provenga de elecciones directas pues, esta instancia responde a claros intereses y mantiene una absoluta lejanía con la sociedad que se supone tutela. Es necesario que todos los jueces, magistrados y ministros sean evaluados en los distintos distritos judiciales o ámbitos geográficos en los que ejercen su judicatura, así como es necesario que se instrumente el jurado popular en determinadas categorías de casos.	Forma
Instituciones como los cabildos, que provienen de prácticas del siglo XVI y privilegiaban una junta de notables, o reproducciones de los modelos nacionales de los sistemas legislativo y judicial en las entidades estatales, deben ser sometidas a profundas consultas que acepten con autenticidad el juicio de la sociedad y sean modificadas, para que en términos reales sirvan a la ciudadanía en su función elemental de garantizar el desarrollo y la paz, alejándose de un formalismo incomprensible que vuelve inviable las prácticas administrativas y políticas sanas.	Instituciones como los cabildos, que provienen de prácticas del siglo XVI y privilegiaban una junta de notables, o reproducciones de los modelos nacionales de los sistemas legislativo y judicial en las entidades estatales, deben ser sometidas a profundas consultas que acepten con autenticidad el juicio de la sociedad y sean modificadas, para que en términos reales sirvan a la ciudadanía en su función elemental de garantizar el desarrollo y la paz, alejándose de un formalismo incomprensible que vuelve inviable las prácticas administrativas y políticas sanas.	N/A
Proponemos la figura de tribunales populares, elegidos en demarcaciones culturales, que sean auditores efectivos de las gestiones y la primera instancia de evaluación de las administraciones, que tengan capacidad de veto efectivo sobre marcos normativos opuestos al sentir de sus comunidades y que sean electos anualmente entre los más distinguidos ciudadanos (sin ser postulados por partido político alguno) en las colonias, barrios, demarcaciones y comunidades.	Proponemos la figura de tribunales populares, elegidos en demarcaciones culturales, que sean auditores efectivos de las gestiones y la primera instancia de evaluación de las administraciones, que tengan capacidad de veto efectivo sobre marcos normativos opuestos al sentir de sus comunidades y que sean electos anualmente entre los más distinguidos ciudadanos (sin ser postulados por partido político alguno) en las colonias, barrios, demarcaciones y comunidades.	N/A
Los gobiernos Republicanos diseñarán en forma democrática y consensada el presupuesto, a través de mecanismos que en todos los niveles sean aprobados por comités de planeación (lo más amplio y representativo en cada Municipio y Estado).	Los gobiernos Republicanos diseñarán en forma democrática y consensada el presupuesto, a través de mecanismos que en todos los niveles sean aprobados por comités de planeación (lo más amplio y representativo en cada Municipio y Estado).	N/A
Se crearán Comités Metropolitanos en aquellos entornos de colindancia y el presupuesto y planes de desarrollo de las metrópolis será generado en forma paritaria por los consejos que ahí coexistan.	Se crearán Comités Metropolitanos en aquellos entornos de colindancia y el presupuesto y planes de desarrollo de las metrópolis será generado en forma paritaria por los consejos que ahí coexistan.	N/A
Los cuerpos de seguridad serán socialmente auditados con rigor metodológico y base académica en todos los aspectos de su función, para garantizar que respeten profundamente los derechos humanos y los diversos marcos legales. Para tal efecto es necesario prever que quien acepte el desempeño de la función policiaca, tenga un salario digno y una preparación adecuada, así como un seguro de vida que	Los cuerpos de seguridad serán socialmente auditados con rigor metodológico y base académica en todos los aspectos de su función, para garantizar que respeten profundamente los derechos humanos y los diversos marcos legales. Para tal efecto es necesario prever que quien acepte el desempeño de la función policiaca, tenga un salario digno y una preparación adecuada, así como un seguro de vida que	N/A

garantice a su familia el acceso a una pensión decorosa que le permita una vida digna en caso de una muerte en el cumplimiento de su deber.	garantice a su familia el acceso a una pensión decorosa que le permita una vida digna en caso de una muerte en el cumplimiento de su deber.	
Es obligación del Estado proveer de información permanente y neutral a la ciudadanía sobre todos los acontecimientos públicos en los distintos ámbitos de gobierno. Se generarán las herramientas de información y estadística, que serán nutridas por todas las instancias de las administraciones bajo un riguroso método de auditoría y alimentación de información de datos, que garantice el acceso de la ciudadanía a los mismos. La tecnología y la necesidad de la nueva sociedad así lo reclaman.	Es obligación del Estado proveer de información permanente y neutral a la ciudadanía sobre todos los acontecimientos públicos en los distintos ámbitos de gobierno. Se generarán las herramientas de información y estadística, que serán nutridas por todas las instancias de las administraciones bajo un riguroso método de auditoría y alimentación de información de datos, que garantice el acceso de la ciudadanía a los mismos. La tecnología y la necesidad de la nueva sociedad así lo reclaman.	N/A
	Somos convencidos que el único camino para alcanzar los objetivos planteados es fomentar la participación política de la militancia, la capacitación permanente en temas específicos que sean herramientas útiles para alcanzar el éxito en las urnas, además, generaremos de manera contundente la capacitación tendiente a la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, así mismo seremos inflexibles en el combate y la denuncia de violencia política de género, no caeremos en las prácticas de otros partidos políticos y de entes gubernamentales.	Fondo
Los gobiernos Republicanos serán instancias de representación ciudadana, más allá de cualquier facción o matiz ideológico, se nutrirán de aquellos que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. Habrá auscultaciones públicas en medios académicos, gremiales y organizaciones sociales para designar a los mejores como titulares de las carteras.	Los gobiernos Republicanos serán instancias de representación ciudadana, más allá de cualquier facción o matiz ideológico, se nutrirán de aquellos que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. Habrá auscultaciones públicas en medios académicos, gremiales y organizaciones sociales para designar a los mejores como titulares de las carteras.	N/A
Asimismo, habrá evaluaciones de desempeño semestrales en todos los niveles de la administración. Lo primero que garantizarán los titulares del Ejecutivo es que sus administraciones y funcionarios cumplan su responsabilidad cabalmente	Asimismo, habrá evaluaciones de desempeño semestrales en todos los niveles de la administración. Lo primero que garantizarán quienes sean titulares del Ejecutivo es que sus administraciones y funcionarios cumplan su responsabilidad cabalmente.	N/A
Reactivaremos el servicio militar nacional como requisito de ciudadanía, los batallones de jóvenes, hombres y mujeres, mexicanos sin excepción y extranjeros que soliciten la ciudadanía mexicana y tengan menos de 50 años, recibirán formación cívica y disciplina militar fungiendo como auxiliares del Estado y la sociedad en las labores que los Consejos Municipales ¹ (de origen y función ciudadano) junto con el Ejército Nacional decidan darles, garantizando así una enorme movilización de la juventud en diversas labores sociales y administrativas.	Reactivaremos el servicio militar nacional como requisito de ciudadanía, los batallones de jóvenes, hombres y mujeres, mexicanos sin excepción y extranjeros que soliciten la ciudadanía mexicana y tengan menos de 50 años, recibirán formación cívica y disciplina militar fungiendo como auxiliares del Estado y la sociedad en las labores que los Consejos Municipales ¹ (de origen y función ciudadano) junto con el Ejército Nacional decidan darles, garantizando así una enorme movilización de la juventud en diversas labores sociales y administrativas.	N/A
En las fronteras norte y sur del país reformaremos profundamente la administración migratoria y aduanal,	En las fronteras norte y sur del país reformaremos profundamente la administración migratoria y aduanal,	N/A

<p>garantizando los derechos humanos de todos aquellos que padecen la necesidad migratoria y garantizando el refugio de todos aquellos que acudan al Estado mexicano para obtener dicho estatus. Se resolverá en 72 horas un estatus emergente de todos los que soliciten refugio, que hasta por dos años mantendrán, obteniendo después el definitivo, en función de que amplíen los argumentos de su causa.</p>	<p>garantizando los derechos humanos de todos aquellos que padecen la necesidad migratoria y garantizando el refugio de todos aquellos que acudan al Estado mexicano para obtener dicho estatus. Se resolverá en 72 horas un estatus emergente de todos los que soliciten refugio, que hasta por dos años mantendrán, obteniendo después el definitivo, en función de que amplíen los argumentos de su causa.</p>	
<p>Exigimos que jueces, magistrados y ministros, sean electos y tengan la obligación de rendir cuentas frente a sus electores; que se parametricen su eficacia procesal y se auditen públicamente sus criterios para emitir sentencias. Actualmente el poder judicial es ineficaz y está, en los hechos, sujeto al poder ejecutivo. Eso debe terminar.</p>	<p>Exigimos que jueces, magistrados y ministros, sean electos y tengan la obligación de rendir cuentas frente a sus electores; que se parámetro su eficacia procesal y se auditen públicamente sus criterios para emitir sentencias. Actualmente el poder judicial es ineficaz y está, en los hechos, sujeto al poder ejecutivo. Eso debe terminar.</p>	N/A
<p>La mayoría de nuestras leyes penales y civiles responden a modelos trasladados de otras latitudes y muchas veces contienen consignas internacionales que no necesariamente responden a la realidad mexicana. Es preciso reconvertir el sistema legal (partiendo de análisis cuantitativos y cualitativos) y la eficacia de las soluciones judiciales, para crear códigos prácticos y modernos que se ajusten en los ámbitos civil, penal, comercial, electoral y laboral, entre otros. Estos ordenamientos, debemos trasladarlos a lo que la sociedad mexicana piensa y reclama, pues actualmente es regida por leyes que le son ajenas, lo que da pie a la permanente violación del texto legal y la constante componenda que propicia ampliamente la corrupción de todo el sistema.</p>	<p>La mayoría de nuestras leyes penales y civiles responden a modelos trasladados de otras latitudes y muchas veces contienen consignas internacionales que no necesariamente responden a la realidad mexicana. Es preciso reconvertir el sistema legal (partiendo de análisis cuantitativos y cualitativos) y la eficacia de las soluciones judiciales, para crear códigos prácticos y modernos que se ajusten en los ámbitos civil, penal, comercial, electoral y laboral, entre otros. Estos ordenamientos, debemos trasladarlos a lo que la sociedad mexicana piensa y reclama, pues actualmente es regida por leyes que le son ajenas, lo que da pie a la permanente violación del texto legal y la constante componenda que propicia ampliamente la corrupción de todo el sistema, por lo que desde nuestro espacio propondremos, por los cauces legales, la revisión exhaustiva del sistema convencional.</p>	Forma
<p>En el sistema penitenciario sostenemos que las prisiones deben ser sólo para sentenciados, garantizando el respeto a la presunción de inocencia que nuestro sistema postula. Es preciso renovar por completo el sistema penitenciario nacional que actualmente es controlado por el crimen. Deben liberarse todos aquellos que no haya sido sentenciados en un año, continuando en libertad su proceso, como lo prevé la actual constitución. Sujetos a localizadores y oficiales de revisión conductual, integrándose a la vida económica.</p>	<p>En el sistema penitenciario sostenemos que las prisiones deben ser sólo para sentenciados, garantizando el respeto a la presunción de inocencia que nuestro sistema postula. Es preciso renovar por completo el sistema penitenciario nacional que actualmente es controlado por el crimen. Deben liberarse todos aquellos que no hayan sido sentenciados en un año, continuando en libertad su proceso, como lo prevé la actual constitución. Sujetos a localizadores y oficiales de revisión conductual, integrándose a la vida económica.</p>	N/A
<p>El sistema de justicia penal acusatorio, copiado de la tradición sajona, omitió la característica principal de este modelo: el jurado popular. Debe instrumentarse el mismo y desaparecer los jueces de control, dejando a la autoridad administrativa un plazo de consignación y, mediante un estándar rígido de evaluación de pruebas, conceder o negar la vinculación a proceso. Dicho estándar debe ser público y publicado.</p>	<p>El sistema de justicia penal acusatorio, copiado de la tradición sajona, omitió la característica principal de este modelo: el jurado popular. Debe instrumentarse el mismo y desaparecer los jueces de control, dejando a la autoridad administrativa un plazo de consignación y, mediante un estándar rígido de evaluación de pruebas, conceder o negar la vinculación a proceso. Dicho estándar debe ser público y publicado.</p>	N/A
<p>El total del armamento de alto poder en el país, ilegalmente en manos del crimen, debe</p>	<p>El total del armamento de alto poder en el país, ilegalmente en manos del crimen, debe</p>	N/A

<p>ser requisado dejando al narco sin capacidad de fuego y sin que implique prisión al tenedor de las armas para facilitar el proceso. Esto bajo la premisa de "un narco sin armas no es letal". Al mismo tiempo, deberá generarse la autorización para la legal portación de armas a todos aquellos ciudadanos que prueben el modo honesto de vivir, tomen un curso para su uso y tengan revisiones para renovación de licencia con pruebas psicológicas que instrumentarán los gobiernos estatales y el ejército, generándose un padrón de los portadores y sus armas.</p>	<p>ser requisado dejando al narco sin capacidad de fuego y sin que implique prisión al tenedor de las armas para facilitar el proceso. Esto bajo la premisa de "un narco sin armas no es letal". Al mismo tiempo, deberá generarse la autorización para la legal portación de armas a todos aquellos ciudadanos que prueben el modo honesto de vivir, tomen un curso para su uso y tengan revisiones para renovación de licencia con pruebas psicológicas que instrumentarán los gobiernos estatales y el ejército, generándose un padrón de los portadores y sus armas.</p>	
<p>El sistema nacional de salud debe integrarse en forma absoluta separándolo presupuestalmente de las pensiones. Instalándose también en él la cultura de la medicina profiláctica, que implica que, en las escuelas, centros de trabajo y zonas geográficas, se hagan visitas de personal médico que revisen al total de la población, generando un expediente único digital para que, con la detección temprana, se reduzca el enorme costo de las enfermedades crónico-degenerativas.</p>	<p>El sistema estatal de salud debe integrarse en forma absoluta separándolo presupuestalmente de las pensiones. Instalándose también en él la cultura de la medicina profiláctica, que implica que, en las escuelas, centros de trabajo y zonas geográficas, se hagan visitas de personal médico que revisen al total de la población, generando un expediente único digital para que, con la detección temprana, se reduzca el enorme costo de las enfermedades crónico-degenerativas.</p>	<p>N/A</p>
<p>Se impulsará con todos los medios del estado y la sociedad, una enorme campaña sobre alimentación sana y ejercicio que impacte en forma directa en los actuales índices de obesidad de la población, esto vinculado a la regulación de contenidos de azúcares y grasas, haciendo un análisis de las regiones especiales de déficit nutricional donde se instrumentarán campañas especiales.</p>	<p>Se impulsará con todos los medios del estado y la sociedad, una enorme campaña sobre alimentación sana y ejercicio que impacte en forma directa en los actuales índices de obesidad de la población, esto vinculado a la regulación de contenidos de azúcares y grasas, haciendo un análisis de las regiones especiales de déficit nutricional donde se instrumentarán campañas especiales.</p>	<p>N/A</p>
<p>Se dedicará el 8% del PIB al sistema de salud integral que, en una primera etapa, evaluará y potenciará el total de la infraestructura instalada y abarcará al sector privado el que, en primer contacto, realizará consultas a la población abierta, que serán cubiertas por el estado a través de sus órdenes de gobierno.</p>	<p>Se dedicará el 8% del PIB al sistema de salud integral que, en una primera etapa, evaluará y potenciará el total de la infraestructura instalada y abarcará al sector privado el que, en primer contacto, realizará consultas a la población abierta, que serán cubiertas por el estado a través de sus órdenes de gobierno.</p>	<p>N/A</p>
<p>Se garantizará el financiamiento público de los institutos de Especialidades y se hará un censo general de población con enfermedades graves que tendrán apoyos especiales financiados mediante la dedicación de un porcentaje de lo recaudado vía los impuestos directos. Hasta el 30% del IVA se dedicará a este esfuerzo. El Estado cobrará 25 usd como cuota de ingreso al país a todos los extranjeros que visiten el mismo; dinero que será dedicado íntegramente al desarrollo del sistema de salud señalado.</p>	<p>Se garantizará el financiamiento público de los institutos de Especialidades y se hará un censo general de población con enfermedades graves que tendrán apoyos especiales financiados mediante la dedicación de un porcentaje de lo recaudado vía los impuestos directos. Hasta el 30% del IVA se dedicará a este esfuerzo. El Estado cobrará 25 USD como cuota de ingreso al país a todos los extranjeros que visiten el mismo; dinero que será dedicado íntegramente al desarrollo del sistema de salud señalado.</p>	<p>N/A</p>
<p>Se desarrollará un agresivo programa de explotación de la Zona Económica Exclusiva que permita a México aprovechar los recursos naturales de sus mares territoriales, creándose las comisiones del Mar de Cortés, Pacífico, Golfo y Caribe. Se buscará la participación de los gobiernos estatales y municipales, costeros o de aflente ribereño, en el diseño del presupuesto y de</p>		<p>Forma</p>

<p>las obligaciones legales de las empresas cooperativas, públicas o privadas, en materia de pesca, energía o cualquier explotación de los recursos de la Zona Económica Exclusiva.</p>		
<p>Nuestra relación comercial y política más importante en el mundo es con los Estados Unidos de América en lo general, y con sus estados de Texas, California, Arizona e Illinois particularmente. Necesitamos resolver nuestra carga histórica y cultural asumiendo una profunda alianza con nuestro vecino que nos permita potenciar la enorme ventaja de tener 3 mil km de frontera con el primer consumidor internacional.</p>	<p>Nuestra relación comercial y política más importante en el mundo es con los Estados Unidos de América en lo general, y con sus estados de Texas, California, Arizona e Illinois particularmente. Necesitamos resolver nuestra carga histórica y cultural asumiendo una profunda alianza con nuestro vecino que nos permita potenciar la enorme ventaja de tener 3 mil km de frontera con el primer consumidor internacional, de los cuales Chihuahua posee la mayor franja fronteriza.</p>	<p>Forma</p>
<p>La creación de una realidad bicultural convierte amplias zonas de ambos países en una afortunada mezcla que tiene que encontrar los apoyos para su pleno desarrollo en los gobiernos de ambas naciones. Nuestro rol hacia Hispanoamérica, dado que somos el conglomerado de habla española más grande del mundo, debe también replantearse desde una posición de profundización de nuestros vínculos culturales e idiomáticos con un mucho más amplio intercambio económico y social.</p>	<p>La creación de una realidad bicultural convierte amplias zonas de ambos países en una afortunada mezcla que tiene que encontrar los apoyos para su pleno desarrollo en los gobiernos de ambas naciones. Nuestro rol hacia Hispanoamérica, dado que somos el conglomerado de habla española más grande del mundo, debe también replantearse desde una posición de profundización de nuestros vínculos culturales e idiomáticos con un mucho más amplio intercambio económico y social.</p>	<p>N/A</p>
	<p>Rechazamos cualquier intento de vulneración de nuestra soberanía y manifestamos nuestro apego a las disposiciones constitucionales.</p>	<p>Forma</p>
<p>Nuestras fronteras sur y norte son responsabilidad absoluta del estado y del pueblo de México, debemos exterminar la terrible práctica de los grupos del crimen organizado relativas al tráfico de personas, generando una policía especial para erradicar este mal. En todos los municipios fronterizos se impulsará la creación de Comités Ciudadanos de Atención Migratoria y de Refugiados, convocándose a quienes tengan una clara interpretación del espíritu de éstos, para que encabecen y dirijan esos esfuerzos. Se otorgará refugio a todo el que lo solicite, dándosele 24 meses para probar la causa del refugio y exigiendo en todos los casos, que no se utilice a México como puente para viajar a Estados Unidos.</p>	<p>En todos los municipios fronterizos se impulsará la creación de Comités Ciudadanos de Atención Migratoria y de Refugiados, convocándose a quienes tengan una clara interpretación del espíritu de éstos, para que encabecen y dirijan esos esfuerzos. Se otorgará refugio a todo el que lo solicite, dándosele 24 meses para probar la causa del refugio y exigiendo en todos los casos, que no se utilice a México como puente para viajar a Estados Unidos, situación que afecta directamente a Chihuahua y en específico a Juárez y Ojinaga.</p>	<p>Forma</p>
<p>Exigimos la implementación de medidas de protección para las llamadas Tierras Nacionales o Ejidales y Comunitarias, creando un programa especial de programas productivos autosustentables, así como de salud y educación para que sus actuales propietarios, en su mayoría grupos de los pueblos originarios tengan la acceso a una mejor calidad de vida, dado que estas tierras por las condiciones geográficas propias de las zonas serranas, son sumamente vulnerables a problemas de salud e inseguridad, así como de las precariedades propias de las distancias a que se encuentran de las poblaciones urbanas.</p>	<p>Exigimos la implementación de medidas de protección para las llamadas Tierras Nacionales o Ejidales y Comunitarias, creando un programa especial de programas productivos autosustentables, así como de salud y educación para que sus actuales propietarios, en su mayoría grupos de los pueblos originarios tengan la acceso a una mejor calidad de vida, dado que estas tierras por las condiciones geográficas propias de las zonas serranas, son sumamente vulnerables a problemas de salud e inseguridad, así como de las precariedades propias de las distancias a que se encuentran de las poblaciones urbanas.</p>	<p>N/A</p>

<p>Es indispensable impulsar un programa de vivienda que permita que todos los mexicanos puedan tener casa propia sobre terrenos de 650 mts. cuadrados, con 400 mts. de construcción y, en el mismo predio, 2 departamentos de 150 mts. para garantizar la vivienda propia a la siguiente generación. Lo anterior es posible dado que el principal costo de la vivienda es el terreno y, con la amortización señalada, el estado otorgará en propiedad precautoria los predios con créditos a 40 años para su pago a precio real y no especulativo. Con el apoyo de las fuerzas armadas y el servicio militar nacional, se organizará la autoconstrucción, abatiéndose el costo de la mano de obra y diseño. Pudiéndose realizar en 5 años 50 millones de acciones de vivienda y convirtiéndose así a los ciudadanos mexicanos en propietarios y, por tanto, sujetos de crédito.</p>	<p>Es indispensable impulsar un programa de vivienda que permita que todos los mexicanos puedan tener casa propia sobre terrenos de 650 mts cuadrados, con 400 mts de construcción y, en el mismo predio, 2 departamentos de 150 mts para garantizar la vivienda propia a la siguiente generación. Lo anterior es posible dado que el principal costo de la vivienda es el terreno y, con la amortización señalada, el estado otorgará en propiedad precautoria los predios con créditos a 40 años para su pago a precio real y no especulativo. Con el apoyo de las fuerzas armadas y el servicio militar nacional, se organizará la autoconstrucción, abatiéndose el costo de la mano de obra y diseño. Pudiéndose realizar en 5 años 50 millones de acciones de vivienda y convirtiéndose así a los ciudadanos mexicanos en propietarios y, por tanto, sujetos de crédito.</p>	
<p>Que el poder ejecutivo sea rediseñado en sus tres órdenes y que para el federal y el estatal, se generen Consejos de Estado integrando a todas las organizaciones con más de 100 años de existencia o, en el nivel federal, con más de un millón de miembros, y en el estatal con 100 mil o 50 mil, según el tamaño de la población. Dicho Consejo tendrá capacidad revisora, aparato crítico y decisiones vinculantes sobre todos los temas que resolviera, lo que deberá hacer en menos de un año a partir de que se le presentasen. De este Consejo serán electos anualmente 20 miembros responsables de refrendar los actos del poder ejecutivo, y desde éste, autorizar las iniciativas para el legislativo.</p>	<p>Que el poder ejecutivo sea rediseñado en sus tres órdenes y que para el federal y el estatal, se generen Consejos de Estado integrando a todas las organizaciones con más de 100 años de existencia o, en el nivel federal, con más de un millón de miembros, y en el estatal con 100 mil o 50 mil, según el tamaño de la población. Dicho Consejo tendrá capacidad revisora, aparato crítico y decisiones vinculantes sobre todos los temas que resolviera, lo que deberá hacer en menos de un año a partir de que se le presentasen. De este Consejo serán electos anualmente 20 miembros responsables de refrendar los actos del poder ejecutivo, y desde éste, autorizar las iniciativas para el legislativo.</p>	<p>N/A</p>
<p>Sobre la explotación de la zona económica exclusiva, incluyendo las reservas mineras, maderables y de hidrocarburos, deberá de realizarse de inmediato los cambios legales que permitan y garanticen la plena participación privada, así como el marco fiscal que por cada barril de petróleo o BTU de gas imponga impuestos municipales, estatales y federales para que las zonas propietarias sean directamente beneficiadas.</p>	<p>Sobre la explotación de la zona económica exclusiva, incluyendo las reservas mineras, maderables y de hidrocarburos, deberá de realizarse de inmediato los cambios legales que permitan y garanticen la plena participación privada, así como el marco fiscal que por cada barril de petróleo o BTU de gas imponga impuestos municipales, estatales y federales para que las zonas propietarias sean directamente beneficiadas.</p>	<p>N/A</p>
<p>Que el sistema educativo nacional se rediseñe dejando de gastar cantidades enormes e injustificadas en egresar o titular profesionistas que no encontrarán trabajo en su ámbito de preparación, que la educación se vincule al sistema productivo fortaleciéndose el conocimiento de ciencias físico matemáticas e inglés terminal, impulsándose el grado de técnico superior universitario, que tengan trabajo garantizado en función de la experiencia que adquieran en entornos de contratación durante su último semestre.</p>	<p>Que el sistema educativo nacional se rediseñe dejando de gastar cantidades enormes e injustificadas en egresar o titular profesionistas que no encontrarán trabajo en su ámbito de preparación, que la educación se vincule al sistema productivo fortaleciéndose el conocimiento de ciencias físico matemáticas e inglés terminal, impulsándose el grado de técnico superior universitario, que tengan trabajo garantizado en función de la experiencia que adquieran en entornos de contratación durante su último semestre.</p>	<p>N/A</p>
<p>Que, en todas las escuelas de educación básica, los escolares en capacidad de hacerlo caminen durante 45 minutos diarios como programa permanente de erradicación de la obesidad infantil. Que bimestralmente</p>	<p>Que, en todas las escuelas de educación básica, los escolares en capacidad de hacerlo, caminen durante 45 minutos diarios como programa permanente de erradicación de la obesidad infantil. Que bimestralmente</p>	<p>N/A</p>

acudan médicos del sistema de salud a hacer revisiones a cargo del estado, para crear una cultura de medicina profiláctica en estos mismos centros.	acudan médicos del sistema de salud a hacer revisiones a cargo del estado, para crear una cultura de medicina profiláctica en estos mismos centros.	
Que se invierta, cuando menos el 4% del PIB en investigación a través de un instituto único que, integrado por todas las escuelas superiores, públicas y privadas, seleccione perfiles y temas. Que, desde ese instituto, en un plazo máximo de 10 años se desarrolle la capacidad tecnológica suficiente para crear productos terminados en la industria aeroespacial, automotriz, farmacéutica y otras, en las que el país sea competitivo, asignándose específicamente para la modelación de estos productos, cuando menos el 2% del PIB.	Que se invierta, cuando menos el 4% del PIB en investigación a través de un instituto único que, integrado por todas las escuelas superiores, públicas y privadas, seleccione perfiles y temas. Que, desde ese instituto, en un plazo máximo de 10 años se desarrolle la capacidad tecnológica suficiente para crear productos terminados en la industria aeroespacial, automotriz, farmacéutica y otras, en las que el país sea competitivo, asignándose específicamente para la modelación de estos productos, cuando menos el 2% del PIB.	N/A
Que todos los salarios sean incrementados en forma sustantiva, de acuerdo a los estándares de nuestros socios comerciales de América del Norte, rediseñando el sistema económico con mayores plazos de retorno, pero al mismo tiempo, con apoyos del Estado en la nueva etapa de la economía capitalista/republicana, la que, de esta manera, diseñará la política retributiva con base en el consenso donde se incluya y consulte a los sectores laboral y privado. Este incremento salarial se financiará mediante el replanteamiento fiscal y económico de las empresas que permitan dedicar hasta el 30% del ingreso en la cobertura de los mismos.	Que todos los salarios sean incrementados en forma sustantiva, de acuerdo a los estándares de nuestros socios comerciales de América del Norte, rediseñando el sistema económico con mayores plazos de retorno, pero al mismo tiempo, con apoyos del Estado en la nueva etapa de la economía capitalista/republicana, la que, de esta manera, diseñará la política retributiva con base en el consenso donde se incluya y consulte a los sectores laboral y privado. Este incremento salarial se financiará mediante el replanteamiento fiscal y económico de las empresas que permitan dedicar hasta el 30% del ingreso en la cobertura de los mismos.	N/A
En todos los ámbitos de nuestra acción, generaremos los mecanismos que combinen análisis, ponderaciones técnicas y consultas sociales para reconducir el marco legal a uno que, además de vigente, sea positivo, y provenga de nuestra visión cultural e idiosincrasia. Nos comprometemos a defender los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida con el impulso de los valores cívicos y del auténtico nacionalismo republicano para con ello, auditar desde un Consejo de Estado, que exista el funcionamiento y el buen cumplimiento de estos derechos. Al mismo tiempo, generaremos toda clase de actividades culturales, sociales, deportivas, formativas y organizativas que contribuyan a hacer del mexicano un pueblo firmemente arraigado mediante los valores comunes y otros que enriquezcan desde las regiones y comunidades la presente propuesta.	En todos los ámbitos de nuestra acción, generaremos los mecanismos que combinen análisis, ponderaciones técnicas y consultas sociales para reconducir el marco legal a uno que, además de vigente, sea positivo, y provenga de nuestra visión cultural e idiosincrasia. Nos comprometemos a defender los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida con el impulso de los valores cívicos y del auténtico nacionalismo republicano para con ello, auditar desde un Consejo de Estado, que exista el funcionamiento y el buen cumplimiento de estos derechos. Al mismo tiempo, generaremos toda clase de actividades culturales, sociales, deportivas, formativas y organizativas que contribuyan a hacer del mexicano un pueblo firmemente arraigado mediante los valores comunes y otros que enriquezcan desde las regiones y comunidades la presente propuesta.	N/A
Los gobiernos Republicanos no serán espacios de ponderación hacia intereses de grupos o instancias de técnicos alejados del fenómeno social (entendido éste como la cotidianidad de los mexicanos que la sociedad moderna requiere), sino instituciones que actúen en su beneficio y en una línea de lógica entreverada con nuestra cultura e historia.	Los gobiernos Republicanos no serán espacios de ponderación hacia intereses de grupos o instancias de técnicos alejados del fenómeno social (entendido éste como la cotidianidad de los mexicanos que la sociedad moderna requiere), sino instituciones que actúen en su beneficio y en una línea de lógica entreverada con nuestra cultura e historia.	N/A

ANEXO 2.2.							
Programa de Acción MÉXICO REUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.2. resolución IEE/GE59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
Artículo 37 El Programa de Acción de la organización Ciudadana determinará las medidas para:	III. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	<i>La partidocracia, en buena medida aún vigente, partía de una distribución cuantitativa de espacios electivos contra votos obtenidos, propiciando así una sujeción general a un modelo que separaba (y hasta oponía) ciudadanos de partidos, convirtiendo de esa forma, a los partidos en formas organizacionales acotadas a un marco legal donde la fuerza del régimen prepondera. Este modelo, además de propiciar la enorme corrupción, el acuerdo tácito y expreso, entre los partidos, separa los intereses propiamente políticos de los intereses que auténticamente representa a la ciudadanía, generando un círculo vicioso en el que las organizaciones, por espacios y presupuesto, aceptan líneas generales de política pública, alejándose de la dinámica civil que delinean en sus plataformas y deficientemente pretenden defender, es por ello que nosotros implementaremos de manera efectiva y de conformidad con nuestros estatutos y demás normas internas, la capacitación permanente de nuestra militancia, aspiramos ser una organización en plena comunión con la ciudadanía.</i>	1 y 2	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	IV. Promover la participación política de las y los militantes.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	<i>Somos convencidos que el único camino para alcanzar los objetivos planteados es fomentar la participación política de la militancia, la capacitación permanente en temas específicos que sean herramientas útiles para alcanzar el éxito en las urnas, además, generaremos de manera contundente la capacitación tendiente a la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, así mismo seremos inflexibles en el combate y la denuncia de violencia política de género, no caeremos en las prácticas de otros partidos políticos y de entes gubernamentales.</i>	5	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 2.2.							
Programa de Acción MÉXICO REUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.2. resolución IEE/CE59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
	V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como a la formación de liderazgos políticos garantizando la paridad de género.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.			NO CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	VI. Establecer planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género VPMRG, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	<i>Somos convencidos que el único camino para alcanzar los objetivos planteados es fomentar la participación política de la militancia, la capacitación permanente en temas específicos que sean herramientas útiles para alcanzar el éxito en las urnas, además, generaremos de manera contundente la capacitación tendiente a la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, así mismo seremos inflexibles en el combate y la denuncia de violencia política de género, no caeremos en las prácticas de otros partidos políticos y de entes gubernamentales.</i>	5	CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR Señala la capacitación como plan de atención a erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género; sin embargo, no se establece aquellos destinados a promover la participación política de las militantes.
	VII. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	<i>La partidocracia, en buena medida aún vigente, partía de una distribución cuantitativa de espacios electivos contra votos obtenidos, propiciando así una sujeción general a un modelo que separaba (y hasta oponía) ciudadanos de partidos, convirtiendo de esa forma, a los partidos en formas organizacionales acotadas a un marco legal donde la fuerza del régimen prepondera. Este modelo, además de propiciar la enorme corrupción, el acuerdo tácito y expreso, entre los partidos, separa los intereses propiamente políticos de los intereses que auténticamente representa a la ciudadanía, generando un círculo vicioso en el que las organizaciones, por espacios y presupuesto, aceptan líneas generales de política pública, alejándose de la dinámica</i>	1 y 2	CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR No señala específicamente la preparación activa de militantes en procesos electorales, solo refiere su capacitación.

ANEXO 2.2.							
Programa de Acción MÉXICO REUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Cumplimiento y observación Anexo 4.2. resolución IEE/CE59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<i>civil que delinear en sus plataformas y deficientemente pretenden defender, es por ello que nosotros implementaremos de manera efectiva y de conformidad con nuestros estatutos y demás normas internas, la capacitación permanente de nuestra militancia, aspiramos ser una organización en plena comunión con la ciudadanía.</i>		

<p style="text-align: center;">ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</p>		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
Estatutos de México Republicano Chihuahua.	Estatutos de México Republicano Chihuahua.	N/A
Los presentes estatutos serán el marco legal con el que se rija la vida interna de <i>México Republicano Chihuahua</i> . Todos sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes estarán sujetos a los mismos en lo relativo a la vida orgánica interna del propio movimiento.	Los presentes estatutos serán el marco legal con el que se registrá la vida interna de <i>México Republicano Chihuahua</i> . Todos sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes estarán sujetos a los mismos en lo relativo a la vida orgánica interna del propio movimiento.	Forma
Capítulo I De su naturaleza, su logotipo y emblema	Título Primero De su naturaleza, su logotipo y emblema	Forma
Artículo 1. Asociación de ciudadanos constituida en búsqueda de formar un movimiento político, integrado por mexicanos, mujeres y hombres, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones que tienen como fin el cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo , expresión que busca que México se transforme en una nación de ciudadanos propietarios con un marco de derecho que garantice la plena propiedad, la libertad personal y el permanente desarrollo económico. Estará constituido y organizado de acuerdo a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias	Artículo 1. Es una asociación constituida en búsqueda de formar un movimiento político, integrado por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, que tienen como fin el cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo , expresión que busca que Chihuahua se transforme en un estado de ciudadanos y ciudadanas con propiedad, en un marco de derecho que garantice la plena propiedad, la libertad personal y el permanente desarrollo económico. Está constituido y organizado de acuerdo a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia electoral, así como de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de sus leyes reglamentarias.	Forma
Artículo 2. El logotipo del Movimiento es el nombre México Republicano Chihuahua en letra mayúscula, color blanco, dentro de un redondeo negro y circunferencia blanca, acompañada del logotipo en gris de la silueta del águila con tres estrellas sobre su cabeza una azul, una blanca y una roja, así como unas coronas a los laterales de las alas en color rojo	Artículo 2. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian a México Republicano se detallan de la siguiente manera: El emblema se compone de un círculo de color negro y circunferencia blanca (diámetro 26X, HEX: 232123, RGB: 35, 33, 35, CMYK: 0, 6, 0, 86, nombre: Raisin black). Dentro de éste, se ubica la silueta del águila color gris (HEX: 989898, RGB: 152, 152, 152, CMYK: 0, 0, 0, 40, Nombre: Battleship gray). En la parte superior del águila tiene tres estrellas, las cuales son de los colores; azul (HEX: 0A3F62, RGB: 10, 63, 98, CMYK: 90, 36, 0, 62, Nombre: Índigo dye), blanca y roja. Del lado izquierdo y derecho cuenta con unas coronas de color rojo, las cuales están ubicadas a la altura de las alas del águila (HEX: EE232A, RGB: 238, 35, 42, CMYK: 0, 85, 82, 7, Nombre: Red (CMYK). La tipografía empleada es Times New Roman, ubicando palabras en el logotipo, de la siguiente manera: en la parte superior se encuentra la palabra "CHIHUAHUA" de color blanco, ubicada en el centro. Por otro lado, las palabras "MÉXICO REPUBLICANO" de color blanco, se encuentran ubicadas en la parte inferior al centro (HEX: 232123).	Fondo
Artículo 3. El lema de México Republicano es: "Vida, Libertad y Familia"	Artículo 3. El lema del partido México Republicano Chihuahua es: "Vida, libertad, y propiedad".	Forma
Artículo 4. Todos los órganos estatales y municipales, así como sus candidatos en campaña, deberán utilizar logotipo y lema del movimiento.	Artículo 4. Todos los órganos estatales y municipales, así como sus candidatos y candidatas en campaña, deberán utilizar emblema y lema del partido. Únicamente la Asamblea Estatal podrá decidir cambios respecto a los documentos básicos del partido y al emblema o lema del partido.	Forma

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
Únicamente la Asamblea Estatal podrá decidir cambios al logotipo o lema del movimiento. El Comité Estatal del movimiento podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de suponer el uso indebido del logotipo y emblema sin la autorización previa	El Comité Estatal del Partido podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de suponer el uso indebido del logotipo y emblema sin la autorización previa	
Capítulo II De su constitución	Título Segundo De su Constitución	Forma
Artículo 5. Son objetivos de <i>México Republicano Chihuahua</i> , como movimiento político estatal: I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu nacional que entienda y asuma un México grande, fuerte, poderoso y libre. II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a ciudadanos como a movimientos. III. Realizar un cambio de raíz en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acercándolos cada vez más a la realidad del Estado, alejándolos de los claros intereses personales y opuestos a la sociedad IV. Mantener la difusión de los principios del movimiento	Artículo 5. Son objetivos de <i>México Republicano Chihuahua</i> , como partido político estatal: I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu estatal que entienda y asuma al Estado de Chihuahua, grande, fuerte, poderoso y libre. II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a la ciudadanía como a movimientos. III. Realizar un cambio de raíz en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acercándose cada vez más a la realidad del Estado, alejándose de los claros intereses personales y opuestos a la sociedad. IV. Mantener la difusión permanente de los principios del partido. Para el logro de sus objetivos, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades: I. Financiamiento por la militancia; II. Financiamiento por simpatizantes; III. Autofinanciamiento; y IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. El Comité Ejecutivo Estatal emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.	Fondo y Forma
Artículo 6. Son obligaciones de <i>México Republicano Chihuahua</i> , como movimiento político estatal: I. Cumplir con todos los requisitos que las leyes correspondientes dicten para la normatividad del movimiento político. II. Presentar candidaturas con los cuadros que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. III. Mantener la formación constante de los integrantes de nuestro movimiento político. IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia.	Artículo 6. Son obligaciones de <i>México Republicano Chihuahua</i> , como partido político estatal: I. Cumplir con todos los requisitos que las leyes correspondientes dicten para la normatividad del partido político. II. Presentar candidaturas con cuadros que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. III. Mantener la formación constante de los y las integrantes de nuestro partido político. IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Al momento del registro les será comunicado a todas las personas el aviso de privacidad para el consentimiento del manejo de sus datos personales en términos de la legislación aplicable.	Fondo y Forma

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	En todos los casos, para la toma de decisiones dentro del partido, se requiere la participación de la mitad más uno de sus integrantes.	
Capítulo III De los militantes	Título Tercero De la Integración del Partido Capítulo Primero De la Integración del Partido	Forma
Artículo 7. México Republicano Chihuahua considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del movimiento: I. Simpatizantes. Los que se entenderán como aquellos ciudadanos mexicanos que por decisión propia optan por votar por los candidatos del movimiento o participar en los procesos de cualquier naturaleza que el presente estatuto prevea. II. Militantes. Serán aquellos ciudadanos mexicanos que decidan afiliarse a la organización y que gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría. III. Cuadros. Se trata de aquellos militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos del movimiento deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna de la organización. IV. Dirigentes. Se trata de aquellos cuadros del movimiento, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostenten un cargo en los distintos niveles de la organización.	Artículo 7. México Republicano Chihuahua considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del partido: I. Simpatizantes. Las y los que se entenderán como aquellos ciudadanos y ciudadanas chihuahuenses que por decisión propia optan por votar por las candidaturas del partido o participar en los procesos de cualquier naturaleza que el presente estatuto prevea. II. Militantes. Serán los ciudadanos chihuahuenses que decidan afiliarse a la organización, quienes gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría. III. Cuadros. Se trata de los y las militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos y candidatas del partido deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano o ciudadana del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna de la organización. IV. Dirigentes. Se trata de aquellos cuadros del partido, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostenten un cargo en los distintos niveles de la organización.	N/A
Capítulo IV De las obligaciones y derechos de los militantes, cuadros y dirigentes	Sección Primera De las obligaciones y derechos de las personas militantes, cuadros y dirigentes	Forma
Artículo 8. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva. II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular. III. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento. IV. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de forma activa y pasiva en las candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido. II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular. III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución del partido	Forma y fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>movimiento será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.</p>	<p>IV. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del partido.</p> <p>V. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al partido será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.</p> <p>VI. Ser tratado como cualquier otra persona miembro del Partido, y poder expresar libremente su opinión en todo momento, siempre y cuando impere el respeto.</p> <p>VII. Recibir la capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político electorales.</p> <p>VIII. Acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior del Partido.</p> <p>IX. Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales.</p> <p>X. Solicitar, refrendar o renunciar su afiliación individual como miembro del Partido.</p> <p>XI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.</p> <p>XII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>XIII. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como también aquellos contemplados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.</p>	
<p>Artículo 9. Todos los militantes tienen obligación a:</p> <p>I. Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna.</p> <p>II. Pagar las cuotas anuales que el movimiento establezca.</p> <p>III. Asistir a las reuniones convocadas por la dirigencia.</p> <p>IV. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria.</p>	<p>Artículo 9. Son obligaciones de las personas militantes:</p> <p>I. Asumir, respetar y cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia Partidaria, así como los demás Reglamentos que emitan los órganos del Partido;</p> <p>II. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria;</p> <p>III. Contribuir a las finanzas del partido político, realizando el pago de las cuotas anuales que el partido establezca;</p> <p>IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>	<p>Forma y fondo</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político. IX. Las demás obligaciones establecidas por el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.	
	Sección Segunda De los procedimientos para la afiliación de sus integrantes	Forma
	Artículo 10. Podrán afiliarse a México Republicano Chihuahua las personas ciudadanas mexicanas que, de manera individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y Documentos Básicos.	Forma y fondo
	Artículo 11. El procedimiento de afiliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento establecido para tales efectos. La solicitud debe de ser presentada por escrito o por medios digitales ante alguno de los órganos del Partido o módulos que para tales efectos se establezcan.	Forma y fondo
	Artículo 12. Para afiliarse, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano; II. Contar con un modo honesto de vivir; III. Suscribir el formato en papel o por medios electrónicos aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal, el cual deberá ser acompañado por la credencial para votar con fotografía vigente; en el caso de las personas que residan en el extranjero, podrán acompañar la solicitud con copia de la matrícula consular. IV. Es necesario que en dicho formato se acepte la obligación de cumplir y respetar los documentos básicos, así como también, la obligación de participar de manera activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; V. No estar afiliado a otro partido político. En el supuesto de estarlo la persona deberá separarse de manera definitiva de dicho partido. La Comisión Ejecutiva Estatal dará respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 60 días hábiles. La dirigencia del Partido, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización, de manera presencial o a través de medios electrónicos. El Partido otorgará credencial o documento que le permita a la persona ciudadana acreditar su afiliación.	Forma y fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>Artículo 13. Son causas para que el militante pueda ser dado de baja del Partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presentación de renuncia expresa ante la Comisión Ejecutiva Estatal, II. Afiliación a diverso partido político; III. Derivado de un proceso de expulsión determinado por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria; IV. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por violencia política contra las mujeres por razones de género; V. Postulación a un cargo de elección popular por diverso partido político, con el cual no media un convenio de coalición electoral o candidatura común autorizado por la Comisión Ejecutiva Estatal; y VI. Las demás señaladas en el presente estatuto y en los Reglamentos del Partido. 	
<p>Capítulo V De los órganos del Movimiento</p>	<p>Título Cuarto De la Estructura Orgánica del Partido Capítulo Primero De los Órganos del Partido</p>	<p>Forma</p>
<p>Artículo 10. Los órganos por los que está regido <i>México Republicano Chihuahua</i> son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Comité Estatal II. Consejo Político Estatal III. Comisión Estatal de Justicia y Ética interna IV. Órganos Estatales V. Órganos Municipales VI. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria VII. Secretaría de Asuntos Internacionales VIII. Organizaciones Adherentes 	<p>Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido <i>México Republicano Chihuahua</i> son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asamblea Estatal II. Comisión Ejecutiva III. Consejo Político Estatal IV. Comisión Estatal de Procesos Internos V. Comisión Estatal de Justicia y Ética VI. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria VII. Órganos Municipales VIII. Organizaciones Adherentes <p>En la integración de los órganos del partido impera el principio de paridad de género. En aquellos órganos en que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno de sus integrantes. Los órganos internos podrán sesionar de manera presencial o a distancia, por medio de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo con los lineamientos emitidos para tales efectos. Las convocatorias para renovar los órganos internos del partido serán difundidas en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos internos del Partido.</p> <p>En ningún caso las personas miembros de los órganos del Partido podrán ejercer cargo de elección popular durante su designación, a menos que pida licencia para separarse del cargo. Si una persona que ocupa un cargo de elección popular desea asumir una designación dentro de algún órgano del Partido, deberá pedir licencia al mismo para asumir la designación.</p>	<p>Forma y Fondo</p>
<p>Capítulo VI De la Asamblea Estatal Ordinaria</p>	<p>Capítulo Segundo De la Asamblea Estatal</p>	<p>Forma</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 11. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p>	<p>Artículo 15. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización.</p> <p>Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.</p> <p>Para sesionar válidamente, tanto de forma ordinaria como extraordinaria, se deberá contar con el 50 por ciento más uno de las personas representantes de los municipios. Para convocar a las sesiones, se deberá emitir un aviso para la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión, la cual será difundida en la página electrónica del partido.</p>	<p>Fondo</p>
	<p>Artículo 16. Son atribuciones del órgano:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido; II. Ratificar, en su caso, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, aprobados por la Comisión Política; III. Elegir, o en su caso reelegir, a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva; IV. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delegan, de manera excepcional, facultades de la Asamblea Estatal a la Comisión Política Estatal en caso de presentarse eventos especiales que impida convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria; V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir la Presidencia de la Comisión Ejecutiva acerca de las actividades que ha realizado; VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión; y VII. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la Asamblea Estatal del Partido acuerde discutir como máxima autoridad del partido. <p>Las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y III solo podrán ser ejercidas en Asamblea Estatal Ordinaria.</p> <p>La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada para conocer cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado para sesión ordinaria. Sólo podrá disolverse el Partido por acuerdo de la Asamblea Estatal, convocada en forma ordinaria para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial.</p>	<p>Forma y Fondo</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 12. Se compondrá de ciento ocho <u>Delegados Efectivos</u> y hasta dos <u>Delegados Fraternal</u>s de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros.</p> <p>Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el Cuadro 1, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Cualquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.</p>	<p>Artículo 17. Se compondrá de ciento ocho delegaciones efectivas y hasta dos delegaciones fraternales de los municipios del Estado de Chihuahua.</p> <p>Integrado por 2 miembros de cada comité, que serán presidente y secretario, así como presidente y secretario del comité ejecutivo y 4 integrantes del comité Estatal que este designe, será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que la Comisión Ejecutiva emita para tales efectos.</p> <p>Cualquier militante del partido podrá ser elegido como Delegado o Delegada Efectivo por la Asamblea Estatal correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidad establecidos en la convocatoria respectiva.</p>	Forma y Fondo
	<p>Artículo 18. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados de la Asamblea, los requisitos mínimos que deberán cumplir, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser militante activo en el Registro Estatal de Militantes por un tiempo mínimo de 4 años; II. Comprobar el pago de todas las cuotas partidistas a la fecha del registro; III. Haber participado en cursos de formación y capacitación política impartidos por el Partido; IV. Contar con el apoyo por escrito de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio; el 50% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva. 	Forma y Fondo
<p>Artículo 13. Los Delegados Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los Delegados Fraternals sólo tendrán voz.</p>	<p>Artículo 19. Los Delegados y Delegadas Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los Delegados y Delegadas Fraternals sólo tendrán voz.</p>	N/A
<p>Artículo 14. La categoría de delegado Efectivo otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.</p>	<p>Artículo 20. La categoría de la Delegación efectiva otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.</p>	N/A
<p>Artículo 15. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento.</p>	<p>Artículo 21. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del partido.</p>	N/A
<p>Artículo 16. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada directamente cuando el 50% más uno de los militantes registrados en el padrón del movimiento, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano y teniendo las mismas facultades que la ordinaria.</p>	<p>Artículo 22. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada directamente cuando el 50% más uno de los y las militantes registrados en el padrón del movimiento, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano y teniendo las mismas facultades que la ordinaria.</p>	N/A
	<p>Capítulo Tercero De la Comisión Ejecutiva</p>	Forma
	<p>Artículo 23. La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación del Partido con facultades de ejecutivas, de supervisión y de dirección política; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos del Partido establecidos en el presente Estatuto.</p>	Forma y Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>Además, será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política, los cuales estarán sustentados en la Declaración de Principios y Programa de Acción, para cada uno de los procesos locales que el partido presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua.</p> <p>Es responsabilidad y facultad de la Comisión Ejecutiva la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo.</p>	
	<p>Artículo 24. La Comisión Ejecutiva estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidencia; II. Secretaría General Adjunta; III. Secretaría Técnica; IV. Secretaría Estatal de Operación Política; V. Secretaría de Operación Electoral; VI. Secretaría de Finanzas y Administración; VII. Coordinación de Comunicación y Propaganda. VIII. Organismo de Mujeres Republicanas IX. Secretaria de Jovenes Republicanos <p>En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, las personas sustitutas serán elegidas por la Presidencia del Comisión Ejecutiva, con excepción del titular de la Secretaría General.</p>	Forma y Fondo
	<p>Artículo 25. Las Secretarías y Coordinaciones de la Comisión Ejecutiva, contarán con los recursos humanos, financieros e infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones. Las personas titulares de las Secretarías duraran en su encargo 3 años, con excepción de la Secretaría General quien durará en su encargo el mismo periodo que la persona titular de la Presidencia.</p> <p>Las Coordinaciones podrán tener hasta dos subcoordinaciones para el desahogo de sus atribuciones, de acuerdo con el reglamento interno de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p>	Forma y Fondo
	<p>Artículo 26. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ostentar la representación estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. II. Elaborar, y someter a la aprobación del Consejo Político Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos electorales. III. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Justicia y Ética. IV. Decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido. V. Convocar al Consejo Político Estatal, a las sesiones ordinarias o extraordinarias. VI. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel Estatal y Municipal, así como, en su caso, 	Forma y Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>la fusión con otro u otros partidos políticos; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo; y</p> <p>VII. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.</p> <p>La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente.</p> <p>La Presidencia de la Comisión Ejecutiva será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes</p>	
	<p>Sección Primera De la Presidencia de la Comisión Ejecutiva</p>	<p>Forma y Fondo</p>
	<p>Artículo 27. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el voto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Estatal por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.</p> <p>En caso de ausencia temporal, definitiva o revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, está será sustituida por la persona titular de la Secretaría General para concluir el periodo por el que fuera elegido. En su caso, a la conclusión del periodo de sustitución, la persona titular de la Secretaría General podrá ser elegible por la Asamblea Estatal para ocupar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la normatividad respectiva.</p>	<p>Forma y Fondo</p>
	<p>Artículo 28. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general; II. Convocar a la Asamblea Estatal y Comisión Ejecutiva, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; III. Autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido; IV. Presentar los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades, de forma anual ante el Congreso Estatal y, en su caso, ante la Asamblea Estatal cuando así se requiera; V. Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; así como, las representaciones del Partido ante las Asambleas Municipales de la autoridad electoral; 	<p>Forma y Fondo</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>VI. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, conforme a lo establecido en la normatividad que rige la vida interna del Partido;</p> <p>VII. Nombrar a las personas encargadas de las Secretarías y Coordinaciones quienes le auxiliarán en coordinar el trabajo político y organizativo del partido en las Circunscripciones electorales del país; mantener la comunicación con los órganos municipales del partido.</p> <p>VIII. Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;</p> <p>IX. Elaborar y presentar el dictamen de destitución de los titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales, en casos de urgente y obvia resolución, por irregularidades que contravengan los Documentos Básicos;</p> <p>X. Designar a las personas titulares de las Presidencias Ejecutivas Municipales en los casos de revocación de mandato;</p> <p>XI. Dar vista a la Comisión de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Nacional de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;</p> <p>XII. Representar al partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado Legal;</p> <p>XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido.</p>	
	Sección Segunda De la Secretaría General	Forma y Fondo
	<p>Artículo 29. La persona encargada de la Secretaría General será propuesta por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva y nombrada por las mayoría de los integrantes de la Asamblea Estatal, quien tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Auxiliar al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal en las encomiendas que se le asignen;</p> <p>II. Llevar el Registro Estatal de Militantes y la lista de simpatizantes;</p> <p>III. Supervisar y apoyar la labor de los órganos estatales y municipales;</p> <p>IV. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los órganos municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo;</p> <p>V. Por indicaciones de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, enviar a representantes de la Comisión en forma permanente o temporal para que coadyuven en las labores electivas de la órganos municipales;</p>	Forma y Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	VI. Realizar análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral, distrital y municipal y; VII. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial del Partido en todo el estado; VIII. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel estatal y municipal; y IX. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido	
	Sección Tercera De la Secretaría Técnica	Forma y Fondo
	Artículo 30. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá, de manera coordinada las siguientes funciones: I. Auxiliar al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal en las encomiendas que se les asignen; II. Registrar las organizaciones adherentes, conforme a lo establecido por el Reglamento que regule el procedimiento; III. Elaborar los lineamientos y manuales en materia orgánico- funcional, organizacional y procedimientos administrativos; IV. Promover la realización de estudios que permitan elaborar proyectos estratégicos orientados al desarrollo y mejora organizacional del partido; V. Coordinar el Sistema de Información del partido a través de las herramientas tecnológicas digitales; VI. Coordinar y supervisar la planeación y seguimiento de los programas, políticas, estrategias, planes, proyectos y acciones que se implementen, para el logro de objetivos y metas del Partido; VII. Diseñar, proponer e instrumentar lineamientos, criterios, metodologías e indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de los resultados y el impacto social de las políticas, programas y proyectos estratégicos de la Comisión Ejecutiva; VIII. Dar seguimiento a los Planes Anuales de Trabajo y la elaboración de los Informes Anuales de Trabajo de todas las personas que integran la Comisión Ejecutiva; IX. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades del Partido; X. Vigilar que se turnen a las respectivas Coordinaciones los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; y XI. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido	Forma y Fondo
	Sección Cuarta De la Secretaría de Operación Política	Forma y Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>Artículo 31. La Secretaría de Operación Política, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Diseñar e implementar la Plataforma Digital del Partido a nivel, estatal y municipal, de acuerdo al reglamento y lineamientos que se emitan para tal fin; II. Elaborar propuestas para establecer las alianzas, convenios y esquemas de cooperación con sectores sociales que simpaticen con la ideología y los Documentos Básicos del partido para generar propuestas de agenda política, legislativa y de gobierno; III. Realizar foros, conferencias, reuniones, seminarios y todo tipo de eventos con los simpatizantes, la militancia y la ciudadanía; así como con las organizaciones sociales, políticas, culturales y económicas interesadas en participar política y electoralmente en el Partido; IV. Difundir por todos los medios tradicionales, digitales y alternativos los principios y programa del partido a nivel estatal y municipal; V. Elaborar la propuesta de Plataforma Electoral para los procesos electorales locales; así como los programa de gobierno y agendas legislativas; VI. Identificar e integrar a liderazgos sociales y ciudadanos a nivel, estatal y municipal que simpaticen con los documentos básicos del partido para convertirse, en su caso, en personas candidatas a puestos de elección popular; VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva a personas con liderazgo político y social para ser postuladas como candidatas a puestos de elección popular a nivel, estatal y municipal; VIII. Diseñar e implementar mecanismos de participación política de los simpatizantes, militantes y dirigentes en la toma de decisiones partidista en cualquier modalidad a fin de fortalecer la democracia interna; y IX. Las demás que le confiera la normatividad interna del partido. 	Forma y Fondo
	<p>Sección Quinta De la Secretaría de Operación Electoral</p>	Forma y Fondo
	<p>Artículo 32. La Secretaría de Operación Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar y supervisar la estructura electoral del partido ante todos los órganos que el Instituto Estatal Electoral prevea; II. Presentar el Plan General de Elecciones que será incorporado en el Plan de Trabajo Anual, y el cual contendrá las estrategias y metas electorales del partido; los planes de acción en lo relativo a la representación y la capacitación; y los planes de defensa, jurídica y política, del resultado electoral en cada proceso; 	Forma y Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	III. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. IV. Realizar de forma permanente capacitaciones electorales para la militancia del partido; V. Realizar, en coordinación con el Instituto de Formación Política, capacitaciones electorales para las candidatas y los candidatos, su estructura, así como las y los representantes ante los órganos electorales; VI. Apoyar a la Comisión de Procesos Internos a integrar los expedientes de las personas precandidatas y candidatas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo; VII. Asesorar en materia electoral a las personas precandidatas, candidatas, dirigentes y representantes del partido; VIII. Formular y promover, con el apoyo de la Secretaría Adjunta, programas de movilización partidaria, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Trabajo Anual del Partido, cuando corresponda a un año electoral; IX. Instrumentar una estructura jurídica electoral temporal que apoyará a las candidatas y candidatos, así como a sus militantes durante los Procesos Electorales; y X. Las demás que le confieran la normatividad interna.	
	Sección Sexta De la Secretaría de Finanzas y Administración	Forma y Fondo
	Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones: I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido; II. Administrar y resguardar los recursos, el patrimonio y los bienes del Partido; III. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; IV. Generar el Plan Estatal de Finanzas y Recaudación de forma anual; V. Presentar el presupuesto estatal del partido en el que incluirán los ingresos y egresos del mismo, el cual deberá ser anexado al Plan de Trabajo del Partido de forma anual; VI. Ostentar la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia; VII. Elaborar la información financiera y contable, y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes; VIII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones; IX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido;	Forma y Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>X. Proponer al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva una terna para la designación de quienes asumirán la Tesorería del Partido y la Oficialía Mayor; y</p> <p>XI. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.</p> <p>La Secretaría Estatal de Finanzas y Administración contará con el apoyo de una Tesorería y una Oficialía Mayor.</p>	
	Sección Séptima De la Tesorería del Partido	Forma y Fondo
	Artículo 34. El titular de la Tesorería del Partido será el responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que el órgano interno del partido político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.	Forma y Fondo
	Sección Octava De la Oficialía Mayor	Forma y Fondo
	Artículo 35. El titular de la Oficialía Mayor será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del partido; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Así mismo, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar el avance del ejercicio y el gasto ordinario	Forma y Fondo
	Sección Novena De la Coordinación de Comunicación y Propaganda	Forma y Fondo
	<p>Artículo 36. El titular de la Coordinación de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del partido, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que la Comisión Ejecutiva instruya.</p> <p>Además, tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Siendo responsable de mantener la presencia del partido ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales.</p> <p>Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del partido en estos espacios.</p>	Forma y Fondo
Capítulo VII Del Congreso Estatal del Movimiento		Forma y Fondo
Artículo 17. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones		Forma y Fondo

<p style="text-align: center;">ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</p>		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad.</p> <p>Asimismo, el Comité Estatal podrá invitar, por causas de notabilidad o esfuerzo militante extraordinario, hasta 10 consejeros más. Serán también miembros del Consejo, aquellos cuadros militantes del movimiento que sean Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados Locales por la organización.</p>		
<p>Artículo 18. La causa de notabilidad deberá ser ratificada por el propio Congreso Estatal</p>		Forma y Fondo
<p>Artículo 19. El Congreso se reunirá para discutir las circunstancias políticas actuales y para recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el movimiento; así como para aprobar o rechazar, en su caso, el informe de actividades que el Presidente del Comité Estatal presente. El rechazo implica la inmediata renuncia del Presidente en turno y éste se constituirá por el 50 más 1 de los consejeros.</p>		Forma y Fondo
<p>Capítulo VIII Del Comité Estatal</p>		Forma y Fondo
<p>Artículo 20. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.</p> <p>I. Presidente, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.</p> <p>II. Secretario General, mismo que junto con el presidente será electo por la Asamblea Estatal del Movimiento por mayoría simple y en el que residirán las facultades de coordinar al resto de los dirigentes, recayendo también en él la responsabilidad de supervisar los programas de trabajo y acción de todos los miembros del Comité Estatal.</p>		Forma y Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>III. Secretario General Adjunto. Tiene el carácter de órgano consultivo del secretario general y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare.</p> <p>IV. Secretario Técnico. Colaborar en la operación funcional de las políticas, líneas de acción y estrategias establecidas en la búsqueda del desarrollo de la Institución, fomentando la coordinación entre las secretarías y órganos del partido, el adecuado intercambio de información entre estos y al exterior.</p> <p>V. Secretario Estatal de Operación Política, quien será el responsable de supervisar la labor de los Comités Municipales y llevar el registro estatal partidario de cuadros y militantes; así como de supervisar los procesos de elección de dirigentes municipales en forma ordinaria y extraordinaria, que por decisión del Comité Estatal sean atraídos para el ejercicio de esta facultad. El Secretario de Operación Política podrá enviar a representantes del Comité Estatal en forma permanente o esporádica para que coadyuven en las labores electivas de cualquier nivel de la dirigencia del movimiento.</p> <p>VI. Será el encargado de proponer al Secretario General y al Presidente, el reglamento para la elección de candidatos en todos los niveles en los que el movimiento presente listas.</p> <p>VII. Secretario de Operación Electoral, será el responsable de la estructura electoral del movimiento ante todos los órganos que el IEE Chihuahua prevea, desde el órgano de casilla hasta el propio Instituto Electoral. Deberá de presentar al Secretario General y al Presidente el plan general de elecciones que contendrá la estrategia y metas electorales, así como los planes de acción en lo relativo a la representación, la capacitación, la movilización y los planes de defensa jurídica y política del resultado electoral en cada proceso.</p> <p>VIII. Secretario de Finanzas y Administración, quien será el responsable de administrar los bienes del movimiento, generar el plan estatal de finanzas y recaudación, y deberá designar al Oficial Mayor y al Tesorero, con aprobación del Presidente. Así mismo, deberá presentar el presupuesto estatal del movimiento en el que se incluirán los ingresos y egresos del mismo, incluyendo las partidas destinadas a los comités Municipales.</p> <p>IX. El Tesorero del Movimiento, será el responsable de generar el plan de</p>		

<p style="text-align: center;">ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</p>		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 77 numeral 1, que establece que el órgano interno del movimiento político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.</p> <p>X. El Oficial Mayor, será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del movimiento; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Además, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes.</p> <p>XI. Coordinador de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del movimiento, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que el Comité Estatal instruya. Tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Será responsable de mantener la presencia del movimiento ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del movimiento en estos espacios.</p>		
<p>CAPITULO IX Del Consejo Político Estatal</p>	<p>Capítulo Cuarto Del Consejo Político Estatal</p>	<p style="text-align: center;">Forma</p>
<p>Artículo 21. El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas.</p> <p>El Consejo Político Estatal estará integrado por: 1) Presidente del Comité Directivo Estatal</p>	<p>Artículo 37. El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente. Responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas.</p>	<p style="text-align: center;">Fondo</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS
2) Secretario General del Comité Directivo Estatal 3) Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal 4) Un representante común de los Órganos Municipales que habrán de designar de entre los presidentes de cada Comité Municipal 5) Un representante común de los Militantes que los mismos habrán de designar por mayoría de los mismos.		
	Artículo 38. El Consejo Político Estatal estará integrado por: I. Presidencia de la Comisión Ejecutiva. II. Secretaría General. III. Un representante común de los Órganos Municipales, que habrán de designar de entre las personas titulares de las Presidencias o Secretarías de cada Comité Municipal. IV. Un representante común de las personas militantes, que habrán de designar por mayoría de las mismas.	Forma y fondo
	Artículo 39. El Consejo Político Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia del Consejo Político Estatal, estará ocupada por la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, quien deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos quince días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas previas a la reunión.	Forma y fondo
	Artículo 40. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Político Estatal serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculante con el voto de la mayoría simple de los presentes. La persona titular de la Presidencia durará el mismo periodo para el que fue electa como titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, en caso de ausencia temporal o total, temporalmente, asumirá la persona Titular de la Secretaría General hasta en tanto no se designe al suplente o persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva. La persona titular de la Secretaría General habrá de designarse de entre las personas titulares de las Presidencias o Secretarías de los Comités Municipales	Forma y fondo
Artículo 22. El Consejo Político Estatal contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un periodo de dos años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones	Artículo 41. El Consejo Político Estatal contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa de entre sus integrantes, para un periodo de dos años. Con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.	Fondo
Artículo 23. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.		Fondo

ANEXO 3.1 CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 24. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.</p>		Fondo
<p>Artículo 25. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobará y verificará los programas de captación de recursos, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia. II. dictaminar el proyecto de presupuesto anual para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido. III. Determinar las acciones para mantener vigente los principios de <i>México Republicano</i> IV. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos. V. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales. VI. Aprobar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo; VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante la autoridad Electoral, para cada elección en que participe. VIII. Definir la posición del Partido y proponer acciones ante la problemática estatal. IX. Concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos. X. Convocar a la Asamblea Estatal y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes. XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas. XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal. XIII. Reformar, adicionar o derogar, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, así como el Código de Ética Partidaria. XIV. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo. XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Su propio Reglamento; 		Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<ul style="list-style-type: none"> b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; c) Reglamento del Sistema de Cuotas; d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes; e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información; f) Acuerdo General de Financiamiento; g) Código de Ética Partidaria, h) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y k) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes. 		
XVI. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria que designe el titular de la Presidencia del Comité Estatal.		
XVII. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos.		
XVIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.		
XIX. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia.		
XX. Aprobar el plan de Imagen y Comunicación del Partido.		
XXI. Emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas.		
XXII. Las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Estatal		
<p>Artículo 26. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos; II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias. III. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte; IV. Rendir informes semestrales; y 	<p>Artículo 42. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Auxiliar a la Presidencia en las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos; II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Político; declarar el cuórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y 	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS
<p>V. Las demás se señalen los estatutos</p>	<p>III. Las demás funciones que le otorgue esta Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>IV. Rendir informes semestrales ante la Comisión Ejecutiva y Consejo Político de los acuerdos y proyectos que sean llevados a cabo ; y</p> <p>V. Las demás que señalen los estatutos y reglamentos interiores del Partido.</p>	
<p>Artículo 27. Para el desempeño de sus funciones podrán existir hasta dos subsecretarías por cada una de las mencionadas, las cuales deberán expedir su reglamento interior en la Primer Asamblea Estatal del movimiento, documentos que serán anexados al presente estatuto.</p>	<p>Artículo 43. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Analizar y discutir la agenda política del Estado y del Partido. II. Presentar solicitudes ante el Instituto Estatal Electoral, para que, de forma supletoria al órgano interno del Partido encargado de la organización Electoral, organice la elección de las delegadas y delegados a la Comisión Ejecutiva. III. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual presentado por la Comisión Ejecutiva para su aprobación, y supervisar las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido. IV. Determinar las acciones para mantener vigente los principios de México Republicano. V. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos. VI. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal, emitir acuerdos y orientaciones generales. VII. Aprobar la posición del Partido ante el poder político, para asegurar la unidad interna, y normar la organización del trabajo. VIII. Definir la posición del Partido, y proponer acciones ante la problemática Estatal. IX. Reformar, adicionar o derogar el Programa de Acción, los Principios de Acción y los presentes Estatutos, así como el Código de Ética Partidaria. X. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo. XI. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como en su caso, reformar adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: XII. Su propio Reglamento; <ol style="list-style-type: none"> a. Reglamento para la Elección de Dirigentes y 	<p>Fondo</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>Postulación de Candidatos;</p> <p>b. Reglamento del Sistema de Cuotas;</p> <p>c. Reglamento de las Organizaciones Adherentes;</p> <p>d. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>e. Acuerdo General de Financiamiento;</p> <p>f. Código de Ética Partidaria;</p> <p>g. Reglamento de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>h. Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p> <p>i. Reglamento de Medios Alternos de Solución de Controversias; y</p> <p>j. Los demás que le sean necesarios para el funcionamiento del Partido Político.</p> <p>XIII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales en los procesos locales que serán presentados ante las autoridades electorales, las cuales estarán sustentadas en la Declaración de Principios y el programa de Acción.</p> <p>XIV. Aprobar el proyecto de plan de Imagen y Comunicación del Partido.</p> <p>XV. Emitir recomendaciones a las personas militantes del Partido que desempeñan un cargo público, acerca del desempeño del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Justicia y Ética, en materia de rendición de cuentas.</p> <p>XVI. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría de los Derechos de la Militancia.</p> <p>XVII. Proponer los programas que garanticen la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido; y</p> <p>XVIII. Los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos.</p>	

<p align="center">ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</p>		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>Capítulo Quinto De la Representación del Partido ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral</p>	Fondo
	<p>Artículo 44. La Representación del Partido ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejercer y ostentar la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales electorales; II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales en el ámbito de sus facultades; III. Apoyar el registro de las candidatas y los candidatos del partido a cargos de elección popular ante el Instituto Estatal Electoral; IV. Interponer quejas o denuncias con motivo de violaciones a la normatividad electoral vigente; así como comparecer en nombre y representación del partido dentro de los procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y procedimientos de fiscalización. V. Interponer los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Tribunal Estatal Electoral en los términos de las leyes en la materia; y VI. Las demás que le confieran la normatividad en materia electoral, los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva 	Fondo
	<p>Título Cuarto De la Democracia Interna Capítulo Primero de la elección de Dirigentes</p>	Fondo
	<p>Artículo 45. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente Estatuto, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.</p> <p>En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la paridad de género en los dirigentes, la equidad e imparcialidad de los aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel estatal y municipal; y el compromiso, lealtad y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.</p>	Fondo
	<p>Artículo 46. El proceso interno de selección de dirigentes se desarrollará para elegir a las personas delegadas a las</p>	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	Asambleas Municipales; así como a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a lo señalado en los presentes Estatutos, reglamentos y lineamientos respectivos.	
	<p>Artículo 47. El Consejo Político a través de una Comisión de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y Comisiones Ejecutivas Municipales.</p> <p>La convocatoria será ampliamente difundida en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento de la militancia del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 20 días naturales.</p>	Fondo
	Artículo 48. El registro de candidaturas a los procesos internos de la elección de dirigentes, a nivel local, lo realizará la Comisión de Proceso Internos.	Fondo
	Artículo 49. El proceso de elección de dirigentes podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o la combinación de estas modalidades, conforme al reglamento y lineamientos respectivos.	Fondo
	<p>Capítulo Segundo De la Elección de Candidaturas</p> <p>Artículo 50. Los métodos que serán empleados para la selección de las y los candidatos, serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elección abierta de la ciudadanía, simpatizantes y militantes; II. Convención de Delegadas y Delegados; III. Encuestas o estudios demoscópicos; y IV. Elección del Consejo Político Estatal. <p>La selección de las y los candidatos a un puesto de elección popular, podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual o cualquier otra herramienta tecnológica dictar o en combinación de estas modalidades, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que para tales efectos señale el reglamento o convocatoria respectiva.</p> <p>Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en la que participen</p>	Fondo
	Artículo 51. La Comisión de Procesos Internos, en coordinación con la Presidencia del Consejo Político, será la responsable de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género	Fondo
	Artículo 52. Las candidaturas de simpatizantes o de personas externas al partido, deberán someterse a consideración de la Comisión Política Estatal y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal para	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>determinar la factibilidad jurídica, idoneidad política y congruencia programática de las mismas.</p> <p>Las candidaturas de simpatizantes y personas externas, al ser parte del proceso interno, asumirán el compromiso de velar por la aplicación de los Documentos Básicos, el Código de Ética y la normatividad del partido.</p>	
	<p>Capítulo Tercero De la Comisión Estatal de Procesos Internos</p>	Fondo
	<p>Artículo 53. Es el órgano responsable de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.</p>	Fondo
	<p>Artículo 54. La Comisión de Procesos Internos, está integrada por</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una Presidencia II. Dos Secretarías III. <p>La Comisión Ejecutiva propondrá al Consejo Político Estatal los nombres de las personas que integren la Comisión de Procesos Internos, siendo el Consejo Político Estatal quien por un cincuenta por ciento más uno de sus integrantes realice la designación de las personas que fueron propuestas.</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá el Consejo Político Estatal para cubrir la vacante.</p>	Fondo
	<p>Artículo 55. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir la convocatoria para la elección de sus órganos internos y la selección de candidaturas a puestos de elección popular. II. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargo de elección popular, y autorizar a la Comisión Ejecutiva para la expedición de las convocatorias respectivas. III. Aprobar, en su caso, las listas de candidaturas de representación proporcional a todos los cargos de elección popular, de acuerdo con métodos de elección aprobados y las convocatorias respectivas; la misma atribución tendrá, en su caso, respecto de candidaturas a puestos de elección popular por mayoría relativa. IV. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia, y la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva. V. Organizar, supervisar, vigilar y calificar los procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular, de acuerdo al método que se determine. VI. Realizar y validar el registro de precandidaturas a puestos de elección popular a fin de que cumplan con los requisitos de 	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>elegibilidad establecidos en las leyes y normatividad interna.</p> <p>VII. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular.</p> <p>VIII. Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso.</p> <p>IX. Emitir las constancias de validez de las precandidaturas a puestos de elección popular; y</p> <p>X. Las demás que determine la normatividad interna, así como lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>La Comisión de Procesos Internos se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión.</p>	
	<p>Título Quinto De la Democracia Paritaria Capítulo Primero De los Mecanismos para Garantizar el Liderazgo Político de las Mujeres al Interior del Partido</p>	Fondo
	<p>Artículo 56. La red de México Republicano de Chihuahua, en coordinación con la Presidencia de la Comisión Ejecutiva y los órganos municipales, estarán facultados para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del partido.</p>	Fondo
	<p>Artículo 57. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el partido se encargará de:</p> <p>I. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, la no discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas;</p> <p>II. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para la formación de liderazgos;</p> <p>III. Fomentar el desarrollo profesional y económico de las mujeres para garantizar su empoderamiento;</p> <p>IV. Impulsar los derechos políticos de las mujeres indígenas con base en sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;</p> <p>V. Impulsar programas de capacitación en materia de paridad de género, derechos humanos, y prevención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género;</p> <p>VI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la</p>	Fondo

<p align="center">ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</p>		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;</p> <p>VII. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;</p> <p>VIII. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;</p> <p>IX. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género; y</p> <p>X. Dar a conocer periódicamente las aportaciones de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de su cargo o función pública, mediante los medios de comunicación más idóneos, que permitan su amplia difusión.</p>	
	<p>Artículo 58. El Partido aplicará los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:</p> <p>I. La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;</p> <p>II. La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;</p> <p>III. La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;</p> <p>IV. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia; y</p> <p>V. Todo gasto necesario para garantizar el liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>Fondo</p>
	<p>Capítulo Segundo Mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	<p>Fondo</p>
	<p>Artículo 59. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales</p>	<p>Fondo</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>	
	<p>Artículo 60. La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.</p>	Fondo
	<p>Artículo 61. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos; II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder; III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad; V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento; VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado; VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable; 	Fondo

<p style="text-align: center;">ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</p>		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;</p> <p>IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;</p> <p>X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;</p> <p>XI. A la reparación integral del daño sufrido, y</p> <p>XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.</p>	
	<p>Artículo 62. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Interna, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista; II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género; III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización; IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima; V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor; VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera. 	<p>Fondo</p>
	<p>Artículo 63. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las Comisiones Estatal de Justicia y Ética Interna, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género; III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; 	<p>Fondo</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;</p> <p>V. Dictar las medidas cautelares y de reparación integral necesarias</p> <p>VI. En su caso, dar vista a la autoridad Penal o Electoral correspondiente y,</p> <p>VII. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.</p>	
	<p>Artículo 64. Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:</p> <p>I. Reparación del daño de la víctima;</p> <p>II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida</p> <p>III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</p> <p>IV. Disculpa pública, y</p> <p>V. Medidas de no repetición.</p>	Fondo
	<p>Artículo 65. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política en razón de género, las cuales, de manera enunciativa, serán las siguientes:</p> <p>I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;</p> <p>II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;</p> <p>III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y</p> <p>V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.</p> <p>Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria o las Redes Estatales de Mujeres Progresistas.</p>	Fondo
	<p>Artículo 66. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión Estatal de Justicia y Ética con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, con autorización de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, entre otras, las siguientes:</p>	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS
	<p>I. De emergencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella. <p>II. Preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Protección policial de la víctima, y b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima. <p>III. De naturaleza Civil, y</p> <p>IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.</p> <p>Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.</p> <p>Las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas se establecerán en la normatividad interna.</p>	
Capítulo X De la Comisión Estatal de Justicia y Ética	Título Sexto De la Justicia Intrapartidaria Capítulo Primero De la Comisión Estatal de Justicia y Ética	Forma y Fondo
	Artículo 67. La Comisión Estatal de Justicia y Ética es el órgano de decisión colegiada, uniinstancial, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá de ser independiente, autónomo, imparcial, objetivo y aplicar perspectiva de género en cada una de las resoluciones que emita.	Fondo
Artículo 28. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.	Artículo 68. A propuesta de la Comisión Ejecutiva, serán presentadas a la Consejo Político de las tres ternas de las y los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo, cada dos años. La Comisión Estatal tendrá una Presidencia y dos Secretarías, siendo la responsable de resolver los temas que les sean planteados por las y los militantes, cuadros y dirigentes, siempre imperando la perspectiva de género en todas las resoluciones, y de aplicar el Código de Ética y Justicia. Los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética, durarán en su encargo 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos en una ocasión, en caso de ausencia parcial, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva elegirá su sustitución, en caso de ser total, el Consejo Político por mayoría simple elegirá las personas sustitutas.	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
Artículo 29. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.	Artículo 69. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el partido otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.	Forma
	Artículo 70. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará las sanciones que se impondrá a las personas militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes: I. Amonestación pública; II. Revocación de mandato; III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y IV. Expulsión	Fondo
	Artículo 71. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria en el ámbito de sus competencias, deberá fundar y motivar debidamente las resoluciones que emita, incluyendo todas aquellas en las que se imponga una sanción.	Fondo
	Artículo 72. De conformidad con el artículo 14 Constitucional, toda persona en caso de proceso de expulsión o amonestación, tiene derecho a ser oída y vencida en juicio ante una audiencia, cuyo jurado se compondrá de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Ejecutiva, así como de la mayoría simple de las personas miembro de este Comité de Justicia y Ética, además, será nombrada una defensoría de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe. En caso de ser absuelto previa audiencia, la persona miembro podrá reintegrarse al Partido, gozando de todos sus derechos y teniendo el mismo puesto previo al proceso.	Fondo
	Artículo 73. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes domiciliados en la entidad que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Militantes y lo soliciten por escrito ante el Comisión Ejecutiva. La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.	Fondo
	Artículo 74. La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos: I. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido; II. Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, así como	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS
	<p>demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género, previa resolución en firme de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria;</p> <p>III. Por incumplimiento del pago de sus cuotas;</p> <p>IV. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Por deshonestidad o ineficiencia política; y</p> <p>VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.</p> <p>VII. La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 4 años.</p>	
	<p>Artículo 75. Las amonestaciones procederán por las siguientes causales:</p> <p>I. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocada la parte infractora.</p> <p>II. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y</p> <p>III. Las demás que establezca la normatividad del Partido.</p> <p>Ser acreedor o acreedora a una amonestación, corresponderá a una sanción económica por parte de la persona infractora, cuyo monto será establecido por la Comisión Estatal de Justicia y Ética.</p>	Fondo
<p>Artículo 30. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.</p>	<p>Artículo 76. Se considerará como causal de expulsión las siguientes acciones u omisiones:</p> <p>I. Realizar conductas que afecten o dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad;</p> <p>II. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas;</p> <p>III. Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género.</p> <p>IV. Las demás que establezca la normatividad del Partido.</p>	Fondo
	<p>Capítulo Segundo Del Sistema de Justicia Intrapartidaria</p>	Fondo
	<p>Artículo 77. El Sistema de Justicia Intrapartidaria, está basado en la aplicación de la normativa interna del Partido, estableciendo diversos incentivos y sanciones a la militancia a través de la sustanciación de procedimientos formales y legales, en términos de los Documentos Básicos y la normativa interna del Partido.</p> <p>El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia y Ética.</p>	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>Artículo 78. El Sistema de Justicia Intrapartidaria es el Sistema de Medios de Impugnación por medio del cual se garantiza la legalidad de los hechos jurídicos, actos jurídicos y resoluciones de cualquier órgano del Partido.</p> <p>Asimismo, tiene como objetivo establecer el principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y el respeto de los derechos político-electorales de las y los militantes.</p>	Fondo
	<p>Artículo 79. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tendrá una única instancia de resolución a través de un órgano colegiado; II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia, juzgando con perspectiva de género; III. La sustanciación de los procedimientos serán eficaces, expeditos y formales; y IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y el principio de paridad de género 	Fondo
	<p>Artículo 80. El Sistema de Medios de Impugnación atenderá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sobre asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia; II. Sobre la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por alguno de los órganos del Partido; III. Sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género; IV. Sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia; y V. Las demás que establezca el Código de Ética y Justicia Partidaria. 	Fondo
	<p>Capítulo Tercero Del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias</p>	Fondo
	<p>Artículo 81. Dicho sistema tiene como objetivo el resolver aquellos conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y las autoridades partidistas, a través de mecanismos como la conciliación y el arbitraje</p>	Fondo
	<p>Artículo 82. No será materia del Sistema de Medios Alternativos de Controversias lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando se cuestione la constitucionalidad o legalidad de actos emitidos por órganos partidistas; 	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	II. Violaciones derechos políticos electorales de la militancia al principio de paridad de género; III. Violencia política contra las mujeres por razón de género; y IV. Asuntos disciplinarios y de sanciones.	
	Artículo 83. Las principales características del Sistema de Medios Alternativos de Controversias, serán: I. Su procedimiento será asumido de manera voluntaria y por escrito; II. Tendrá una única instancia de resolución; y III. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerán los plazos y formalidades de los procedimientos.	Fondo
	Artículo 84. La persona titular de la Defensoría de las y los Militantes actuará como árbitro, conciliador o mediador, garantizando el cumplimiento de los acuerdos pactados, de conformidad con los establecido en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.	Fondo
	Título Séptimo Del Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria	Fondo
	Artículo 85. El partido tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas, capacitando permanentemente a toda la estructura del partido en materia de perspectiva de género, educación cívica y derechos humanos, así como los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.	Fondo
	Artículo 86. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.	Fondo
	Artículo 87. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.	Fondo
	Artículo 88. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.	Fondo
	Artículo 89. Las personas dirigentes del movimiento en todos los casos están obligadas, cuando menos una vez cada tres meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.	Fondo
	Artículo 90. Las personas dirigentes del movimiento, así como las o los legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el partido provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.	Fondo
	Artículo 91. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir	Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos	
	Artículo 92. El partido, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acrediten una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte.	Fondo
Capítulo XI De los Órganos Municipales	Título Octavo De los Órganos Municipales	Fondo
	Artículo 93. En cada una de los municipios se constituirá una Comisión Ejecutiva Municipal y un Consejo de Políticos Municipales	Fondo
	Artículo 94. Los Consejos de Políticos Municipales son los órganos de expresión y diálogo del partido en cada uno de los municipios del estado, los cuales, se encontrarán integrados por la militancia activa correspondiente al municipio de residencia de las personas. Los Consejos de Políticos Municipales sesionarán por lo menos dos veces al año de manera ordinaria a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo solicite el 75 por ciento de los militantes del municipio de acuerdo con el reglamento respectivo. La convocatoria a sesiones ordinarias será con 15 días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación. Sus sesiones serán válidas con el 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán indicativas y de orientación política para la Comisión Ejecutiva Municipal o Estatal, de acuerdo con la competencia de cada órgano del partido	Fondo
	Artículo 95. El Consejo de Políticos Municipales, tendrán como fin ser espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; así como de los temas de la agenda política municipal y estatal que recoja las demandas de la sociedad y sus comunidades Cada Consejo de Político Municipal deberá organizarse a partir de círculos de reflexión y debate conforme a su contexto social, político, económico y cultural	Fondo
Artículo 31. En cada una de los municipios se constituirá un órgano ejecutivo designándose las siguientes posiciones: Presidente A. Secretario general B. Secretario de Operación Política C. Secretario de Operación Electoral D. Secretario de Finanzas	Artículo 96. La Comisión Ejecutiva Municipal estará integrada de la siguiente manera: I. Presidencia; II. Secretario General; III. Secretaria General Adjunta IV. Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social; y V. Secretaría Municipal Electoral. VI. Organismo de Mujeres Republicanas VII. Secretaria de la Juventud Republicanos	Fondo

ANEXO 3.1 CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 32. En el nivel municipal, se tendrán las Asambleas Municipales que estarán integradas hasta por 15 miembros, mismos que deberán ser electos en los Asambleas Distritales ya señalados por este estatuto.</p>	<p>Artículo 97. La Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales será elegida por las Comisión Ejecutiva Estatal del partido por un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. Podrá designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal respetando la equidad de género y diversidad cultural de su municipio.</p>	<p>Fondo</p>
<p>Artículo 33. El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un periodo de tres años y será electo por la Asamblea Municipal Ordinaria. En caso de ausencia del Presidente se seguirá el orden señalado por este estatuto. En este caso es el Secretario General quien asumirá la dirección del movimiento y quien estará obligado a concluir el periodo para el que fue electo. En caso de ausencia definitiva de todos los miembros del Comité Municipal, será convocada por el Comité Estatal a una Asamblea Municipal Extraordinaria.</p>	<p>Artículo 98. Las atribuciones de las Comisiones Ejecutivas Municipales son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico; II. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal tendrá la facultad de nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género y el reglamento respectivo; III. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes; IV. Impulsar el trabajo de los Consejos de Políticos Municipal y canalizar sus propuestas antes los órganos del partido y las instituciones públicas de su municipio; V. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Municipio; y VI. Las demás que le confieran los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas 	<p>Fondo</p>
	<p>Título Noveno De la Juventud Republicana</p>	<p>Fondo</p>
	<p>Artículo 99. Juventud Republicana constituye la organización juvenil del partido. Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligados a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, además de las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de México Republicano.</p> <p>Para incorporarse a Juventud Republicana se debe contar con una edad mínima de 16 años y máxima de 25. Las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes</p>	<p>Fondo</p>
	<p>Artículo 100. Juventud Republicana tiene los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trabajar por los intereses de los jóvenes chihuahuense para vincular con el crecimiento, educativo, económico y social; II. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular; III. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido; 	<p>Fondo</p>

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
	<p>IV. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos;</p> <p>V. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;</p> <p>VI. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario; y</p> <p>VII. Promover el servicio social de las y los jóvenes que brinde apoyo a la población</p>	
	Artículo 101. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.	Fondo
	Artículo 102. Juventud Republicana tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del partido.	Fondo
	Artículo 103. Juventud Republicana incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social	Fondo
Capítulo XII Del Instituto de Formación Partidaria		Fondo
Artículo 34. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante		Fondo
Artículo 35. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.		Fondo
Artículo 36. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.		Fondo
Artículo 37. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.		Fondo
Artículo 38. Los dirigentes del movimiento en todos los casos están obligados, cuando menos una vez cada dos meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.		Fondo
Artículo 39. Los dirigentes del movimiento, así como legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el movimiento provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos		Fondo

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS	TEXTOS MODIFICADOS
mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.		
Artículo 40. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.		Fondo
Artículo 41. El movimiento, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acreditarán una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte		Fondo
Capítulo XIII De la Secretaría de Asuntos Internacionales	Título Décimo De la Comisión de Asuntos Internacionales	Fondo
Artículo 42. El Comité Estatal estará representado en las instancias internacionales por la Secretaría de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.	Artículo 104. La Comisión Ejecutiva estará representada en las instancias internacionales por la Comisión de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.	Fondo
Artículo 43. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al movimiento competen.	Artículo 105. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al movimiento competen.	105º
Capítulo XIV De las Organizaciones Adherentes	Título Décimo Primero De las Organizaciones Adherentes	Fondo
Artículo 44. El movimiento podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrantes Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.	Artículo 106. El partido podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrantes Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.	Fondo
Capítulo XV De las Reformas de Estatutos	Título Décimo Segundo De las Reformas de Estatutos	Fondo
Artículo 45. Los presentes estatutos pueden ser modificados en las Asambleas y Congresos Nacionales del Movimiento y las Asambleas Estatales podrán hacer mociones de modificación, que serán revisados en las Asambleas Nacionales y que pueden ser originadas desde la militancia.	Artículo 107. Los presentes estatutos pueden ser modificados por el Consejo Político, que serán revisados por la Asamblea Estatal y que pueden ser originadas desde la militancia.	Fondo
NUESTRO MOVIMIENTO, BASANDOSE EN LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS DE MAS CIUDADANÍA Y MENOS GOBIERNO, CREACIÓN DE CLASE PROPIETARIA, SISTEMA EFICAZ Y AUDITADO DE JUSTICIA, MAS RIQUEZA PARA LAS PERSONAS, CAPITALISMO SOCIAL RESPONSABLE Y UN ESTADO CONFIABLE Y		Forma

ANEXO 3.1. CUADRO COMPARATIVO ESTATUTOS MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO	TEXTO MODIFICADO
<p>PODEROSO CON FUERZAS ARMADAS CAPACES Y PREPARADAS PARA LA DEFENSA DE NUESTROS INTERESES, ES LA UNICA VIA QUE PERMITIRA A MEXICO UN CRECIMIENTO SOSTENIDO DE 8 PUNTOS PORCENTUALES DEL PIB DESDE EL MOMENTO QUE ASUMAMOS EL PODER, ESTABLEZCAMOS NUESTRAS POLITICAS, Y POR LOS SIGUIENTE 20 AÑOS, HACIENDO DE MEXICO EL ESTADO RICO QUE SUS CIUDADANIA MERECE, CREANDO LA BASE DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO DE CIUDADANOS LIBRES Y SEGUROS.</p>		
<p>REQUERIMOS EN NUESTRO MOVIMIENTO A TODOS LOS MEXICANOS QUE, CON CLARIDAD DE PENSAMIENTO, AUTENTICIDAD DE VALORES Y CAPACIDAD DE ASUMIR RIESGOS, RECONOZCAN LA NECESIDAD DE ABANDONAR EL MODELO VIGENTE Y CREAR UNA NUEVA REPUBLICA CON LOS MAS AVANZADOS PROCESOS DE LA CULTURA OCCIDENTAL Y LAS MEJORES PRACTICAS INTERNACIONALES Y QUE, AL MISMO TIEMPO, TENGAN UN PROFUNDO AMOR A MEXICO Y A LOS MEXICANOS, MUCHOS DE LOS CUALES SON VICTIMAS CONTINUADAS DE UN PESIMO EJERCICIO PUBLICO.</p>		<p>Forma</p>
<p>Revisado y Editado por los licenciados: Juan Carlos Hernández Mendoza, Salvador Delgado Ibarra, Marco Antonio Rodríguez Payan, Luis Alfonso Márquez Borunda, Romel Castillo Boa, Ronald Bringas y Gilberto Padilla.</p>		<p>Forma</p>

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
Artículo 38. Los Estatutos de la Organización Ciudadana contendrán cuando menos, lo siguiente:	III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	20	<p>Artículo 10°. Los órganos por los que está regido <i>México Republicano Chihuahua</i> son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité Estatal 2. Consejo Político Estatal 3. Comisión Estatal de Justicia y Ética Interna 4. Órganos Estatales 5. Órganos Municipales 6. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria 7. Secretaría de Asuntos Internacionales 8. Organizaciones Adherentes 	<p>PARCIALMENTE</p> <p>En artículos subsecuentes se mencionan órganos que no se enlistan en el artículo 10.</p>	<p>Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido <i>México Republicano Chihuahua</i> son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Asamblea Estatal</i> II. <i>Comisión Ejecutiva</i> III. <i>Consejo Político Estatal</i> IV. <i>Comisión Estatal de Procesos Internos</i> V. <i>Comisión Estatal de Justicia y Ética</i> VI. <i>Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria</i> VII. <i>Órganos Municipales</i> VIII. <i>Organizaciones Adherentes</i> <p><i>En la Integración de los órganos del partido impera el principio de paridad de género. En aquellos órganos en que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno de sus integrantes.</i></p> <p><i>Los órganos internos podrán sesionar de manera presencial o a distancia, por medio de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo con los lineamientos emitidos para tales efectos.</i></p> <p><i>Las convocatorias para renovar los órganos internos del partido serán difundidas en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos Internos del Partido.</i></p> <p><i>En ningún caso las personas miembros de los órganos del Partido podrán ejercer cargo de elección popular durante su designación, a menos que pida licencia para separarse del cargo. Si una persona que ocupa un cargo de elección popular desea asumir una designación dentro de algún órgano del Partido, deberá pedir licencia al mismo para asumir la designación.</i></p>	7 a 21	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	20 a la 30	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 12°. Se compondrá de ciento ocho <u>Delegados Efectivos</u> y hasta dos <u>Delegados Fraternal</u>s de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>No se hace referencia a los requisitos que deben cumplir quienes pretenden integrar la estructura orgánica interna.</p> <p>No se incluye cumplimiento a paridad de género en estructura interna.</p> <p>Se omite establecer las facultades de y funciones del Comité Estatal, remite a un <u>reglamento respectivo</u></p>	<p>Artículo 46. El proceso interno de selección de dirigentes se desarrollará para elegir a las personas delegadas a las Asambleas Municipales; así como a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a lo señalado en los presentes Estatutos, reglamentos y lineamientos respectivos.</p>	23	CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros. Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el Cuadro 1, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Cuatquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.</p> <p>Artículo 13°. Los Delegados Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los Delegados Fraternalistas sólo tendrán voz.</p> <p>Artículo 14°. La categoría de Delegado Efectivo otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.</p> <p>Artículo 15°. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento.</p> <p>Artículo 16°. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada directamente cuando el 50% más uno de los militantes registrados en el padrón del movimiento, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano y teniendo las mismas facultades que la ordinaria.</p> <p>Capítulo VII</p>	Duplica atribución de convocar a Asamblea Estatal Ordinaria, por el Consejo Estatal Político y Comité Estatal.			

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>Del Congreso Estatal del Movimiento</p> <p>Artículo 17°. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad.</p> <p>Asimismo, el Comité Estatal podrá invitar, por causas de notabilidad o esfuerzo militante extraordinario, hasta 10 consejeros más. Serán también miembros del Consejo, aquellos cuadros militantes del movimiento que sean Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados Locales por la organización.</p> <p>Artículo 18°. La causa de notabilidad deberá ser ratificada por el propio Congreso Estatal.</p> <p>Artículo 19°. El Congreso se reunirá para discutir las circunstancias políticas actuales y para recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el movimiento; así como para aprobar o rechazar, en su caso, el informe de actividades que el Presidente del Comité Estatal presente. El rechazo implica la inmediata renuncia del Presidente en turno y éste se constituirá por el 50 más 1 de los consejeros.</p> <p>Capítulo VIII Del Comité Estatal</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.</p> <p>.Presidente, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.</p> <p>.Secretario General, mismo que junto con el presidente será electo por la Asamblea Estatal del Movimiento por mayoría simple y en el que residirán las facultades de coordinar al resto de los dirigentes, recayendo también en él la responsabilidad de supervisar los programas de trabajo y acción de todos los miembros del Comité Estatal.</p> <p>.Secretario General Adjunto. Tiene el carácter de órgano consultivo del secretario general y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare.</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>.Secretario Técnico. Colaborar en la operación funcional de las políticas, líneas de acción y estrategias establecidas en la búsqueda del desarrollo de la Institución, fomentando la coordinación entre las secretarías y órganos del partido, el adecuado intercambio de información entre estos y al exterior.</p> <p>.Secretario Estatal de Operación Política, quien será el responsable de supervisar la labor de los Comités Municipales y llevar el registro estatal partidario de cuadros y militantes; así como de supervisar los procesos de elección de dirigentes municipales en forma ordinaria y extraordinaria, que por decisión del Comité Estatal sean atraídos para el ejercicio de esta facultad. El Secretario de Operación Política podrá enviar a representantes del Comité Estatal en forma permanente o esporádica para que coadyuven en las labores electivas de cualquier nivel de la dirigencia del movimiento.</p> <p>Será el encargado de proponer al Secretario General y al Presidente, el reglamento para la elección de candidatos en todos los niveles en los que el movimiento presente listas.</p> <p>.Secretario de Operación Electoral, será el responsable de la estructura electoral del movimiento ante todos los órganos que el IEE Chihuahua prevea, desde el órgano de casilla hasta el propio Instituto Electoral. Deberá de presentar al Secretario General y al Presidente el plan general de elecciones que contendrá la estrategia y metas electorales, así como los planes de acción en lo relativo a la</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>representación, la capacitación, la movilización y los planes de defensa jurídica y política del resultado electoral en cada proceso.</p> <p>.Secretario de Finanzas y Administración, quien será el responsable de administrar los bienes del movimiento, generar el plan estatal de finanzas y recaudación, y deberá designar al Oficial Mayor y al Tesorero, con aprobación del Presidente. Así mismo, deberá presentar el presupuesto estatal del movimiento en el que se incluirán los ingresos y egresos del mismo, incluyendo las partidas destinadas a los comités Municipales.</p> <p>.El Tesorero del Movimiento, será el responsable de generar el plan de Ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 77 numeral 1, que establece que el órgano interno del movimiento político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.</p> <p>.El Oficial Mayor, será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del movimiento; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Además, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes.</p> <p>Coordinador de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del movimiento, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que el Comité Estatal instruya. Tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Será responsable de mantener la presencia del movimiento ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del movimiento en estos espacios.</p> <p>CAPITULO IX Del Consejo Político Estatal</p> <p>Artículo 21° El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas.</p> <p>El Consejo Político Estatal estará integrado por:</p> <p>Presidente del Comité Directivo Estatal Secretario General del Comité Directivo Estatal</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adclonado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal</p> <p>Un representante común de los Órganos Municipales que habrán de designar de entre los presidentes de cada Comité Municipal</p> <p>Un representante común de los Militantes que los mismos habrán de designar por mayoría de los mismos.</p> <p>Artículo 22°. El Consejo Político Estatal contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un periodo de dos años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.</p> <p>Artículo 23°. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.</p> <p>Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.</p> <p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: Aprobará y verificará los programas de captación de recursos, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia, dictaminar el proyecto de presupuesto anual para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido. Determinar las acciones para mantener vigente los</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>principios de <i>México Republicano</i></p> <p>Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.</p> <p>Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales.</p> <p>Aprobar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;</p> <p>Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante la autoridad Electoral, para cada elección en que participe</p> <p>Definir la posición del Partido y proponer acciones ante la problemática estatal.</p> <p>Concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos.</p> <p>Convocar a la Asamblea Estatal y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes.</p> <p>Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.</p> <p>Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal.</p> <p>Reformar, adicionar o derogar, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, así como el Código de Ética Partidaria.</p> <p>Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo.</p> <p>Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>a) Su propio Reglamento;</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; c) Reglamento del Sistema de Cuotas; d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes; e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información; f) Acuerdo General de Financiamiento; g) Código de Ética Partidaria, h) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y k) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria que designe el titular de la Presidencia del Comité Estatal. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a quienes integran la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia. Aprobar el plan de Imagen y Comunicación del Partido. Emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas. Las atribuciones que les confiera el				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>Reglamento del Consejo Político Estatal</p> <p>Artículo 26°. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes: Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos; Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte; Rendir informes semestrales; y Las demás se señalen los estatutos</p> <p>Artículo 27°. Para el desempeño de sus funciones podrán existir hasta dos subsecretarías por cada una de las mencionadas, las cuales deberán expedir su reglamento interior en la Primer Asamblea Estatal del movimiento, documentos que serán anexados al presente estatuto.</p> <p>Capítulo X De la Comisión Estatal de Justicia y Ética</p> <p>Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres temas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo biennialmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.</p> <p>Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las insignias y</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.</p> <p>Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.</p> <p>Artículo 31°. En cada una de los municipios se constituirá un órgano ejecutivo designándose las siguientes posiciones:</p> <p>Presidente</p> <p>Secretario general</p> <p>Secretario de Operación Política</p> <p>Secretario de Operación Electoral</p> <p>Secretario de Finanzas</p> <p>Artículo 32°. En el nivel municipal, se tendrán las Asambleas Municipales que estarán integradas hasta por 15 miembros, mismos que deberán ser electos en los Asambleas Distritales ya señalados por este estatuto.</p> <p>Artículo 33°. El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un periodo de tres años y será electo por la Asamblea Municipal Ordinaria. En caso de ausencia del Presidente se seguirá el orden señalado por este estatuto. En este caso es el Secretario General quien asumirá la dirección del movimiento y quien estará obligado a</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adclonado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>concluir el periodo para el que fue electo. En caso de ausencia definitiva de todos los miembros del Comité Municipal, será convocada por el Comité Estatal a una Asamblea Municipal Extraordinaria.</p> <p>Capítulo XII</p> <p>Del Instituto de Formación Partidaria</p> <p>Artículo 34°. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.</p> <p>Artículo 35°. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Artículo 36°. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.</p> <p>Artículo 37°. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.</p> <p>Artículo 38°. Los dirigentes del movimiento en todos los casos están obligados, cuando menos una vez cada dos meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>Artículo 39°. Los dirigentes del movimiento, así como legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el movimiento provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.</p> <p>Artículo 40°. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.</p> <p>Artículo 41°. El movimiento, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acreditarán una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte.</p> <p>Capítulo XIII</p> <p>De la Secretaría de Asuntos Internacionales</p> <p>Artículo 42°. El Comité Estatal estará representado en las instancias internacionales por la Secretaría de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.</p> <p>Artículo 43°. Asimismo, deberá</p>				

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al movimiento competen.</p> <p>Capítulo XIV De las Organizaciones Adherentes</p> <p>Artículo 44°. El movimiento podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrados Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.</p>				
	V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.			<p>NO CUMPLE</p> <p>El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.</p>	<p>Artículo 56. La red de México Republicano de Chihuahua, en coordinación con la Presidencia de la Comisión Ejecutiva y los órganos municipales, estarán facultados para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del partido.</p> <p>Artículo 57. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el partido se encargará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, la no discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas; II. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para la formación de liderazgos; III. Fomentar el desarrollo profesional y económico de las mujeres para 	26 y 27	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>IV. <i>garantizar su empoderamiento; Impulsar los derechos políticos de las mujeres indígenas con base en sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;</i></p> <p>V. <i>Impulsar programas de capacitación en materia de paridad de género, derechos humanos, y prevención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género;</i></p> <p>VI. <i>Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;</i></p> <p>VII. <i>Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;</i></p> <p>VIII. <i>Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;</i></p> <p>IX. <i>Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan</i></p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3, resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p><i>mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género; y</i></p> <p>X. <i>Dar a conocer periódicamente las aportaciones de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de su cargo o función pública, mediante los medios de comunicación más idóneos, que permitan su amplia difusión.</i></p> <p><i>Artículo 58. El Partido aplicará los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:</i></p> <p>I. <i>La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;</i></p> <p>II. <i>La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;</i></p> <p>III. <i>La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;</i></p> <p>IV. <i>La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia; y</i></p> <p>V. <i>Todo gasto necesario para garantizar el liderazgo político de las mujeres.</i></p>		
	VI. Los mecanismos que garanticen la prevención,			NO CUMPLE	<i>Artículo 59. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a</i>	27 A 31	

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionada	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
	atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.			El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	<p><i>toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</i></p> <p><i>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</i></p> <p><i>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</i></p> <p><i>Artículo 60. La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.</i></p> <p><i>Artículo 61. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:</i></p> <p><i>i. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su</i></p>		CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>Integridad y al ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre o informada sobre cómo proceder;</p> <p>III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;</p> <p>V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;</p> <p>VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;</p> <p>VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;</p> <p>VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;</p> <p>IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;</p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>X. X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;</p> <p>XI. XI. A la reparación integral del daño sufrido, y</p> <p>XII. XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.</p> <p>Artículo 62. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Interna, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:</p> <p>I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;</p> <p>II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;</p> <p>III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;</p> <p>IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;</p> <p>V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;</p> <p>VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y</p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.</p> <p>Artículo 63. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las Comisiones Estatal de Justicia y Ética Interna, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género;</p> <p>III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;</p> <p>IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;</p> <p>V. Dictar las medidas cautelares y de reparación integral necesarias</p> <p>VI. En su caso, dar vista a la autoridad Penal o Electoral correspondiente y,</p> <p>VII. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.</p> <p>Artículo 64. Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:</p> <p>I. Reparación del daño de la víctima;</p> <p>II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida</p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>iii. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</p> <p>IV. Disculpa pública, y</p> <p>V. Medidas de no repetición.</p> <p>Artículo 65. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política en razón de género, las cuales, de manera enunciativa, serán las siguientes:</p> <p>I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;</p> <p>II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;</p> <p>III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y</p> <p>V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.</p> <p>Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria o las Redes Estatales de Mujeres Progresistas.</p> <p>Artículo 66. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión Estatal de Justicia y Ética con las autoridades ministeriales, policiales o las correspondan, para ello, con autorización de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes Instituciones,</p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionada	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. De emergencia:</p> <p>a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;</p> <p>b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y</p> <p>c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.</p> <p>II. Preventivas:</p> <p>a) Protección policial de la víctima, y</p> <p>b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.</p> <p>III. De naturaleza Civil, y</p> <p>IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.</p> <p>Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.</p> <p>Las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas se establecerán en la normatividad interna.</p>		
VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.		19 y 27	<p>Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>i. Participar en los procesos internos de candidatos y de</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>No establece los procedimientos de forma expresa, solo refiere las instancias que deben establecerlos.</p>	<p>Artículo 50. Los métodos que serán empleados para la selección de las y los candidatos, serán:</p> <p>i. Elección abierta de la ciudadanía,</p>	23 a 27	<p>CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR</p>

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>elección de dirigentes en forma activa y pasiva.</p> <p>II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.</p> <p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.</p> <p>XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal.</p> <p>XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;</p>		<p><i>simpatizantes y militantes;</i></p> <p><i>II. Convención de Delegadas y Delegados;</i></p> <p><i>III. Encuestas o estudios demoscópicos; y</i></p> <p><i>IV. Elección del Consejo Político Estatal.</i></p> <p><i>La selección de las y los candidatos a un puesto de elección popular, podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual o cualquier otra herramienta tecnológica dictar o en combinación de estas modalidades, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que para tales efectos señala el reglamento o convocatoria respectiva.</i></p> <p><i>Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en la que participen.</i></p> <p><i>Artículo 51. La Comisión de Procesos Internos, en coordinación con la Presidencia del Consejo Político, será la responsable de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género.</i></p> <p><i>Artículo 52. Las candidaturas de simpatizantes o de personas externas al partido, deberán someterse a consideración de la Comisión Política Estatal y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal para determinar la factibilidad jurídica, idoneidad política y congruencia programática de las mismas.</i></p> <p><i>Las candidaturas de simpatizantes y personas externas, al ser parte del proceso interno, asumirán el compromiso de velar por la aplicación de los Documentos Básicos, el Código de Ética y la normatividad del partido.</i></p>		No hace referencia a los requisitos que deben de tener los procesos de selección de candidaturas, los cuales se disponen en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.
VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y		27	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el	PARCIALMENTE No hace referencia al sustento en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 23. La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación del Partido con facultades de ejecutivas, de supervisión y de dirección política; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos	10	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
	programa de acción.		<p>Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.</p> <p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante la autoridad Electoral, para cada elección en que participe</p>		<p>del Partido establecidos en el presente Estatuto.</p> <p>Además, será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política, los cuales estarán sustentados en la Declaración de Principios y Programa de Acción, para cada uno de los procesos locales que el partido presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua.</p> <p>Es responsabilidad y facultad de la Comisión Ejecutiva la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo.</p>		
	IX. La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.			<p>NO CUMPLE</p> <p>El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.</p>	<p>Artículo 50. Los métodos que serán empleados para la selección de las y los candidatos, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elección abierta de la ciudadanía, simpatizantes y militantes; II. Convención de Delegadas y Delegados; III. Encuestas o estudios demoscópicos; y IV. Elección del Consejo Político Estatal. <p>La selección de las y los candidatos a un puesto de elección popular, podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual o cualquier otra herramienta tecnológica dictar o en combinación de estas modalidades, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que para tales efectos señale el reglamento o convocatoria respectiva.</p> <p>Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en la que participen.</p>	23	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	X. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	27	<p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: c) Reglamento del Sistema de Cuotas f) Acuerdo General de Financiamiento;</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>En el estatuto no establece tipos ni reglas de financiamiento privado, solo hace referencia a un Acuerdo General de Financiamiento.</p>	<p>Artículo 5. Son objetivos de México Republicano Chihuahua, como partido político estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu estatal que entienda y asuma al Estado de Chihuahua, grande, fuerte, poderoso y libre. II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a la 	2	<p>CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR</p> <p>No precisa las reglas de financiamiento privado</p>

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>ciudadanía como a movimientos.</p> <p>III. Realizar un cambio de raíz en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acercándose cada vez más a la realidad del Estado, alejándose de los claros intereses personales y opuestos a la sociedad.</p> <p>IV. Mantener la difusión permanente de los principios del partido.</p> <p>Para el logro de sus objetivos, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:</p> <p>I. Financiamiento por la militancia;</p> <p>II. Financiamiento por simpatizantes;</p> <p>III. Autofinanciamiento;</p> <p>y</p> <p>IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.</p>		
	<p>XI. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>	<p>27, 28, 29,</p>	<p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p> <p>j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>No menciona las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, ni los mecanismos alternativos de solución de controversias internas</p>	<p>Artículo 67. La Comisión Estatal de Justicia y Ética es el órgano de decisión colegiada, uninstitucional, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá de ser independiente, autónomo, imparcial, objetivo y aplicar perspectiva de género en cada una de las resoluciones que emita.</p> <p>Artículo 68. A propuesta de la Comisión Ejecutiva, serán presentadas a la Consejo Político de las tres ternas de las y los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo, cada dos años.</p> <p>La Comisión Estatal tendrá una Presidencia y dos Secretarías, siendo la responsable de resolver los temas que les sean planteados por las y los militantes, cuadros y dirigentes, siempre imperando la perspectiva de género en todas las resoluciones, y de aplicar el Código de Ética y Justicia.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética, durarán en su encargo 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos en una ocasión, en caso de ausencia parcial, la Presidencia de la Comisión</p>	<p>32 a 35</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR</p> <p>No señala plazos para la interposición y sustanciación y resolución, así como diversas disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>A su vez no se hace alusión a la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.</p> <p>Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.</p> <p>Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.</p>		<p><i>Ejecutiva elegirá su sustitución, en caso de ser total, el Consejo Político por mayoría simple elegirá las personas sustitutas.</i></p> <p><i>Artículo 69. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el partido otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión.</i></p> <p><i>Además, deberá con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.</i></p> <p><i>Artículo 70. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará las sanciones que se impondrá a las personas militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Amonestación pública;</i> <i>II. Revocación de mandato;</i> <i>III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y</i> <i>IV. Expulsión</i> <p><i>Artículo 71. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria en el ámbito de sus competencias, deberá fundar y motivar debidamente las resoluciones que emita, incluyendo todas aquellas en las que se imponga una sanción.</i></p> <p><i>Artículo 72. De conformidad con el artículo 14 Constitucional, toda persona en caso de proceso de expulsión o amonestación, tiene derecho a ser oída y vencida en juicio ante una audiencia, cuyo jurado se compondrá de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Ejecutiva, así como de la mayoría simple de las personas miembro de este Comité de Justicia y Ética, además, será nombrada una defensoría de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe. En caso de ser absuelto previa audiencia, la persona miembro podrá reintegrarse al Partido, gozando de todos sus</i></p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionada	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>derechos y teniendo el mismo puesto previo al proceso.</p> <p>Artículo 73. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes domiciliados en la entidad que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Militantes y lo soliciten por escrito ante el Comisión Ejecutiva.</p> <p>La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.</p> <p>Artículo 74. La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido; II. Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género, previa resolución en firme de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria; III. Por incumplimiento del pago de sus cuotas; IV. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Por deshonestidad o ineficiencia política; y VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido. 		

ANEXO 3.2.						
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica
					<p>VII. La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 4 años.</p> <p>Artículo 75. Las amonestaciones procederán por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocada la parte infractora. II. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y III. Las demás que establezca la normatividad del Partido. <p>Ser acreedor o acreedora a una amonestación, corresponderá a una sanción económica por parte de la persona infractora, cuyo monto será establecido por la Comisión Estatal de Justicia y Ética.</p> <p>Artículo 76. Se considerará como causal de expulsión las siguientes acciones u omisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar conductas que afecten o dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad; II. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas; III. Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género. IV. Las demás que establezca la normatividad del Partido. <p>Artículo 81. Dicho sistema tiene como objetivo el resolver aquellos conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y</p>	

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>las autoridades partidistas, a través de mecanismos como la conciliación y el arbitraje.</p> <p>Artículo 82. No será materia del Sistema de Medios Alternativos de Controversias lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando se cuestione la constitucionalidad o legalidad de actos emitidos por órganos partidistas; II. Violaciones derechos políticos electorales de la militancia al principio de paridad de género; III. Violencia política contra las mujeres por razón de género; y IV. Asuntos disciplinarios y de sanciones. <p>Artículo 83. Las principales características del Sistema de Medios Alternativos de Controversias, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Su procedimiento será asumido de manera voluntaria y por escrito; II. Tendrá una única instancia de resolución; y III. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerán los plazos y formalidades de los procedimientos. <p>Artículo 84. La persona titular de la Defensoría de las y los Militantes actuará como árbitro, conciliador o mediador, garantizando el cumplimiento de los acuerdos pactados, de conformidad con los establecido en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.</p>		
	XII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y	27, 29,	Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:	NO CUMPLE No establece el tipo de sanciones aplicables a los miembros que infrinjan disposiciones internas. Solo señala un Reglamento de Medios Alternativos de Solución de	Artículo 70. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará las sanciones que se impondrá a las personas militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes: V. Amonestación pública; VI. Revocación de mandato;	32 a 34	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionada	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
	defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.		<p>i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p> <p>j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.</p>	Controversias y un Código de ética.	<p>VII. <i>Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y</i></p> <p>VIII. <i>Expulsión</i></p> <p>Artículo 71. <i>La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria en el ámbito de sus competencias, deberá fundar y motivar debidamente las resoluciones que emita, incluyendo todas aquellas en las que se imponga una sanción.</i></p> <p>Artículo 72. <i>De conformidad con el artículo 14 Constitucional, toda persona en caso de proceso de expulsión o amonestación, tiene derecho a ser oída y vencida en juicio ante una audiencia, cuyo jurado se compondrá de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Ejecutiva, así como de la mayoría simple de las personas miembro de este Comité de Justicia y Ética, además, será nombrada una defensoría de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe. En caso de ser absuelto previa audiencia, la persona miembro podrá reintegrarse al Partido, gozando de todos sus derechos y teniendo el mismo puesto previo al proceso.</i></p> <p>Artículo 73. <i>Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes domiciliados en la entidad que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Militantes y lo soliciten por escrito ante el Comisión Ejecutiva.</i></p> <p><i>La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.</i></p> <p>Artículo 74. <i>La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos:</i></p> <p>VIII. <i>Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido;</i></p> <p>IX. <i>Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales</i></p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género, previa resolución en firme de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria;</p> <p>X. Por incumplimiento del pago de sus cuotas;</p> <p>XI. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XII. Por deshonestidad o ineficiencia política; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.</p> <p>XIV. La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 4 años.</p> <p>Artículo 75. Las amonestaciones procederán por las siguientes causales:</p> <p>IV. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocada la parte infractora.</p> <p>V. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y</p> <p>VI. Las demás que establezca la normatividad del Partido.</p> <p>Ser acreedor o acreedora a una amonestación, corresponderá a una sanción económica por parte de la persona infractora, cuyo monto será establecido por la Comisión Estatal de Justicia y Ética.</p> <p>Artículo 76. Se considerará como causal de expulsión las siguientes acciones u omisiones:</p> <p>V. Realizar conductas que afecten o</p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/diccionario	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>VI. <i>dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad; Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas;</i></p> <p>VII. <i>Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género.</i></p> <p>VIII. <i>Las demás que establezca la normatividad del Partido.</i></p>		
	XIII. Las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las campañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	25	<p>Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.</p> <p>X. Coordinador de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del movimiento, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que el Comité Estatal instruya. <u>Tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las</u></p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>El estatuto solo refiere la facultad de órgano interno de administrar prerrogativas en materia de radio y televisión, son disposiciones de garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género.</p>	<p>Artículo 43. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <i>Analizar y discutir la agenda política del Estado y del Partido.</i></p> <p>II. <i>Presentar solicitudes ante el Instituto Estatal Electoral, para que, de forma supletoria al órgano interno del Partido encargado de la organización Electoral, organice la elección de las delegadas y delegados a la Comisión Ejecutiva.</i></p> <p>III. <i>Dictaminar el proyecto de presupuesto anual presentado por la Comisión Ejecutiva para su aprobación, y supervisar las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.</i></p> <p>IV. <i>Determinar las acciones para mantener vigente los principios de</i></p>	20 y 21	<p>CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR</p> <p>No establece mecanismos de rendición de cuentas</p>

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Será responsable de mantener la presencia del movimiento ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del movimiento en estos espacios.</p>		<p>México Republicano. V. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos. VI. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal, emitir acuerdos y orientaciones generales. VII. Aprobar la posición del Partido ante el poder político, para asegurar la unidad interna, y normar la organización del trabajo. VIII. Definir la posición del Partido, y proponer acciones ante la problemática Estatal. IX. Reformar, adicionar o derogar el Programa de Acción, los Principios de Acción y los presentes Estatutos, así como el Código de Ética Partidaria. X. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo. XI. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como en su caso, reformar adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su propio Reglamento ; b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos ; c) Reglamento del Sistema de Cuotas; d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes ; e) Reglamento de 		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>f) Acuerdo General de Financiamiento;</p> <p>g) Código de Ética Partidaria;</p> <p>h) Reglamento de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p> <p>j) Reglamento de Medios Alternos de Solución de Controversias; y</p> <p>k) Los demás que le sean necesarios para el funcionamiento del Partido Político.</p> <p>XII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales en los procesos locales que serán presentados ante las autoridades electorales, las cuales estarán sustentadas en la Declaración de Principios y el programa de Acción.</p> <p>XIII. Aprobar el proyecto de plan de Imagen y Comunicación del Partido.</p> <p>XIV. Emitir recomendaciones a las personas militantes del Partido que desempeñan un cargo público, acerca del desempeño del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Justicia y Ética, en materia de rendición de cuentas.</p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>XV. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría de los Derechos de la Militancia.</p> <p>XVI. Proponer los programas que garanticen la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido; y</p> <p>XVII. Los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos.</p>		
	XV. Los derechos de sus militantes, precisando al menos las siguientes:						
	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigencias y candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y	19, 21	<p>Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.</p> <p>Artículo 13°. Los Delegados Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los Delegados Fraternalistas sólo tendrán voz.</p> <p>Artículo 14°. La categoría de Delegado Efectivo otorgará al</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>No precisa la participación personal y directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalente, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido político y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución de partido.</p>	<p>Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de forma activa y pasiva en las candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido.</p> <p>II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.</p> <p>III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones</p>	4	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
	disolución del partido político.		miembro que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.		relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución del partido (...)		
	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político.	19, 21	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.	PARCIALMENTE No hace referencia al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político.	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de forma activa y pasiva en las candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido. II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular. (...)	4	CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR No se hace referencia al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político.
	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos.	19	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.	PARCIALMENTE No hace referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos. En el Estatuto no se establecen requisitos para la postulación.	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de forma activa y pasiva en las candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido. (...)	4	CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR No se establecen los requisitos para todos los cargos de dirigencia, únicamente para las personas delegadas.
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	19	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: III. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento. IV. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral.	PARCIALMENTE El estatuto limita el derecho de pedir y recibir información a los temas de finanzas y listado de militantes.	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: (...) XI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. (...)	4	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	19	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: III. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento	PARCIALMENTE El lineamiento habla de solicitar rendición de cuentas a sus dirigentes a través de informes Las normas del Estatuto se limitan a la información sobre finanzas. El artículo 26 señala que la persona titular de la Secretaría Técnica tendrá la atribución de rendir informes semestrales	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: (...) XII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	4	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	29	Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.	NO CUMPLE En el Estatuto no se prevé como derecho de los militantes tener acceso a la jurisdicción interna	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: (...) VIII. Acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior del Partido. (...)	4	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	i) Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: (...) IX. Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales. (...)	5	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: (...) X. Solicitar, refrendar o renunciar su afiliación individual como miembro del Partido. (...)	5	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	XVI. Las obligaciones de sus militantes, precisando al menos las siguientes:						
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Artículo 9. Son obligaciones de las personas militantes: (...) V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; (...)	4	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	XVII. La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información, la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados al partido.	19 y 27	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de candidaturas y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva. II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular. Artículo 25. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:	PARCIALMENTE No se habla de condiciones de igualdad, derecho a la información, la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados al partido	Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de forma activa y pasiva en las candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido. II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular. III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones	4 y 5	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			j) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;		<p><i>relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución del partido</i></p> <p>IV. <i>Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del partido.</i></p> <p>V. <i>Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al partido será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.</i></p> <p>VI. <i>Ser tratado como cualquier otra persona miembro del Partido, y poder expresar libremente su opinión en todo momento, siempre y cuando impere el respeto.</i></p> <p>VII. <i>Recibir la capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político electorales.</i></p> <p>VIII. <i>Acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior del Partido.</i></p> <p>IX. <i>Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales.</i></p> <p>X. <i>Solicitar, refrendar o renunciar su afiliación individual como miembro del Partido.</i></p> <p>XI. <i>Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de</i></p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/adicionada	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p><i>transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.</i></p> <p>XII. <i>Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</i></p> <p>XIII. <i>Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como también aquellos contemplados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.</i></p>		
	XVIII. La forma de garantizar la protección de datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	18	<p>PARCIALMENTE</p> <p>Aun y cuando refiere los derechos ARCO y su cumplimiento a las obligaciones de transparencia, no hace referencia a protección de datos personales.</p>	<p>Artículo 6°. Son obligaciones de <i>México Republicano Chihuahua</i>, como movimiento político estatal:</p> <p>IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia.</p>	<p>Artículo 6. Son obligaciones de <i>México Republicano Chihuahua</i>, como partido político estatal:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Al momento del registro les será comunicado a todas las personas el aviso de privacidad para el consentimiento del manejo de sus datos personales en términos de la legislación aplicable.</p>	3	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	XIX. La existencia de una asamblea u órgano equivalente, integrado por representantes de los municipios del Estado de Chihuahua, la cual será la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas.	20 y 21	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 12°. Se compondrá de ciento ocho <u>Delegados Efectivos</u> y hasta dos <u>Delegados Fraternal</u></p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>Habla de representación de todos los distritos del estado</p>	<p>Artículo 15. <i>La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización.</i></p> <p><i>Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.</i></p> <p><i>Para sesionar válidamente, tanto de forma ordinaria como extraordinaria, se deberá contar con el 50 por ciento más uno de las personas</i></p>	8	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros. Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el Cuadro 1, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Cualquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.		<i>representantes de los municipios. Para convocar a las sesiones, se deberá emitir un aviso para la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión, la cual será difundida en la página electrónica del partido.</i>		
	XX. La existencia de un comité estatal, que será representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	23 a la 25	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes. Presidente , quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor,	PARCIALMENTE Si habla de la existencia de un comité estatal, pero no refiere que será el representante del partido, no refiere facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Solo señala que será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales.	<i>Artículo 23. La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación del Partido con facultades de ejecutivas, de supervisión y de dirección política; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos del Partido establecidos en el presente Estatuto.</i> <i>Además, será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política, los cuales estarán sustentados en la Declaración de Principios y Programa de Acción, para cada uno de los procesos locales que el partido presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua.</i> <i>Es responsabilidad y facultad de la Comisión Ejecutiva la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo.</i>	10 Y 11	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos							
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			con refrendo del Secretario General.				
	XXI. La periodicidad con la que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	20, 22, 26	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 17°. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad.</p> <p>Artículo 23°. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.</p>	PARCIALMENTE Únicamente establece que la Asamblea estatal ordinaria deberá ser convocada cuando menos una vez cada dos años y se omite señalar las periodicidades del resto de órganos estatutarios	<p>Artículo 15. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización.</p> <p>Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 39. El Consejo Político Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia del Consejo Político Estatal, estará ocupada por la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, quien deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos quince días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas previas a la reunión.</p> <p>Artículo 55. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión de Procesos Internos se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión.</p>	8, 11, 19 Y 25	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	XXII. Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	20, 21, 22 y 26	Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá	PARCIALMENTE Menciona los tipos de sesiones, pero no las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente	<p>Artículo 15. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización.</p> <p>Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una</p>	8, 11, 19 Y 25	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 15°. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento</p> <p>Artículo 17°. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad.</p> <p>Artículo 23°. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.</p> <p>Artículo 26°. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos; II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias. <p>Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte;</p>	<p>como extraordinariamente.</p>	<p>vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.</p> <p><i>Para sesionar válidamente, tanto de forma ordinaria como extraordinaria, se deberá contar con el 50 por ciento más uno de las personas representantes de los municipios. Para convocar a las sesiones, se deberá emitir un aviso para la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión, la cual será difundida en la página electrónica del partido.</i></p> <p><i>La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente.</i></p> <p>Artículo 26. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><i>La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente.</i></p> <p><i>La Presidencia de la Comisión Ejecutiva será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión.</i></p> <p><i>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de los presentes.</i></p> <p>Artículo 39. El Consejo Político Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia del Consejo Político Estatal, estará ocupada por la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, quien deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos quince días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas previas a la reunión.</p> <p>Artículo 55. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><i>La Comisión de Procesos Internos se reunirá en sesión</i></p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión.		
	XXIII. El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios.	26	Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.	El estatuto no precisa el quórum mínimo de personas necesarias para que sesionen válidamente sus órganos estatutarios, salvo para el Consejo Político Estatal el cual precisa que se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes	<p>Artículo 15. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización.</p> <p>Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.</p> <p>Para sesionar válidamente, tanto de forma ordinaria como extraordinaria, se deberá contar con el 50 por ciento más uno de las personas representantes de los municipios. Para convocar a las sesiones, se deberá emitir un aviso para la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión, la cual será difundida en la página electrónica del partido.</p> <p>Artículo 26. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de los presentes.</p> <p>Artículo 40. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Político Estatal serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de los presentes.</p> <p>Artículo 94. Los Consejos de Políticos Municipales son los órganos de expresión y diálogo del partido en cada uno de los municipios del estado, los cuales, se encontrarán integrados por la militancia activa correspondiente al municipio de residencia de las personas. (...)</p> <p>Sus sesiones serán válidas con el 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus</p>		<p>PARCIALMENTE</p> <p>CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR</p> <p>No precisa el quórum mínimo de Comisión Estatal de Justicia y Ética; y de Comisión Estatal de Procesos Internos</p>

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adiciónado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<i>decisiones será indicativas y de orientación política para la Comisión Ejecutiva Municipal o Estatal, de acuerdo con la competencia de cada órgano del partido</i>		
	XXIV. El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal de forma ordinaria y extraordinaria.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Artículo 15. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. <i>Esta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.</i>		CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR No precisa el número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal de forma ordinaria y extraordinaria.
	XXV. La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.	26	Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.	PARCIALMENTE de mayoría se considera establece para el Consejo Político Estatal y se omite para el resto de sus órganos estatutarios			NO CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión
	a) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	28	Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Esta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.	PARCIALMENTE No hace referencia a que deberá ser independiente, imparcial, objetivo y que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, ni la precisión de ser única instancia.	Artículo 67. La Comisión Estatal de Justicia y Ética es el órgano de decisión colegiada, uninstitucional, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá de ser independiente, autónomo, imparcial, objetivo y aplicar perspectiva de género en cada una de las resoluciones que emita.	32	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	b) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	23 y 25	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes:	PARCIALMENTE El estatuto dispone de un órgano que acota su función a informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes. El requisito en trato dispone el	Artículo 35. El titular de la Oficialía Mayor será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del partido; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Así mismo, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar el avance del ejercicio y el gasto ordinario.		CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR No precisa de forma clara la atribución de cumplir con las obligaciones de transparencia, únicamente se limita al informe de avance de ejercicio y gasto ordinario.

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			IX.El Oficial Mayor, será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del movimiento; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Además, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes	cumplimiento de las obligaciones con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.			
	c) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.	30	Artículo 34°. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante	PARCIALMENTE No hace referencia a la educación y capacitación cívica	Artículo 85. El partido tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas, capacitando permanentemente a toda la estructura del partido en materia de perspectiva de género, educación cívica y derechos humanos, así como los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.	36	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	En los órganos internos del partido político deberá garantizarse el principio de paridad de género			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido México Republicano Chihuahua son: (...) En la integración de los órganos del partido impera el principio de paridad de género. En aquellos órganos en que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno de sus integrantes.	7	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
XXVIII. Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político.		23	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su	PARCIALMENTE El estatuto solo refiere la sustitución de Presidente de Comité Estatal, en casos de ausencia temporal o definitiva. Se omite establecer el procedimiento especial para la renovación del resto	Artículo 24. La Comisión Ejecutiva estará conformada por: (...) En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, las personas sustitutas serán elegidas por la Presidencia del Comisión Ejecutiva, con excepción del titular de la Secretaría General.		CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR Solo se señalan procedimientos especiales para la

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminada/diccionario	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			<p>responsabilidad y facultad de la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.</p> <p>Presidente, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.</p>	de órganos de dirección del partido	<p>Artículo 27. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el voto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Estatal por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.</p> <p><i>En caso de ausencia temporal, definitiva o revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, ésta será sustituida por la persona titular de la Secretaría General para concluir el periodo por el que fuera elegido. En su caso, a la conclusión del periodo de sustitución, la persona titular de la Secretaría General podrá ser elegible por la Asamblea Estatal para ocupar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la normatividad respectiva.</i></p> <p>Artículo 40. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Político Estatal serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculante con el voto de la mayoría simple de los presentes.</p> <p><i>La persona titular de la Presidencia durará el mismo periodo para el que fue electa como titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, en caso de ausencia temporal o total, temporalmente, asumirá la persona Titular de la Secretaría General hasta en tanto no se designe al suplente o persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva.</i></p> <p><i>La persona titular de la Secretaría General habrá de designarse de entre las personas titulares de las Presidencias o Secretarías de los Comités Municipales.</i></p> <p>Artículo 54. La Comisión de Procesos Internos, está integrada por:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Una Presidencia II. Dos Secretarías</p> <p><i>La Comisión Ejecutiva propondrá al Consejo Político Estatal los nombres de las personas que integren la Comisión de Procesos Internos, siendo el Consejo Político Estatal quien por un cincuenta por ciento más uno de sus integrantes realice la designación de las personas que fueron propuestas.</i></p> <p><i>Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos durarán en su cargo 4</i></p>		renovación de los órganos directivos con excepción de las personas delegadas pertenecientes a la Asamblea Estatal, que no ocupan la presidencia o secretaría de la Comisión Ejecutiva o de los órganos municipales.

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>años a partir de la fecha de su nombramiento y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá el Consejo Político Estatal para cubrir la vacante.</p> <p>Artículo 68. A propuesta de la Comisión Ejecutiva, serán presentadas a la Consejo Político de las tres ternas de las y los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo, cada dos años.</p> <p>La Comisión Estatal tendrá una Presidencia y dos Secretarías, siendo la responsable de resolver los temas que les sean planteados por las y los militantes, cuadros y dirigentes, siempre imperando la perspectiva de género en todas las resoluciones, y de aplicar el Código de Ética y Justicia.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética, durarán en su encargo 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos en una ocasión, en caso de ausencia parcial, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva elegirá su sustitución, en caso de ser total, el Consejo Político por mayoría simple elegirá las personas sustitutas.</p>		
	XXIX. El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.		NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión				NO CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión
	XXX. La posibilidad de revocación de cargos.	22	Artículo 19°. El Congreso se reunirá para discutir las circunstancias políticas actuales y para recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el movimiento; así como para aprobar o rechazar, en su caso, el informe de actividades que el Presidente del Comité Estatal presente. El rechazo implica la inmediata renuncia del Presidente en turno y éste se constituirá por el 50 más 1 de los consejeros.	PARCIALMENTE Únicamente para el caso del Presidente del Comité Estatal	<p>Artículo 73. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes domiciliados en la entidad que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Militantes y lo soliciten por escrito ante el Comisión Ejecutiva.</p> <p>La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.</p>	73	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
	XXXI. Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido político o públicos.		NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión		<p>Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido México Republicano Chihuahua son: (...)</p> <p>En ningún caso las personas miembros de los órganos del Partido podrán ejercer cargo</p>	5	CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR Solo precisa causas de incompatibilidad

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					de elección popular durante su designación, a menos que pida licencia para separarse del cargo. Si una persona que ocupa un cargo de elección popular desea asumir una designación dentro de algún órgano del Partido, deberá pedir licencia al mismo para asumir la designación.		de cargos entre cargos internos y públicos, no así entre los distintos cargos internos.
XXXII. El establecimiento de periodos cortos de mandato.	El establecimiento de periodos cortos de mandato.	25 y 30	<p>Artículo 21° El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas.</p> <p>Presidente, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.</p> <p>Artículo 33°. El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un periodo de tres años y será electo por la Asamblea Municipal Ordinaria.</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>El estatuto so establece periodos cortos de mandato de tres y cuatro año, de Consejo Político Estatal, Presidente de Comité Estatal y Órgano Ejecutivo Municipal, sin hacer referencia a los periodos de los demás cargos.</p>	<p>Artículo 25. Las Secretarías y Coordinaciones de la Comisión Ejecutiva, contarán con los recursos humanos, financieros e Infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones. Las personas titulares de las Secretarías duraran en su encargo 3 años, con excepción de la Secretaría General quien durará en su encargo el mismo periodo que la persona titular de la Presidencia.</p> <p>Artículo 27. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el voto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Estatal por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.</p> <p>Artículo 37. El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente. Responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas.</p> <p>Artículo 41. El Consejo Político Estatal contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa de entre sus integrantes, para un periodo de dos años. Con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.</p>		CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR
					<p>Artículo 54. La Comisión de Procesos Internos, está integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá el Consejo Político Estatal para cubrir la vacante.</p> <p>Artículo 68. A propuesta de la Comisión Ejecutiva, serán presentadas a la Consejo</p>		

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p><i>Político de las tres ternas de las y los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo, cada dos años.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética, durarán en su encargo 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos en una ocasión, en caso de ausencia parcial, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva elegirá su sustitución, en caso de ser total, el Consejo Político por mayoría simple elegirá las personas sustitutas.</i></p> <p><i>Artículo 97. La Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales será elegida por las Comisión Ejecutiva Estatal del partido por un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. Podrá designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal respetando la equidad de género y diversidad cultural de su municipio.</i></p>		
	<p>La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente</p>	20 y 21	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 12°. Se compondrá de ciento ocho Delegados Efectivos y hasta dos Delegados Fraternalistas de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros. Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el Cuadro 1, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>No hace referencia a que podrá convocarse extraordinariamente por un número razonable de miembros, o que puede integrarse cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.</p>	<p><i>Artículo 15. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización.</i></p> <p><i>Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.</i></p> <p><i>Para sesionar válidamente, tanto de forma ordinaria como extraordinaria, se deberá contar con el 50 por ciento más uno de las personas representantes de los municipios. Para convocar a las sesiones, se deberá emitir un aviso para la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión, la cual será difundida en la página electrónica del partido.</i></p>	8.	CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
			emita para tales efectos. Cualquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.				
	La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido	19 y 27	<p>Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.</p> <p>II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.</p> <p>Artículo 25. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p>	<p>PARCIALMENTE</p> <p>No hace referencia a las condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido</p>	<p>Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de forma activa y pasiva en las candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido.</p> <p>II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.</p> <p>III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución del partido</p> <p>IV. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del partido.</p> <p>V. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al partido será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.</p> <p>VI. Ser tratado como cualquier otra persona miembro del Partido, y poder expresar libremente su opinión en todo momento, siempre y cuando impere el respeto.</p> <p>VII. Recibir la capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político electorales.</p>		CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p>VIII. Acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior del Partido.</p> <p>IX. Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales.</p> <p>X. Solicitar, refrendar o renunciar su afiliación individual como miembro del Partido.</p> <p>XI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.</p> <p>XII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>XIII. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como también aquellos contemplados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.</p>		
	El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y	28 y 29	Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres temas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo biennialmente. La	NO CUMPLE No hace referencia al establecimiento de procedimientos disciplinarios, ni las garantías procesales mínimas, un procedimiento previamente establecido, derecho	Artículo 77. El Sistema de Justicia Intrapartidaria, está basado en la aplicación de la normativa interna del Partido, estableciendo diversos incentivos y sanciones a la militancia a través de la sustanciación de procedimientos formales y legales, en términos de los	34 Y 35	CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR No señala plazos para la interposición, sustanciación y

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
	defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad		Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales. Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las Insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente. Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.	de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades y la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y la independencia e imparcialidad.	Documentos Básicos y la normativa interna del Partido. <i>El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia y Ética.</i> Artículo 78. El Sistema de Justicia Intrapartidaria es el Sistema de Medios de Impugnación por medio del cual se garantiza la legalidad de los hechos jurídicos, actos jurídicos y resoluciones de cualquier órgano del Partido. <i>Asimismo, tiene como objetivo establecer el principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y el respeto de los derechos político-electorales de las y los militantes.</i> Artículo 79. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características: <i>I. Tendrá una única instancia de resolución a través de un órgano colegiado;</i> <i>II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia, juzgando con perspectiva de género;</i> <i>III. La sustanciación de los procedimientos serán eficaces, expeditos y formales; y</i> <i>IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alojados de la</i>		resolución, así como diversas disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos. A su vez no se hace alusión a la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p><i>subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y el principio de paridad de género.</i></p> <p>Artículo 80. El Sistema de Medios de Impugnación atenderá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Sobre asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;</i> <i>II. Sobre la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por alguno de los órganos del Partido;</i> <i>III. Sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género;</i> <i>IV. Sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia; y</i> <i>V. Las demás que establezca el Código de Ética y Justicia Partidaria.</i> 		
	<p>La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio</p>	26 y 27	<p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.</p> <p>XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>El estatuto no señala procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.</p>	<p>Artículo 45. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente Estatuto, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.</p> <p><i>En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la paridad de género en los dirigentes, la equidad e imparcialidad de los aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel estatal y municipal; y el compromiso, lealtad y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.</i></p> <p>Artículo 50. Los métodos que serán empleados para la selección de las y los candidatos, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Elección abierta de la ciudadanía,</i> 	22 Y 23	<p>CUMPLE DE FORMA PRELIMINAR</p>

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					<p><i>simpatizantes y militantes;</i></p> <p><i>II. Convención de Delegadas y Delegados;</i></p> <p><i>III. Encuestas o estudios demoscópicos; y</i></p> <p><i>IV. Elección del Consejo Político Estatal.</i></p> <p><i>La selección de las y los candidatas a un puesto de elección popular, podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual o cualquier otra herramienta tecnológica dictar o en combinación de estas modalidades, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que para tales efectos señala el reglamento o convocatoria respectiva.</i></p>		
	Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia	26	Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.	PARCIALMENTE La regla de mayoría se considera únicamente para el Consejo Político Estatal y no para el resto de sus órganos estatutarios.			
	Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	<p>Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido <i>México Republicano Chihuahua</i> son: (...)</p> <p><i>En ningún caso las personas miembros de los órganos del Partido podrán ejercer cargo de elección popular durante su designación, a menos que pida licencia para separarse del cargo. Si una persona que ocupa un cargo de elección popular desea asumir una designación dentro de algún órgano del Partido, deberá pedir licencia al mismo para asumir la designación.</i></p> <p>Artículo 73. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes domiciliados en la entidad que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Militantes y lo soliciten por escrito ante el Comisión Ejecutiva.</p>		CUMPLE PARCIALMENTE DE FORMA PRELIMINAR Solo precisa causas de incompatibilidad de cargos entre cargos internos y públicos, no así entre los distintos cargos internos.

ANEXO 3.2.							
Estatutos MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA							
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página y/o párrafo en que se ubica	Texto anterior	Observación Anexo 4.3. resolución IEE/CE/59/2023	Texto modificado/eliminado/adicionado	Página y/o párrafo en que se ubica	Revisión preliminar
					La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.		
	Deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas.			NO CUMPLE El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.	<p>Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido México Republicano Chihuahua son: (...)</p> <p><i>En la Integración de los órganos del partido impera el principio de paridad de género. En aquellos órganos en que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno de sus integrantes.</i></p> <p>Artículo 45. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente Estatuto, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.</p> <p><i>En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la paridad de género en los dirigentes, la equidad e imparcialidad de los aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel estatal y municipal; y el compromiso, lealtad y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.</i></p>		